

**ASAMBLEA DE CONCEJALES Y MAYORES CONTRIBUYENTES DE FECHA 29 DE
DICIEMBRE 2025**

CONCEJALES PRESENTES:

ARDURA CLARA, CENA STELLA M, CISNEROS NADIA, CONDINO MARÍA H., CORBETTA JUAN, DOMENIGHINI NOELIA, FIEGO LUJÁN, FROLIK JUAN PABLO, MARTÍNEZ FEDERICO, MELI MATÍAS, MON SEVERIANO, NICOLINI MARCOS, PEZZI ANDREA, POGORZELSKI MARILEN, SALCEDA JUAN, SÁNCHEZ CHOPA FEDERICO, SANTAMARINA GONZALO, TRINGLER MATÍAS, VALLE MARCELO.

MAYORES CONTRIBUYENTES PRESENTES (VIRTUAL)

ROSSO OSVALDO, SANCHEZ HERIBERTO, CORBETTA FACUNDO, ROMÁN CÉSAR, HARISPE ANDRÉS, FERRER ANTONIO, NORMAN ALEJANDRO, DE LUCA GUSTAVO, GAUNA DELIA, NACHIMOWICS MAURICIO, ZEME SOFÍA, SAIZ ROBERTO, DESIATI GUSTAVO, TERREROS PAOLA, PASKVAN SOL, ALDERETE MAURICIO, MANSILLA CARLOS, CAPALLO PAULA, CHIDICHIMO LUCIANO, MARTÍN LUIS.

En la sala de Sesiones del Concejo Deliberante de la ciudad de Tandil, jurisdicción de la Provincia de Buenos Aires a los veintinueve días del mes de diciembre de dos mil veinticinco se reúnen en Asamblea los Sres. Concejales y Mayores Contribuyentes que firman el libro de asistencia y figuran en el encabezamiento de la presente. Habiendo quórum para sesionar, con la Presidencia del Dr. Juan Pablo Frolik, asistido por el Sr. Secretario Diego A. Palavecino, se declara abierta la Asamblea.

PRESIDENTE FROLIK: Buenas tardes, siendo las 20 hs. Y 20 minutos vamos a dar comienzo a esta Asamblea de concejales y mayores contribuyentes convocados para el día de la fecha. Se encuentran presentes 20 concejales en el recinto y 20 Mayores Contribuyentes que lo hacen en forma virtual. Les voy a pedir a los MC les damos la bienvenida, las

gracias por estar aquí, les voy a pedir que se queden muteados y vamos a iniciar la sesión en primer lugar vamos a votar el decreto de convocatoria que lo hacemos a mano alzada pero después las dos votaciones que tenemos que hacer, tanto de la ordenanza preparatoria fiscal como de la impositiva lo tenemos que hacer en forma nominal. Así que les voy a pedir que los vamos a ir nombrado uno a uno y les voy a pedir además de decirlo afirmativo o negativo, entonces les voy a pedir que se queden muteados. Que la primera votación que es el decreto de convocatoria lo hagan a mano alzada y las otras dos ordenanzas preparatorias lo hagan a viva voz y levantando la mano si es afirmativo o no, para poder escucharlos bien. Le voy a pedir al concejal Sánchez Chopa y a la concejal Andrea Pezzi que se acerquen para izar la bandera.

IZAMIENTO DE LA BANDERA

PRESIDENTE FROLIK: Vamos a dar lectura al decreto de convocatoria por secretaría. Someto a votación el decreto de convocatoria, Quienes estén por la afirmativa sírvanse levantar la mano por favor. APROBADO POR UNANIMIDAD.

SECRETARIO PALAVECINO:

DECRETO N° 4411

ARTÍCULO 1º: Convócase a Asamblea de Concejales y Mayores Contribuyentes para el día 29 de diciembre de 2025 a la hora 20:00 en el Recinto de Sesiones de este Honorable Cuerpo.

ARTÍCULO 2º: : Líbrense por Secretaria las citaciones de práctica a los Señores Concejales y Mayores Contribuyentes.

ARTÍCULO 3º: Regístrese, dése al Libro de Actas y Decretos y comuníquese al Cuerpo en la próxima reunión que se realice.

PRESIDENTE FROLIK: Voy a pedirle a los concejales que nominen a un concejal y un MC para que con posterioridad el día viernes firmen al

acta. Tiene la palabra la concejal Luján Fiego.

CONCEJAL FIEGO: Propongo a la concejal María Haydee Condino y al Mayor Contribuyente Toni Ferrer.

PRESIDENTE FROLIK: Bien tengo una propuesta para firmar el acta de la concejal Condino y el MC Ferrer. Quienes estén a favor, sírvanse levantar la mano por favor. APROBADO POR UNANIMIDAD. Bien vamos a poner a consideración de la asamblea las ordenanzas preparatorias que son resultantes del asunto 780/25. Tiene la palabra la concejal María Haydee Condino. Perdón concejal Rogelio Iparraguirre.

CONCEJAL IPARRAGUIRRE: Dos cosas, la primera pedirles disculpas a los contribuyentes que se hicieron presentes hoy acá en el palacio municipal, muchos de cuales son grandes amigos y grandes vecinos de nuestro bloque, pero entiendo también de otros bloques, que entiendo pero el año pasado en la última sesión, si mal no entendió en la que se hizo mayores contribuyentes hubo algún acuerdo además nosotros formamos parte del acuerdo, me hago cargo, no estoy muy seguro como fue que se dijo no, solo virtual y si vienen al palacio municipal en el bloque. Me parece que nobleza obliga que si son vecinos que vienen en una tarde de 30 de diciembre, muchos de los cuales en nuestro caso no fueron concejales, un 29 de diciembre perdón con 35 grados tal vez es mala mía como presidente de nuestro bloque que no les dije, che quédate en tu casa porque, aunque vengas acá al palacio no vas a poder estar en el recinto como acostumbramos a hacerlo tantas veces, nada más. Dicho esto, una humilde propuesta tal vez para cuando arranque el año legislativo bien podría salir del Concejo Deliberante de Tandil un proyecto de resolución dirigido al resto de los concejos para que propongamos de una vez por todas la derogación en la LOM de esta institución decimonónica, cuando se consideraba que los concejales que contaban con el voto popular de sus vecinos no tenían la potestad suficiente para modificar tasas y tenían que venir los vecinos importantes, a los cuales no habían votado nadie, a convalidar lo que los concejales hacían. Pasaron más de 100 años de eso todos sabemos que ni el Tribunal de Cuentas, ni nadie y seguimos cumpliendo con una formalidad que creo que es de otros tiempos. Nada más, gracias.

PRESIDENTE FROLIK: Bien, pedimos disculpas si hubo un mal entendido, obviamente que hicimos que todos los MC participen en forma virtual aun cuando muchos de ellos están acá. Concejal María Haydee Condino.

CONCEJAL CONDINO: Gracias Sr. Presidente. Voy a brevemente explicar cuáles son los puntos más importantes que van a tener en tratamiento la ordenanza fiscal y la ordenanza impositiva dos preparatorias que se van a votar a continuación. Lo voy a decir rápidamente, breve y rápidamente. En primer término, la tasa retributiva de servicios va a ser tenida con 6 bimestres, con IPC exclusivamente, la tasa de salud va a tener el primer bimestre va a ser por IPC, su aumento en el segundo bimestre va a ser del 20%, tercer bimestre por IPC, cuarto bimestre 20 % y los últimos dos meses del año serán por IPC. El resto de las tasas que incluyen la de servicios sanitarios y demás, van a tener primero, tercero, quinto y sexto bimestre IPC, segundo y cuarto bimestre un 15% de aumento. A su vez se incorporan a estas ordenanzas antes mencionadas, el régimen de eximición, un régimen especial de eximición para familias que cuenten con una persona con discapacidad, un descuento en las tasas previales del 100 y del 50% en función de la cantidad de jubilaciones mínimas que acrediten como ingreso familiar. Otra incorporación que se hace a estas tasas tienen que ver con mayor cantidad de cuotas para el pago de los derechos de publicidad y propaganda, cementerio y automotor y también se modifica el plazo de prescripción de las deudas municipales que de 10 años pasa a ser de 5 años. Ese es el resumen de fiscal e impositiva, asuntos que se tratan hoy en Mayores Contribuyentes. Gracias.

PRESIDENTE FROLIK: Bien, si ningún otro concejal, ningún MC hace uso de la palabra, vamos a proceder a la votación, en primer lugar, vamos a votar nominalmente la ordenanza impositiva en concejales. Tiene la palabra el concejal Nicolini.

CONCEJAL NICOLINI: En primer término, en general.

PRESIDENTE FROLIK: A pedido del concejal Nicolini en primer momento en general la ordenanza impositiva y después vamos a votar en particular el artículo 139 ter que es un artículo específico que el bloque de hechos ha pedido que se vote en forma particular. Así que procedemos en primer lugar a votar. Tiene la palabra el Mayor Contribuyente Mansilla.

MAYOR CONTRIBUYENTE MANSILLA: Solamente hacer una reflexión respecto a la tasa retributiva de servicios, hoy tuve la oportunidad de estar en el momento que se votó la ordenanza preparatoria y se hicieron unas consideraciones ahí que me parecen muy importantes y que de hecho quisiéramos hacer un aporte. Más allá de la votación que adelanto es positiva, quería decirle Presidente, primero que me da gusto verlo ahí hace tiempo que no lo veía, espero que esté cómodo y que sean estos dos años productivos. También escuche mucho de la necesidad de llegar a consensos y creo que el consenso que se ha logrado para aprobar estas ordenanzas es una muestra de madurez de muchos y como dijo el concejal Iparraguirre es un aporte, es una herramienta que se le da al intendente, no solo el presupuesto sino el aumento de tasas. Recuerdo hoy fue citado el amigo de muchos de nosotros Carlos Fernández cuando hace más de 25 años, 24 años, 22 años tenía una frase que la recordó María Haydee Condino que decía le damos la herramienta de presupuesto, pero nunca le votaron a Zanatelli aumento de tasas. Entonces para eso de la verdad histórica, también tuve la oportunidad de hablar con Carlos Fernández muchas veces y a nosotros nos tocó cuando estábamos en aquel momento discutir un aumento de tasas durante mucho tiempo, estuvimos todo un año en el 2006 creo en lo que se llamó una reforma tributaria y en lo que se hizo un cambio importante en esa tasa en la ciudad de Tandil, para los memoriosos se sacaba los montos en base a los metros de frente de cada casa y se pasó a la valuación fiscal de esa tasa, a una parte de la valuación fiscal y luego con el tiempo se pasó creo al 100 por ciento de la valuación fiscal entonces esta tasa que es la tasa que hace justicia entre los tandilenses nos parece que es el momento de revisarla otra vez. En los últimos años se han dado aumentos directos, es decir el 30% para todo el mundo, el 10, el 20, el 50 y nos parece que en este nuevo mundo escuche hoy en el CD donde quizás esas faltas de mayorías automáticas hace que se trabaje más, tenemos una propuesta que quizás muchos de los que están hoy aquí la conocen pero que tendríamos que revisar la equidad entre los contribuyentes de mayores recursos, la de medios recursos y las de bajos recursos que la ordenanza así lo establece y establece una progresividad que va del 1 al 1.4 al 1.5 perdón. Esto de que los que tienen más patrimonio tienen que pagar más, a nosotros nos parece que eso no está ocurriendo en Tandil. Por eso hay un estudio que tenemos

hecho que lo dejamos a disposición en el cual pretendemos que en el transcurso del año se nos dé una información, que ya la ha pedido la concejal Domenighini el año pasado y con varios concejales hemos hablado. Entonces el pedido es analicemos la justicia de la retributiva de servicios, no en la ponderación de pavimento, luz sino en lo que se llama progresividad del impuesto puesto que hay patrimonios grandes que en proporción pagan menos que los patrimonios chicos. Por lo menos esto es lo que nuestros estudios dicen lo cual nos gustaría corroborarlo así el año que vienen quizás con más tiempo para estudiarlo y con más presenciabilidad para vernos las caras podamos que este aporte sea más efectivo. Recordando aquellos tiempos me vino a la cabeza una frase que la voy a transmitir también como un aporte que dice algo así como, lo bien que estábamos cuando estábamos mal, yo la he escuchado hoy a mi amiga la concejal Condino quejarse de algunas cosas y que recuerdo lo mal que estaba en aquel momento sin embargo estaba bien, puesto que como hoy bien se ha dicho gran parte de la oposición que hoy le toca sufrir viene se sus propias filas. Es como tener un circo y que te crezcan los enanos, uy se me complicó la función. Bueno con el paso del tiempo y como el concejal Salceda le gusta hacer metáforas les dejo una de un artista tandilense que actuó este sábado a la noche y que tienen una canción que dice algo así como y con esto termino Presidente muchas gracias, dice la canción tengo pesos, no estoy solo, tengo amigos nuevos. Bueno, sepa el intendente y su bloque político que estos amigos nuevos le van a votar un aumento de tasa razonable pero también le piden que la revisemos, porque a nosotros nos parece que en la retributiva de servicios los que tienen as dinero pagan menos de lo que podrían pagar. Muchas gracias presidente por su permiso de hablar aquí a la distancia, saludos.

PRESIDENTE FROLIK: Bien, muchas gracias Carlos Mansilla. Vamos a votar entonces la impositiva en general. Primero los concejales.

SECRETARIO PALAVECINO:

CONCEJAL NICOLINI: Negativo

CONCEJAL MELI: Negativo

CONCEJAL PEZZI: Afirmativo

CONCEJAL SALCEDA: Afirmativo

CONCEJAL CONDINO: Afirmativo

CONCEJAL TRINGLER: Afirmativo

CONCEJAL SANTAMARINA: Negativo

CONCEJAL FIEGO: Negativo

CONCEJAL CORBETTA: Negativo

CONCEJAL ARDURA: Negativo

CONCEJAL SÁNCHEZ CHOPA: Negativo

CONCEJAL CISNEROS: Negativo

CONCEJAL CENA: Afirmativo

CONCEJAL IPARRAGUIRRE: Afirmativo

CONCEJAL MARTÍNEZ: Afirmativo

CONCEJAL VALLE: Afirmativo

CONCEJAL DOMENIGHINI: Afirmativo

CONCEJAL MON: Afirmativo

CONCEJAL POGORZELSKI: Afirmativo

PRESIDENTE FROLIK: Afirmativo. Voy a pasar lista para la votación de Mayores Contribuyentes. A medida que los vaya nombrando les pido por favor que me digan si es afirmativo el voto o negativo.

MC DE LUCA GUSTAVO CESAR Afirmativo

MC ROSSO OSVALDO ANTONIO Afirmativo

MC SANCHEZ HERIBERTO FRANCISCO Afirmativo

MC GAUNA DELIA NOEMÍ Afirmativo

MC CORBETTA FACUNDO MARTÍN Afirmativo

MC ROMAN CESAR FERNANDO Negativo

MC NORMAN ALEJANDRO Negativo

MC NACHIMOWICH MAURICIO Negativo

MC ZEME SOFIA ALDANA Negativo

MC SAIZ ROBERTO Negativo

MC DESIATI GUSTAVO Negativo

MC TERREROS PAOLA Negativo

MC PASKVAN SOL Negativo

MC HARISPE ANDRES Afirmativo

MC FERRER EDUARDO ANTONIO Afirmativo

MC ALDARETE MAURICIO ADRIAN Afirmativo

MC MARTIN LUIS OSCAR Afirmativo

MC MANSILLA CARLOS ANDRES Afirmativo

MC CAPALLO PAULA RAQUEL Afirmativo

MC CHIDICHIMO LUCIANO NICOLAS Afirmativo

PRESIDENTE FROLIK: Bien resulta entonces aprobada la Ordenanza Preparatoria Impositiva en general por 12 votos de Concejales y 12 votos de Mayores Contribuyentes afirmativos y 8 votos de Concejales y 8 votos de mayores Contribuyentes negativos. Vamos a votar ahora el particular el artículo 139 Ter. Primero lo hacemos pasando lista de Concejales.

SECRETARIO PALAVECINO:

CONCEJAL NICOLINI: Afirmativo

CONCEJAL MELI: Afirmativo

CONCEJAL PEZZI: Afirmativo

CONCEJAL SALCEDA: Afirmativo

CONCEJAL CONDINO: Afirmativo

CONCEJAL TRINGLER: Afirmativo

CONCEJAL SANTAMARINA: Negativo

CONCEJAL FIEGO: Negativo

CONCEJAL CORBETTA: Negativo

CONCEJAL ARDURA: Negativo

CONCEJAL SÁNCHEZ CHOPA: Negativo

CONCEJAL CISNEROS: Negativo

CONCEJAL CENA: Afirmativo

CONCEJAL IPARRAGUIRRE: Afirmativo

CONCEJAL MARTÍNEZ: Afirmativo

CONCEJAL VALLE: Afirmativo

CONCEJAL DOMENIGHINI: Afirmativo

CONCEJAL MON: Afirmativo

CONCEJAL POGORZELSKI: Afirmativo

CONCEJAL FROLIK: Afirmativo.

PRESIDENTE FROLIK: Voy a pasar lista para que puedan votar ahora los Mayores Contribuyentes.

MC DE LUCA GUSTAVO CESAR Afirmativo

MC ROSSO OSVALDO ANTONIO Afirmativo

MC SANCHEZ HERIBERTO FRANCISCO Afirmativo

MC GAUNA DELIA NOEMÍ Afirmativo

MC CORBETTA FACUNDO MARTÍN Afirmativo

MC ROMAN CESAR FERNANDO Afirmativo

MC NORMAN ALEJANDRO Afirmativo

MC NACHIMOWICH MAURICIO Negativo

MC ZEME SOFIA ALDANA Negativo

MC SAIZ ROBERTO Negativo

MC DESIATI GUSTAVO Negativo

MC TERREROS PAOLA Negativo

MC PASKVAN SOL Negativo

MC HARISPE ANDRES Afirmativo

MC FERRER EDUARDO ANTONIO Afirmativo

MC ALDARETE MAURICIO ADRIAN Afirmativo

MC MARTIN LUIS OSCAR Afirmativo

MC MANSILLA CARLOS ANDRES Afirmativo

MC CAPALLO PAULA RAQUEL Afirmativo

MC CHIDICHIMO LUCIANO NICOLAS Afirmativo

PRESIDENTE FROLIK: Bien resulta aprobada por mayoría por 14 votos afirmativos y 6 votos negativos de los Concejales y de igual manera 14 votos afirmativos y 6 votos negativos de mayores Contribuyentes.

ORDENANZA N° 19084

ARTÍCULO 1º: Modifícanse los Artículos 2º, 3º, 7º, 12º, 66º, 69º, 70º, 71º, 77º, 78º 79º, 80º, 82º, 83, 102º, 103º, 105º bis, 105º ter, 106º, 123º, 132º, 139º bis, 139º ter y 140º de la Ordenanza Impositiva, los que quedarán redactados de la siguiente forma:

Artículo 2º - Agréguese a continuación del inc 7) al texto vigente:

8) Parque Industrial y Área Industrial, correspondiente a la Circunscripción X Secciones B y parcial de la Sección C (incluyendo todas las parcelas que se encuentran en el polígono que va desde el camino al relleno Sanitario, Ruta Nacional 226 y Ruta Provincial 30 y los que tienen frente a Rotonda Ruta Nacional 226 y Ruta Provincial 30 y al mencionado camino)

Establézcase para el ejercicio 2026 el monto máximo por cuenta y cuota el 50% del establecido en el artículo 76 de la Ordenanza Impositiva vigente y el 50% del mínimo de Tasa para la salud del Artículo N° 126 para propiedades del primer escalafón. Esta inclusión será aplicable desde el 2º bimestre de 2026.

Artículo 3º - Facúltase al Departamento Ejecutivo a aplicar las siguientes alícuotas anuales por mil, conforme al tipo de inmueble, al servicio prestado, al mantenimiento de las calles y la zona donde se ubique la parcela particular, aplicadas a la base imponible que corresponda, determinada de acuerdo a los artículos 69º, 70º y concordantes de la Ordenanza Fiscal:

Alícuotas por servicios: (AL1)

Inmueble	Alumbrado Público Común	Alumbrado Público Vapor Mercurio o similar	Recolección de Residuos	Alícuota (p/Mil)
Edificado	-----	SI	SI	1.80
Edificado	SI	-----	SI	1.40
Edificado	Cuando falte alguno de los servicios			1.15
Edificado	Cuando no tenga ninguno de los servicios			0.77
Baldío	-----	SI	SI	14.30
Baldío	SI	-----	SI	12.10
Baldío	Cuando le falte alguno de los servicios			9.90

Baldío	Cuando no tenga ninguno de los servicios	7.15
--------	--	------

Alícuotas por mantenimiento de calles: (AL2)

Mantenimiento de:	Alícuota (p/Mil)
Calle Pavimentada	1.30
Calle con Cordón Cuneta	1.20
Calle de Tierra	1.10
Calle cerrada	1.00

Para las calles internas de Country y calles cerradas se considera valor 1.

Alícuotas por Zona: (AL3)

Zona:	Alícuota (p/Mil)
Mayores Recursos	1.50
Medianos Recursos	1.30
Menores Recursos	1.10
Zona Carenciada	0.40

Consideraciones para el cálculo:

1. Las alícuotas multiplicarán a la base imponible de acuerdo con la siguiente fórmula:

$$1.1) \text{ (Base Imponible * AL1 * AL2 * AL3) / 1000 = Valor Anual}$$

1.2) Valor Anual / Cantidad de Cuotas = Valor Cuota

2. Las zonas se determinan en función al promedio de la base imponible del partido (VFP) y el promedio de la base imponible de la manzana donde se ubica cada inmueble (VF), de acuerdo a la relación entre estas variables, según la siguiente tabla:

El inmueble pertenece a la Zona de	Cuando:
Zona de Mayores Recursos	$VF > VFP$
Zona de Medianos Recursos	$VF = VFP$
Zona de Menores Recursos	$VF < VFP$
Zona Carenciada	A determinar

La/s zona/s carenciada/s serán determinadas por el Departamento Ejecutivo, previa evaluación a través de las áreas técnicas específicas, considerando para ello los parámetros generales fijados en la Ordenanza 9.321 o la que la reemplace.

La zona de medianos recursos se considera entre un intervalo de +10% y -10%, sobre el valor promedio.

3. Si el inmueble tiene destino comercial y/o industrial, será considerado con la alícuota de mayores recursos.
4. La alícuota por servicios y el índice por mantenimiento de calles serán determinados de acuerdo al frente de mayor servicio. Los inmuebles que no posean calle abierta por ninguno de sus frentes abonarán el 50% de la tasa determinada.
5. Se entenderá por primer frente al de la izquierda del observador, ubicado este en el centro de la manzana y mirando hacia la esquina en cuestión.
6. Cuando se verifique una parcela baldía ubicada dentro de la zona complementaria o rural, según el Plan de Desarrollo Territorial,

con valuación actualizada de más de \$150.000 o con tipo de planta rural sin mejoras, según la Agencia de Recaudación de la Provincia de Buenos Aires, podrá reducirse la alícuota que corresponda en hasta un CINCUENTA POR CIENTO (50%). El procedimiento se efectuará a pedido del contribuyente y alcanzará a las tasas accesorias.

7. En ningún caso los valores determinados, podrán ser inferiores a los siguientes importes mínimos anuales:

Zona	Baldíos	Edificados
Mayores Recursos	264,00	168,00
Medianos Recursos	228,00	144,00
Menores Recursos	192,00	120,00
Carenciada	60,00	36,00

Este mínimo también se tendrá en cuenta para las subparcelas independientes de las propiedades horizontales, excepto las destinadas exclusivamente a garajes, que abonarán el cincuenta por ciento (50%) de ese mínimo.

Durante el periodo 2026, las modificaciones en las alícuotas por servicios (AL1), entrarán en vigencia en marzo de 2026, pudiendo el Departamento Ejecutivo establecer reglamentariamente una fecha posterior.

Artículo 7º - Por los trabajos de corte y limpieza de veredas, terrenos baldíos o terrenos ubicados en viviendas particulares que por su grado de enmalezamiento exijan la intervención de la municipalidad, se cobrará por corte y limpieza con el retiro de los desechos de cualquier tipo (escombros, restos de poda, pasto, malezas, hojas y cualquier otro elemento que pueda considerarse desperdicio) a razón de \$* por metro cuadrado.

CAPÍTULO IV

TASA UNIFICADA DE ACTIVIDADES ECONÓMICAS

Artículo 12º: De conformidad con lo establecido en la Ordenanza Fiscal, fíjense las siguientes alícuotas que gravan cada actividad y los importes mínimos de cada anticipo, según lo siguiente:

Régimen General

Se incluyen aquí aquellos contribuyentes que:

1) En el ejercicio anterior hubieren facturado más del monto equivalente a los ingresos brutos correspondientes a la categoría K) de Monotributo ante A.F.I.P., de acuerdo al procedimiento establecido en el artículo 92º quater de la Ordenanza Fiscal vigente.

La Tasa Unificada de Actividades Económicas se calculará aplicando las alícuotas y los importes mínimos que se detallan a continuación, de acuerdo a la Actividad que realicen:

Código	Descripciones	Alícuota por mil	Mínimo desde cuota 1	Unidad Económica 1	Valor Unidad Económica 1	Unidad Económica 2	Valor Unidad Económica 2		
	Agricultura, ganadería, caza y silvicultura								
11250	Cultivo de flores y plantas ornamentales	4,5	\$*						
11430	Cultivo de vid para vinificar	4,5	\$*						
11510	Producción de semillas	4,5	\$*						
12110	Cría de ganado bovino - excepto en cabañas y para la producción de leche-	2,5	\$*						
12113	Engorde de animales en corrales (feed-lot)	2,5	\$*						
12120	Cría de ganado ovino -excepto en cabañas y para la producción de lana-	2,5	\$*						
12130	Cría de ganado porcino - excepto en cabañas	2,5	\$*						
12140	Cría de ganado equino - excepto en haras-	2,5	\$*						
12150	Cría de ganado caprino - excepto en cabañas y para la producción de leche-	2,5	\$*						
12160	Cría de ganado en cabañas y haras	2,5	\$*						

12170	Producción de leche	2,5	\$*						
12180	Producción de lana y pelos de ganado	2,5	\$*						
12190	Cría de ganado n.c.p.	2,5	\$*						
12210	Cría de aves de corral	2,5	\$*						
12220	Producción de huevos	2,5	\$*						
12230	Apicultura	2,5	\$*						
12240	Cría de animales pelíferos, pilíferos y plumíferos	2,5	\$*						
12290	Cría de animales y obtención de productos de origen animal, n.c.p.	2,5	\$*						
14110	Servicios de maquinaria agrícola, excepto los de cosecha mecánica	4,5	\$*						
14120	Servicios de cosecha mecánica	4,5	\$*						
14130	Servicios de contratista de mano de obra agrícola	5,5	\$*						
14190	Servicios agrícolas n.c.p.	5,5	\$*						
14210	Inseminación artificial y servicios n.c.p. para mejorar la reproducción de los animales y el rendimiento de sus productos	4,5	\$*						
14220	Servicios de contratistas de mano de obra pecuaria	5,5	\$*						
14290	Servicios pecuarios n.c.p.	4,5	\$*						
15010	Caza y repoblación de animales de caza	4,5	\$*						
15020	Servicios para la caza	4,5	\$*						
141100	Extracción de rocas ornamentales	5,5	\$*						
141200	Extracción de piedra caliza y yeso	5,5	\$*						
141300	Extracción de arenas, canto rodado y triturados pétreos	5,5	\$*						
141400	Extracción de arcilla y caolín	5,5	\$*						
142110	Extracción de minerales para la fabricación de abonos, excepto turba	5,5	\$*						
142120	Extracción de minerales para la fabricación de productos químicos	5,5	\$*						
142200	Extracción de sal en salinas y de roca	5,5	\$*						
142900	Explotación de Canteras y minas, arena, sal, piedra y demás minerales, n.c.p.	5,5	\$*						
	Industrias								



Concejo Deliberante

Tandil

151110	Matanza de ganado bovino y procesamiento de su carne	4,5	\$ *						
151113	Saladero y peladero de cueros de ganado bovino	4,5	\$ *						
151120	Producción y procesamiento de carne de aves	4,5	\$ *						
151130	Elaboración de fiambres y embutidos	4,5	\$ *						
151140	Matanza de ganado excepto el bovino y procesamiento de su carne	4,5	\$ *						
151190	Matanza de animales n.c.p. y procesamiento de su carne; elaboración de subproductos cárnicos n.c.p.	4,5	\$ *						
151200	Elaboración de pescado y productos de pescado	4,5	\$ *						
151310	Preparación de conservas de frutas, hortalizas y legumbres	4,5	\$ *						
151320	Elaboración de jugos naturales y sus concentrados, de frutas, hortalizas y legumbres	4,5	\$ *						
151330	Elaboración de pulpas, jaleas, dulces y mermeladas	4,5	\$ *						
151340	Elaboración de frutas, hortalizas y legumbres congeladas	4,5	\$ *						
151390	Elaboración de frutas, hortalizas y legumbres deshidratadas o desecadas; preparación n.c.p. de fruta, hortalizas y legumbres.	4,5	\$ *						
151411	Elaboración de aceites y grasas vegetales comestibles sin refinar y sus subproductos; elaboración de aceite virgen.	4,5	\$ *						
151412	Elaboración de aceites y grasas vegetales de uso industrial sin refinar y sus subproductos; elaboración de aceite virgen.	4,5	\$ *						
151421	Elaboración de aceites y grasas vegetales comestibles refinadas.	4,5	\$ *						
151422	Elaboración de aceites y grasas vegetales de uso industrial refinadas	4,5	\$ *						
151430	Elaboración de margarinas y grasas vegetales comestibles similares	4,5	\$ *						
152010	Elaboración de leches y productos lácteos deshidratados	4,5	\$ *						
152020	Elaboración de quesos	4,5	\$ *						
152030	Elaboración industrial de helados	4,5	\$ *						
152090	Elaboración de productos lácteos n.c.p.	4,5	\$ *						
153110	Molienda de trigo	4,5	\$ *						

153120	Preparación de arroz	4,5	\$ *						
153130	Preparación y molienda de legumbres y cereales -excepto trigo-	4,5	\$ *						
153200	Elaboración de almidones y productos derivados del almidón	4,5	\$ *						
153300	Elaboración de alimentos preparados para animales	4,5	\$ *						
154110	Elaboración de galletitas y bizcochos	4,5	\$ *						
154120	Elaboración industrial de productos de panadería, excluido galletitas y bizcochos	4,5	\$ *						
154190	Elaboración artesanal de productos de panadería n.c.p.	4,5	\$ *						
154200	Elaboración de azúcar	4,5	\$ *						
154300	Elaboración de cacao y chocolate y de productos de confitería.	4,5	\$ *						
154410	Elaboración de pastas alimenticias frescas	4,5	\$ *						
154420	Elaboración de pastas alimenticias secas	4,5	\$ *						
154910	Tostado, torrado y molienda de café; elaboración y molienda de hierbas aromáticas y especias	4,5	\$ *						
154920	Preparación de hojas de té	4,5	\$ *						
154930	Elaboración de yerba mate	4,5	\$ *						
154990	Elaboración de productos alimenticios n.c.p.	4,5	\$ *						
155110	Destilación de alcohol etílico	4,5	\$ *						
155120	Destilación, rectificación y mezcla de bebidas espirituosas	4,8	\$ *						
155210	Elaboración de vinos	4,8	\$ *						
155290	Elaboración de sidra y otras bebidas alcohólicas fermentadas a partir de frutas	4,8	\$ *						
155300	Elaboración de cerveza, bebidas malteadas y de malta	4,8	\$ *						
155310	Elaboración de bebida alcohólica fermentada libre de gluten	4,8	\$ *						
155311	Elaboración de insumos, alimentos, y bebida sin alcohol libres de gluten	4,5	\$ *						
155411	Elaboración de sodas	4,5	\$ *						
155412	Extracción y embotellamiento de aguas minerales	4,5	\$ *						
155420	Elaboración de bebidas gaseosas, excepto soda	4,5	\$ *						



Concejo Deliberante

Tandil

155491	Elaboración de jugos envasados para diluir y otras bebidas no alcohólicas	4,5	\$ *						
155492	Elaboración de hielo	4,5	\$ *						
160010	Preparación de hojas de tabaco	4,8	\$ *						
160090	Elaboración de cigarrillos y productos de tabaco n.c.p.	4,8	\$ *						
171110	Preparación de fibras de origen vegetal para uso textil	4,5	\$ *						
171111	Desmontado de algodón, preparación de fibras de algodón	4,5	\$ *						
171112	Preparación de fibras textiles vegetales excepto de algodón	4,5	\$ *						
171120	Preparación de fibras de origen animal para uso textil, incluso el lavado de lana.	4,5	\$ *						
171130	Fabricación de hilados de fibras textiles	4,5	\$ *						
171140	Fabricación de tejidos textiles, incluso en hilanderías y tejedurías integradas.	4,5	\$ *						
171200	Acabado de Productos Textiles.	4,5	\$ *						
172100	Fabricación de artículos confeccionados de materiales textiles, excepto prendas de vestir.	4,5	\$ *						
172200	Fabricación de tapices y alfombras	4,5	\$ *						
172300	Fabricación de cuerdas, cordeles, bramantes y redes	4,5	\$ *						
172900	Fabricación de productos textiles n.c.p.	4,5	\$ *						
173010	Fabricación de medias	4,5	\$ *						
173020	Fabricación de suéteres y artículos similares de punto	4,5	\$ *						
173090	Fabricación de tejidos y artículos de punto n.c.p.	4,5	\$ *						
181110	Confección de ropa interior, prendas para dormir y para la playa.	4,5	\$ *						
181120	Confección de indumentaria de trabajo, uniformes y guardapolvos.	4,5	\$ *						
181130	Confección de indumentaria para bebés y niños.	4,5	\$ *						
181190	Confección de prendas de vestir n.c.p., excepto prendas de piel y de cuero.	4,5	\$ *						
181200	Confección de prendas y accesorios de vestir de cuero.	4,5	\$ *						

182000	Terminación y teñido de pieles; fabricación de artículos de piel.	4,5	\$ *						
182001	Fabricación de prendas y accesorios de vestir de cuero.	4,5	\$ *						
182009	Terminación y teñido de pieles, fabricación de artículos de piel.	4,5	\$ *						
191100	Curtido y terminación de cueros	4,5	\$ *						
191200	Fabricación de maletas, bolsos de mano y similares, artículos de talabartería y artículos de cuero n.c.p.	4,5	\$ *						
192010	Fabricación de calzado de cuero, excepto el ortopédico	4,5	\$ *						
192020	Fabricación de calzado de tela, plástico, goma, caucho y otros materiales, excepto calzado ortopédico.	4,5	\$ *						
192030	Fabricación de partes de calzado	4,5	\$ *						
201000	Aserrado y cepillado de madera	4,5	\$ *						
202100	Fabricación de hojas de madera para enchapado; fabricación de tableros contrachapados, tableros laminados y paneles n.c.p.	4,5	\$ *						
202200	Fabricación de partes y piezas de carpintería para edificios y construcciones	4,5	\$ *						
202300	Fabricación de recipientes de madera	4,5	\$ *						
202900	Fabricación de productos de madera n.c.p.; fabricación de artículos de corcho, paja y materiales trenzables.	4,5	\$ *						
210100	Fabricación de pasta de madera, papel y cartón.	4,5	\$ *						
210200	Fabricación de papel y cartón ondulado y de envases de papel y cartón.	4,5	\$ *						
210910	Fabricación de artículos de papel y cartón de uso doméstico e higiénico sanitario.	4,5	\$ *						
210990	Fabricación de artículos de papel y cartón n.c.p. y Preparación y Teñido de papel.	4,5	\$ *						
221100	Edición de libros, folletos, partituras y otras publicaciones.	4,5	\$ *						
221200	Edición de periódicos, revistas y publicaciones periódicas.	4,5	\$ *						
221300	Edición de grabaciones.	4,5	\$ *						
221900	Edición n.c.p.	4,5	\$ *						
222100	Impresión	4,5	\$ *						
222200	Servicios relacionados con la impresión.	4,5	\$ *						
223000	Reproducción de grabaciones.	4,5	\$ *						



Concejo Deliberante

Tandil

231000	Fabricación de productos de hornos de coque.	4,5	\$ *						
232000	Fabricación de productos de la refinación del petróleo.	4,5	\$ *						
232001	Refinación del petróleo.	4,5	\$ *						
232002	Refinación del petróleo (Ley 11244).	4,5	\$ *						
232003	Fabricación de productos derivados del petróleo.	4,5	\$*						
233000	Fabricación de combustible nuclear.	4,5	\$*						
241110	Fabricación de gases comprimidos y licuados.	4,5	\$*						
241120	Fabricación de curtientes naturales y sintéticos.	4,5	\$*						
241130	Fabricación de materias colorantes básicas, excepto pigmentos preparados.	4,5	\$*						
241180	Fabricación de materias químicas inorgánicas básicas n.c.p.	4,5	\$*						
241190	Fabricación de materias químicas orgánicas básicas, n.c.p.	4,5	\$\$*						
241200	Fabricación de abonos y compuestos de nitrógeno	4,5	\$*						
241301	Fabricación de resinas sintéticas	4,5	\$ *						
241309	Fabricación de plásticos en formas primarias y de caucho sintético, excepto resinas sintéticas.	4,5	\$ *						
242100	Fabricación de plaguicidas y otros productos químicos de uso agropecuario.	4,5	\$ *						
242200	Fabricación de pinturas; barnices y productos de revestimiento similares; tintas de imprenta y masillas.	4,5	\$ *						
242310	Fabricación de medicamentos de uso humano y productos farmacéuticos.	4,5	\$ *						
242320	Fabricación de medicamentos de uso veterinario.	4,5	\$ *						
242390	Fabricación de productos de laboratorio, sustancias químicas medicinales y productos botánicos n.c.p.	4,5	\$ *						
242410	Fabricación de jabones y preparados de limpieza para limpiar y pulir.	4,5	\$ *						
242490	Fabricación de cosméticos, perfumes y productos de higiene y tocador.	4,5	\$ *						
242900	Fabricación de productos químicos n.c.p.	4,5	\$ *						
243000	Fabricación de fibras manufacturadas.	4,5	\$ *						

251110	Fabricación de cubiertas y cámaras.	4,5	\$ *						
251120	Recauchutado y renovación de cubiertas.	4,5	\$ *						
251900	Fabricación de productos de caucho n.c.p.	4,5	\$ *						
252010	Fabricación de envases plásticos.	4,5	\$ *						
252090	Fabricación de productos plásticos en formas básicas y artículos de plástico n.c.p., excepto muebles.	4,5	\$ *						
261010	Fabricación de envases de vidrio.	4,5	\$ *						
261020	Fabricación y elaboración de vidrio plano.	4,5	\$ *						
261090	Fabricación de productos de vidrio n.c.p.	4,5	\$ *						
269110	Fabricación de artículos sanitarios de cerámica.	4,5	\$ *						
269190	Fabricación de artículos de cerámica no refractaria para uso no estructural n.c.p.	4,5	\$ *						
269200	Fabricación de productos de cerámica refractaria.	4,5	\$ *						
269300	Fabricación de productos de arcilla y cerámica no refractaria para uso estructural.	4,5	\$ *						
269301	Fabricación de ladrillos.	4,5	\$ *						
269302	Fabricación de revestimientos cerámicos para pisos y paredes.	4,5	\$ *						
269410	Elaboración de cemento	4,5	\$ *						
269420	Elaboración de cal y yeso	4,5	\$ *						
269510	Fabricación de mosaicos	4,5	\$ *						
269590	Fabricación de artículos de cemento, fibrocemento y yeso excepto mosaicos.	4,5	\$ *						
269592	Fabricación de placas premoldeadas para la construcción.	4,5	\$ *						
269600	Corte, tallado y acabado de la piedra. Marmolería.	4,5	\$ *						
269910	Elaboración primaria n.c.p. de minerales no metálicos.	4,5	\$ *						
269990	Fabricación de productos minerales no metálicos n.c.p.	4,5	\$ *						
271000	Industrias básicas de hierro y acero.	4,5	\$ *						
272010	Elaboración de aluminio primario y semielaborados de aluminio.	4,5	\$ *						
272090	Producción de metales no ferrosos n.c.p. y sus semielaborados.	4,5	\$ *						
273100	Fundición de hierro y acero.	4,5	\$ *						



Concejo Deliberante

Tandil

273200	Fundición de metales no ferrosos.	4,5	\$ *						
281101	Fabricación de productos metálicos para uso estructural y montaje estructural.	4,5	\$ *						
281102	Herrería de obra.	4,5	\$ *						
281200	Fabricación de tanques, depósitos y recipientes de metal	4,5	\$ *						
281300	Fabricación de generadores de vapor.	4,5	\$ *						
289100	Forjado, prensado, estampado y laminado de metales; pulvimetalurgia.	4,5	\$ *						
289200	Tratamiento y revestimiento de metales; obras de ingeniería mecánica en general realizadas a cambio de una retribución o por contrata. Tornería, Fresado y Matricería	4,5	\$ *						
289300	Fabricación de artículos de cuchillería, herramientas de mano y artículos de ferretería.	4,5	\$ *						
289910	Fabricación de envases metálicos	4,5	\$ *						
289990	Fabricación de productos metálicos n.c.p.	4,5	\$ *						
291101	Fabricación de motores y turbinas, excepto motores para aeronaves, vehículos automotores y motocicletas.	4,5	\$ *						
291102	Reparación de motores y turbinas, excepto motores para aeronaves, vehículos automotores y motocicletas.	5,5	\$ *						
291201	Fabricación de bombas, compresores, grifos y válvulas.	4,5	\$ *						
291202	Reparación de bombas, compresores, grifos y válvulas.	5,5	\$ *						
291301	Fabricación de cojinetes, engranajes, trenes de engranaje y piezas de transmisión.	4,5	\$ *						
291302	Reparación de cojinetes, engranajes, trenes de engranaje y piezas de transmisión.	5,5	\$ *						
291401	Fabricación de hornos, hogares y quemadores.	4,5	\$ *						
291402	Reparación de hornos, hogares y quemadores.	5,5	\$ *						
291501	Fabricación de equipo de elevación y manipulación.	4,5	\$ *						
291502	Reparación de equipo de elevación y manipulación.	5,5	\$ *						
291901	Fabricación de maquinaria de uso general n.c.p.	4,5	\$ *						

291902	Reparación de maquinaria de uso general n.c.p.	5,5	\$ *						
292111	Fabricación de tractores.	4,5	\$ *						
292112	Reparación de tractores.	5,5	\$ *						
292191	Fabricación de maquinaria agropecuaria y forestal, excepto tractores.	4,5	\$ *						
292192	Reparación de maquinaria agropecuaria y forestal, excepto tractores.	5,5	\$ *						
292201	Fabricación de máquinas herramienta.	4,5	\$ *						
292202	Reparación de máquinas herramienta.	5,5	\$ *						
292301	Fabricación de maquinaria metalúrgica.	4,5	\$ *						
292302	Reparación de maquinaria metalúrgica.	5,5	\$ *						
292401	Fabricación de maquinaria para la explotación de minas y canteras y para obras de construcción.	4,5	\$ *						
292402	Reparación de maquinaria para la explotación de minas y canteras y para obras de construcción.	5,5	\$ *						
292501	Fabricación de maquinaria para la elaboración de alimentos, bebidas y tabaco.	4,5	\$ *						
292502	Reparación de maquinaria para la elaboración de alimentos, bebidas y tabaco.	5,5	\$ *						
292601	Fabricación de maquinaria para la elaboración de productos textiles, prendas de vestir y cueros.	4,5	\$ *						
292602	Reparación de maquinaria para la elaboración de productos textiles, prendas de vestir y cueros.	5,5	\$ *						
292700	Fabricación de armas y municiones.	5,5	\$ *						
292901	Fabricación de otros tipos de maquinaria de uso especial n.c.p.	4,5	\$ *						
292902	Reparación de otros tipos de maquinaria de uso especial n.c.p.	5,5	\$ *						
293010	Fabricación de cocinas, calefones, estufas y calefactores no eléctricos	4,5	\$ *						
293020	Fabricación de heladeras, "freezers", lavarropas y secarropas	4,5	\$ *						
293090	Fabricación de aparatos de uso doméstico n.c.p.	4,5	\$ *						
293092	Fabricación de ventiladores, extractores y acondicionadores de aire; aspiradoras y similares	4,5	\$ *						
300000	Fabricación de maquinaria de oficina, contabilidad e informática	4,5	\$ *						
311001	Fabricación de motores, generadores y transformadores eléctricos	4,5	\$ *						



Concejo Deliberante

Tandil

311002	Reparación de motores, generadores y transformadores eléctricos	5,5	\$ *						
312001	Fabricación de aparatos de distribución y control de la energía eléctrica	4,5	\$ *						
312002	Reparación de aparatos de distribución y control de la energía eléctrica	5,5	\$ *						
313000	Fabricación de hilos y cables aislados	4,5	\$ *						
314000	Fabricación de acumuladores, pilas y baterías primarias	4,5	\$ *						
315000	Fabricación de lámparas eléctricas y equipo de iluminación	4,5	\$ *						
319001	Fabricación de equipo eléctrico n.c.p.	4,5	\$ *						
319002	Reparación de equipo eléctrico n.c.p.	5,5	\$ *						
321000	Fabricación de tubos, válvulas y otros componentes electrónicos	4,5	\$ *						
322001	Fabricación de transmisores de radio y televisión y de aparatos para telefonía y telegrafía con hilos	4,5	\$ *						
322002	Reparación de transmisores de radio y televisión y de aparatos para telefonía y telegrafía con hilos	5,5	\$ *						
323000	Fabricación de receptores de radio y televisión, aparatos de grabación y reproducción de sonido y video y productos conexos	4,5	\$ *						
331100	Fabricación de equipo médico y quirúrgico y de aparatos ortopédicos	4,5	\$ *						
331200	Fabricación de instrumentos y aparatos para medir, verificar, ensayar, navegar y otros fines, excepto el equipo de control de procesos industriales	4,5	\$ *						
331300	Fabricación de equipo de control de procesos industriales	4,5	\$ *						
332000	Fabricación de instrumentos de óptica y equipo fotográfico	4,5	\$ *						
333000	Fabricación de relojes	4,5	\$ *						
341000	Fabricación de vehículos automotores	4,5	\$ *						
342000	Fabricación de carrocerías para vehículos automotores; fabricación de remolques y semirremolques	4,5	\$ *						
343000	Fabricación de partes, piezas y accesorios para vehículos automotores y sus motores	4,5	\$ *						
351101	Construcción de buques	5,5	\$ *						
351102	Reparación de buques	5,5	\$ *						

351201	Construcción de embarcaciones de recreo y deporte	5,5	\$ *						
351202	Reparación de embarcaciones de recreo y deporte	5,5	\$ *						
352001	Fabricación de locomotoras y de material rodante para ferrocarriles y tranvías	5,5	\$ *						
352002	Reparación de locomotoras y de material rodante para ferrocarriles y tranvías	5,5	\$ *						
353001	Fabricación de aeronaves	5,5	\$ *						
353002	Reparación de aeronaves	5,5	\$ *						
359100	Fabricación de motocicletas	4,5	\$ *						
359200	Fabricación de bicicletas y de sillones de ruedas ortopédicos	4,5	\$ *						
359900	Fabricación de equipo de transporte n.c.p.	4,5	\$ *						
361010	Fabricación de muebles y partes de muebles, principalmente de madera	4,5	\$ *						
361020	Fabricación de muebles y partes de muebles excepto los que son principalmente de madera	4,5	\$ *						
361030	Fabricación de somieres y colchones	4,5	\$ *						
369100	Fabricación de joyas y artículos conexos	4,5	\$ *						
369200	Fabricación de instrumentos de música	4,5	\$ *						
369300	Fabricación de artículos de deporte	4,5	\$ *						
369400	Fabricación de juegos y juguetes	4,5	\$ *						
369910	Fabricación de lápices, lapiceras, bolígrafos, sellos y artículos similares para oficinas y artistas	4,5	\$ *						
369921	Fabricación de cepillos y pinceles	4,5	\$ *						
369922	Fabricación de escobas	4,5	\$ *						
369990	Industrias manufactureras n.c.p.	4,5	\$ *						
371000	Reciclamiento de desperdicios y desechos metálicos	5,5	\$ *						
372000	Reciclamiento de desperdicios y desechos no metálicos	5,5	\$ *						
	Electricidad, gas y agua		\$ *						
401110	Generación de energía térmica convencional	5,5	\$ *						
401120	Generación de energía térmica nuclear	5,5	\$ *						
401130	Generación de energía hidráulica	5,5	\$ *						



Concejo Deliberante

Tandil

401190	Generación de energía n.c.p.	5,5	\$ *						
401200	Transporte de energía eléctrica	5,5	\$ *						
401300	Distribución y administración de energía eléctrica	5,5	\$ *						
402001	Fabricación de gas y distribución de combustibles gaseosos por tuberías	5,5	\$ *						
402002	Distribución de gas natural (Ley 11244)	6	\$ *						
403000	Suministro de vapor y agua caliente	5,5	\$ *						
410010	Captación, depuración y distribución de agua de fuentes subterráneas	5,5	\$ *						
410020	Captación, depuración y distribución de agua de fuentes superficiales	5,5	\$ *						
	Construcción								
451100	Demolición y voladura de edificios y de sus partes	4,5	\$ *						
451200	Perforación y sondeo -excepto perforación de pozos de petróleo, de gas, de minas e hidráulicos- y prospección de yacimientos de petróleo	4,5	\$ *						
451900	Movimiento de suelos y preparación de terrenos para obras n.c.p.	4,5	\$ *						
452100	Construcción, reforma y reparación de edificios residenciales	4,5	\$ *						
452200	Construcción, reforma, y reparación de edificios no residenciales	4,5	\$ *						
452310	Construcción, reforma y reparación de obras hidráulicas	4,5	\$ *						
452390	Construcción, reforma y reparación de obras de infraestructura del transporte n.c.p. excepto los edificios para tráfico y comunicaciones, estaciones, terminales y edificios asociados	4,5	\$ *						
452400	Construcción, reforma y reparación de redes de electricidad, de gas, de agua, de telecomunicaciones y de otros servicios	4,5	\$ *						
452510	Perforación de pozos de agua	4,5	\$ *						
452520	Actividades de hincado de pilotes, cimentación y otros trabajos de hormigón armado.	4,5	\$ *						
452591	Actividades especializadas de construcción n.c.p., excepto montajes industriales	4,5	\$ *						
452592	Montajes industriales	4,5	\$ *						
452900	Obras de ingeniería civil n.c.p.	4,5	\$ *						

453110	Instalación de ascensores, montacargas y escaleras mecánicas	4,5	\$ *						
453120	Instalación de sistemas de iluminación, control y señalización eléctrica para el transporte	4,5	\$ *						
453190	Ejecución y mantenimiento de instalaciones eléctricas y electrónicas n.c.p.	4,5	\$ *						
453200	Aislamiento térmico, acústico, hídrico y antivibratorio	4,5	\$ *						
453300	Instalaciones de gas, agua, sanitarios y de climatización, con sus artefactos conexos	4,5	\$ *						
453900	Instalaciones para edificios y obras de ingeniería civil n.c.p.	4,5	\$ *						
454100	Instalaciones de carpintería, herrería de obra y artística	4,5	\$ *						
454200	Terminación y revestimiento de paredes y pisos	4,5	\$ *						
454300	Colocación de cristales en obra	4,5	\$ *						
454400	Pintura y trabajos de decoración	4,5	\$ *						
454900	Terminación de edificios y obras de ingeniería civil n.c.p.	4,5	\$ *						
455000	Alquiler de equipo de construcción o demolición dotado de operarios	5,5	\$ *						
479101	Venta al por menor por internet	5,5	\$ *						
479102	Venta al por menor por internet con predominio de productos alimenticios y bebidas	8	\$ *						
	Venta, mantenimiento y reparación de vehículos. Venta de combustibles								
501111	Venta de autos, camionetas y utilitarios, nuevos, excepto en comisión	5,5	\$ *						
501112	Venta en comisión de autos, camionetas y utilitarios, nuevos	8	\$ *						
501191	Venta de vehículos automotores, nuevos n.c.p., excepto en comisión	5,5	\$ *						
501192	Venta en comisión de vehículos automotores, nuevos n.c.p.	8	\$ *						
501211	Venta de autos, camionetas y utilitarios usados, excepto en comisión	5,5	\$ *						
501212	Venta en comisión de autos, camionetas y utilitarios usados	8	\$ *						
501291	Venta de vehículos automotores usados n.c.p., excepto en comisión	5,5	\$ *						
501292	Venta en comisión de vehículos automotores usados n.c.p.	8	\$ *						



Concejo Deliberante

Tandil

502100	Lavado automático y manual	7,5	\$ *	metro cúbico consumido en el mes anterior, o el promedio mensual del año anterior	\$ *				
502210	Reparación de cámaras y cubiertas	7,5	\$ *	metro cuadrado cubierto	\$ *	kilowatts consumido en el mes anterior, o promedio del año anterior	\$ *		
502220	Reparación de amortiguadores, alineación de dirección y balanceo de ruedas	7,5	\$ *	metro cuadrado cubierto	\$ *	kilowatts consumido en el mes anterior, o promedio del año anterior	\$ *		
502300	Instalación y reparación de parabrisas, lunetas y ventanillas, alarmas, cerraduras, radios, sistemas de climatización automotor y grabado de cristales	7,5	\$ *	metro cuadrado cubierto	\$ *	kilowatts consumido en el mes anterior, o promedio del año anterior	\$ *		
502400	Tapizado y retapizado	7,5	\$ *	metro cuadrado cubierto	\$ *	kilowatts consumido en el mes anterior, o promedio del año anterior	\$ *		
502500	Reparaciones eléctricas, del tablero e instrumental; reparación y recarga de baterías	7,5	\$ *	metro cuadrado cubierto	\$ *	kilowatts consumido en el mes anterior, o promedio del año anterior	\$ *		
502600	Reparación y pintura de carrocerías; colocación y reparación de guardabarros y protecciones exterior	7,5	\$ *	metro cuadrado cubierto	\$ *	kilowatts consumido en el mes anterior, o promedio del año anterior	\$ *		
502910	Instalación y reparación de caños de escape	7,5	\$ *	metro cuadrado cubierto	\$ *	kilowatts consumido en el mes anterior, o promedio del año anterior	\$ *		
502920	Mantenimiento y reparación de frenos	7,5	\$ *	metro cuadrado cubierto	\$ *	kilowatts consumido en el mes anterior, o promedio del año anterior	\$ *		
502990	Mantenimiento y reparación del motor n.c.p., mecánica integral	7,5	\$ *	metro cuadrado cubierto	\$ *	kilowatts consumido en el mes anterior, o promedio del año anterior	\$ *		
503100	Venta al por mayor de partes, piezas y accesorios de vehículos automotores	5,5	\$ *						
503210	Venta al por menor de cámaras y cubiertas	5,5	\$ *						
503220	Venta al por menor de baterías	5,5	\$ *						
503290	Venta al por menor de partes, piezas y accesorios excepto cámaras y cubiertas y baterías	5,5	\$ *						

504011	Venta de motocicletas y de sus partes, piezas y accesorios, excepto en comisión	5,5	\$ *						
504012	Venta en comisión de motocicletas y de sus partes, piezas y accesorios	8	\$ *						
504013	Venta de motocicletas y/o scooters eléctricos y de sus partes, piezas y accesorios, excepto en comisión	5,5	\$ *						
504014	Venta en comisión de motocicletas y/o scooters eléctricos y de sus partes, piezas y accesorios	8	\$ *						
504020	Mantenimiento y reparación de motocicletas	5,5	\$ *						
505001	Venta al por menor de combustible para vehículos automotores y motocicletas, excepto en comisión	5,5	\$ *						
505002	Venta al por menor de combustible de producción propia comprendidos en la Ley N° 23.966 para vehículos automotores y motocicletas	5,5	\$ *						
505003	Venta al por menor de lubricantes para vehículos automotores y motocicletas	5,5	\$ *						
505004	Venta en comisión al por menor de combustible para vehículos automotores y motocicletas	12	\$ *						
505005	Venta al por menor en comisión o consignación combustibles líquidos (Ley 23.966)	12	\$ *						
505006	Venta al por menor en comisión o consignación de lubricantes para vehículos automotores y motocicletas	12	\$ *						
505007	Venta al por menor de combustibles n.c.p. comprendidos en la Ley N° 23966 para vehículos automotores y motocicletas - excepto producción propia -	12	\$ *						
505008	Venta al por menor de combustibles comprendidos en la ley 23.966, excepto de producción propia y excepto para automotores y motocicletas	12	\$ *						
	Venta al por mayor								
511110	Venta al por mayor en comisión o en consignación de productos agrícolas. Acopiadores	6	\$ *						
511111	Venta al por mayor en comisión o en consignación de productos agrícolas sin acopio	6	\$ *						
511120	Venta al por mayor en comisión o consignación de productos pecuarios	8	\$ *						
511121	Venta al por mayor en comisión o en consignación de productos pecuarios sin acopio	8	\$ *						
511910	Venta al por mayor en comisión o consignación de alimentos, bebidas y tabaco	8	\$ *						



Concejo Deliberante

Tandil

511920	Venta al por mayor en comisión o consignación de productos textiles, prendas de vestir, calzado excepto el ortopédico, articulo de marroquinería, paraguas y similares y productos de cuero n.c.p	8	\$ *						
511930	Venta al por mayor en comisión o consignación de madera y materiales para la construcción	8	\$ *						
511940	Venta al por mayor en comisión o consignación de energía eléctrica, gas y combustibles	8	\$ *						
511950	Venta al por mayor en comisión o consignación de minerales, metales y productos químicos industriales	8	\$ *						
511960	Venta por mayor en comisión o consignación de maquinaria, equipo profesional industrial y comercial, embarcaciones y aeronaves.	8	\$ *						
511970	Venta al por mayor en comisión o consignación de papel, cartón, libros, revistas, diarios, materiales de embalaje y artículos de librería	8	\$ *						
511990	Venta al por mayor en comisión o consignación de mercaderías n.c.p.	8	\$ *						
512111	Venta al por mayor de materias primas agrícolas y de la silvicultura	3,3	\$ *						
512112	Cooperativas especificadas en los inc.1.7 y 1.8 del art.90 de O.Fiscal	4,5	\$ *						
512113	Comercialización de productos agrícolas efectuada por cuenta propia por los acopiadores de esos productos	4,5	\$ *						
512114	Venta por mayor de semillas	4,5	\$ *						
512120	Venta al por mayor de materias primas pecuarias incluso animales vivos	4,5	\$ *						
512122	Comercialización de productos ganaderos efectuada por cuenta propia por los acopiadores de esos productos	4,5	\$ *						
512210	Venta al por mayor de fiambres, quesos y productos lácteos	4,5	\$ *						
512220	Venta al por mayor de carnes rojas, menudencias y chacinados frescos; productos de granja, aves, huevos y de la caza. Abastecedores y Matarifes	4,5	\$ *						
512230	Venta al por mayor de pescado	4,5	\$ *						
512240	Venta al por mayor y empaque de frutas, de legumbres y hortalizas frescas	4,5	\$ *						
512250	Venta al por mayor de pan, productos de confitería y pastas frescas	4,5	\$ *						

512260	Venta al por mayor de chocolates, golosinas y productos para kioscos y polirrubros n.c.p., excepto cigarrillos	4,5	\$ *						
512270	Venta al por mayor de aceites, azúcar, café, té, yerba mate elaborada y otras infusiones y especias, y condimentos y productos de molinería.	4,5	\$ *						
512290	Venta al por mayor de productos alimenticios n.c.p.	4,5	\$ *						
512291	Venta al por mayor de autoservicios mayoristas con venta minorista	7	\$ *						
512311	Venta al por mayor de bebidas alcohólicas, excepto vino y cerveza	4,8	\$ *						
512312	Venta al por mayor de vino	4,8	\$ *						
512313	Venta por mayor de cerveza	4,8	\$ *						
512320	Venta al por mayor de bebidas no alcohólicas	4,5	\$ *						
512401	Venta al por mayor de cigarrillos y productos de tabaco, excepto cigarros	8	\$ *						
512402	Venta al por mayor de cigarros	8	\$ *						
513111	Venta al por mayor de artículos de tapicería; tapices y alfombras	4,5	\$ *						
513112	Venta al por mayor de bolsas nuevas de arpillera y de yute	4,5	\$ *						
513119	Venta al por mayor de productos textiles excepto prendas y accesorios de vestir n.c.p.	4,5	\$ *						
513120	Venta al por mayor de prendas y accesorios de vestir	4,5	\$ *						
513130	Venta al por mayor de calzado excepto el ortopédico	4,5	\$ *						
513140	Venta al por mayor de artículos de cueros, pieles, marroquinería y talabartería, paraguas y similares	4,5	\$ *						
513210	Venta al por mayor de libros, revistas y diarios	4,5	\$ *						
513220	Venta al por mayor de papel, cartón, materiales de embalaje y artículos de librería	4,5	\$ *						
513311	Venta al por mayor de productos farmacéuticos. Droguerías	4,5	\$ *						
513312	Venta al por mayor de productos veterinarios. Laboratorios	4,5	\$ *						
513320	Venta al por mayor de productos cosméticos, de tocador y de perfumería	4,5	\$ *						
513330	Venta al por mayor de instrumental médico y odontológico y artículos ortopédicos	4,5	\$ *						
513410	Venta al por mayor de artículos de óptica y de fotografía	4,5	\$ *						



Concejo Deliberante

Tandil

513420	Venta al por mayor de artículos de relojería, joyería y fantasías	12	\$ *						
513511	Venta al por mayor de muebles no metálicos, excepto de oficina; artículos de mimbre y corcho; colchones y somieres	4,5	\$ *						
513512	Venta al por mayor de muebles metálicos, excepto de oficina	4,5	\$ *						
513520	Venta al por mayor de artículos de iluminación	4,5	\$ *						
513530	Venta al por mayor de artículos de bazar y menaje	4,5	\$ *						
513540	Venta al por mayor de artefactos para el hogar, eléctricos, a gas, kerosene u otros combustibles	4,5	\$ *						
513550	Venta al por mayor de instrumentos musicales, equipos de sonido, casetes de audio y video, y discos de audio y video	4,5	\$ *						
513910	Venta al por mayor de materiales y productos de limpieza	4,5	\$ *						
513920	Venta al por mayor de juguetes	4,5	\$ *						
513930	Venta al por mayor de bicicletas y rodados similares	4,5	\$ *						
513941	Venta al por mayor de armas y municiones	4,5	\$ *						
513949	Venta al por mayor de artículos de esparcimiento y deportes, excepto armas y municiones	4,5	\$ *						
513950	Venta al por mayor de papeles para pared, revestimiento para pisos de goma, plástico y textiles, y artículos similares para la decoración	4,5	\$ *						
513990	Venta al por mayor de artículos de uso doméstico y/o personal n.c.p.	4,5	\$ *						
514110	Venta al por mayor de combustibles para reventa comprendidos en la Ley N° 23.966 para automotores	4,5	\$ *						
514111	Venta al por mayor de combustibles (excepto para reventa) comprendidos en la Ley N° 23.966, para automotores	12	\$ *						
514190	Venta al por mayor de combustibles (excepto para reventa) comprendidos en la Ley N° 23.966 excepto para automotores	12	\$ *						
514191	Venta al por mayor de combustible para reventa comprendidos en la Ley N° 23.966; excepto para automotores	4,5	\$ *						
514192	Fraccionadores de gas licuado	5,5	\$ *						
514201	Venta al por mayor de hierro y acero	4,5	\$ *						

514202	Venta al por mayor de metales y minerales metalíferos no ferrosos	4,5	\$ *						
514310	Venta al por mayor de aberturas	4,5	\$ *						
514320	Venta al por mayor de productos de madera excepto muebles	4,5	\$ *						
514330	Venta al por mayor de artículos de ferretería	4,5	\$ *						
514340	Venta al por mayor de pinturas y productos conexos	4,5	\$ *						
514350	Venta al por mayor de cristales y espejos	4,5	\$ *						
514390	Venta al por mayor de artículos para la construcción n.c.p.	4,5	\$ *						
514910	Venta al por mayor de productos intermedios n.c.p., desperdicios y desechos textiles	4,5	\$ *						
514920	Venta al por mayor de productos intermedios n.c.p., desperdicios y desechos de papel y cartón	4,5	\$ *						
514931	Venta al por mayor de sustancias químicas industriales	4,5	\$ *						
514932	Venta al por mayor de productos de caucho y goma	4,5	\$ *						
514933	Venta al por mayor de productos químicos derivados del petróleo	4,5	\$ *						
514934	Venta al por mayor de abonos, fertilizantes y productos agroquímicos	3,3	\$ *						
514939	Venta al por mayor de productos intermedios, desperdicios y desechos de vidrio, de plástico, de goma y químicos n.c.p.	4,5	\$ *						
514940	Venta al por mayor de productos intermedios n.c.p., desperdicios y desechos metálicos	4,5	\$ *						
514941	Venta al por mayor de productos intermedios n.c.p., desperdicios y desechos metálicos - en desarmaderos -	4,5	\$ *						
514990	Venta al por mayor de productos intermedios, desperdicios y desechos n.c.p.	4,5	\$ *						
515110	Venta al por mayor de máquinas, equipos e implementos de uso en los sectores agropecuario, jardinería, silvicultura, pesca y caza	4,5	\$ *						
515111	Venta al por mayor de plantas ornamentales	4,5	\$ *						
515112	Venta al por mayor de flores ornamentales	4,5	\$ *						



Concejo Deliberante

Tandil

515120	Venta al por mayor de máquinas, equipos e implementos de uso en la elaboración de alimentos, bebidas y tabaco	4,5	\$ *						
515130	Venta al por mayor de máquinas, equipos e instrumentos de uso en la fabricación de textiles, prendas y accesorios de vestir, calzado, artículos de cuero y marroquinería.	4,5	\$ *						
515140	Venta al por mayor de máquinas, equipos e implementos de uso en imprentas, artes gráficas y actividades conexas	4,5	\$ *						
515150	Venta al por mayor de máquinas, equipos e implementos de uso médico y paramédico	4,5	\$ *						
515160	Venta al por mayor de máquinas, equipos e implementos de uso en la industria del plástico y el caucho	4,5	\$ *						
515190	Venta al por mayor de máquinas, equipos e implementos de uso especial n.c.p.	4,5	\$ *						
515200	Venta al por mayor de máquinas-herramienta de uso general	4,5	\$ *						
515300	Venta al por mayor de vehículos, equipos y máquinas para el transporte ferroviario, aéreo y de navegación	4,5	\$ *						
515411	Venta al por mayor de muebles no metálicos e instalaciones para oficinas	4,5	\$ *						
515412	Venta al por mayor de muebles metálicos e instalaciones para oficinas	4,5	\$ *						
515421	Venta al por mayor de muebles no metálicos e instalaciones para la industria, el comercio y los servicios n.c.p.	4,5	\$ *						
515422	Venta al por mayor de muebles metálicos e instalaciones para la industria, el comercio y los servicios n.c.p.	4,5	\$ *						
515910	Venta al por mayor de equipo profesional y científico e instrumentos de medida y de control	4,5	\$ *						
515921	Venta al por mayor de equipos y aparatos de radio, televisión y comunicaciones	4,5	\$ *						
515922	Venta al por mayor de máquinas de oficina, cálculo y contabilidad	4,5	\$ *						

515929	Venta al por mayor de equipos informáticos y máquinas electrónicas de escribir y calcular; venta al por mayor de máquinas y equipos de comunicaciones, control y seguridad n.c.p.	4,5	\$ *						
515990	Venta al por mayor de máquinas, equipo y materiales conexos n.c.p.	4,5	\$ *						
519000	Venta al por mayor de mercancías n.c.p.	4,5	\$ *						
	Venta al por menor								
521110	Venta al por menor en hipermercados de más de 900 m2, con predominio de productos alimenticios y bebidas	14	\$ *	metro cuadrado cubierto	\$ *	Línea de caja	\$ *		
521120	Venta al por menor en supermercados de entre 301 y 900 m2, con predominio de productos alimenticios y bebidas, en cadenas distribución por contrato de franquicia, comisión, representación, agente oficial u otro tipo de contratación, con empresa o marcas nacionales o multinacionales, con o sin elaboración propia	12	\$ *	metro cuadrado cubierto	\$ *	Línea de caja	\$ *		
521121	Venta al por menor en supermercados de entre 301 y 900 m2, con predominio de productos alimenticios y bebidas, excepto en cadenas distribución por contrato de franquicia, comisión, representación, agente oficial u otro tipo de contratación, con empresa o marcas nacionales o multinacionales, con o sin elaboración propia	11	\$ *	metro cuadrado cubierto	\$ *	Línea de caja	\$ *		
521130	Venta al por menor en minimercados de entre 151 a 300 m2, con predominio de productos alimenticios y bebidas	7	\$ *	metro cuadrado cubierto	\$ *	Línea de caja	\$ *		
521140	Venta al por menor en despensas de entre 0 a 150 mts2, con predominio de productos alimenticios y bebidas	5,5	\$ *	metro cuadrado cubierto	\$ *				
521191	Venta al por menor de tabaco, cigarros y cigarrillos en kioscos, polirrubros y comercios no especializados	10	\$ *						
521192	Venta al por menor de artículos varios, excepto de tabaco, cigarros y cigarrillos, en kioscos, polirrubros y comercios no especializados.	5,5	\$ *						
521193	Venta en ferias internadas con carácter permanente, renovable, revocable e intransferible según Ordenanza N° 12.294	12	\$ *	metros cubiertos	\$140,00	Por local y/puesto de venta	\$4.000,00		
521200	Venta al por menor excepto la especializada, sin predominio de productos alimenticios y bebidas	5,5	\$ *						
522111	Venta al por menor de quesos y productos lácteos	5,5	\$ *						
522112	Venta al por menor de fiambres	5,5	\$ *						



Concejo Deliberante

Tandil

522113	Venta al por menor de productos de rotisería	5,5	\$ *						
522120	Venta al por menor de productos de almacén y dietética	5,5	\$ *						
522150	Elaboración y/o fabricación de productos regionales comestibles	5,5	\$ *						
522151	Venta al por menor de productos regionales comestibles	5,5	\$ *						
522152	Venta al por menor de productos regionales comestibles realizada en salones de picadas	5,5	\$ *						
522210	Venta al por menor de carnes rojas, menudencias y chacinados frescos en establecimientos especializados, incluye carnicerías y charcuterías	5,5	\$ *						
522211	Venta al por menor de carnes rojas, menudencias y chacinados frescos en establecimientos no especializados	5,5	\$ *						
522220	Venta al por menor de huevos, carne de aves y productos de granja y de la caza, en establecimientos especializados, incluye avícola	5,5	\$ *						
522221	Venta al por menor de huevos, carne de aves y productos de granja y de la caza en establecimientos no especializados	5,5	\$ *						
522300	Venta al por menor de frutas, legumbres y hortalizas frescas en fruterías	5,5	\$ *						
522301	Venta al por menor de frutas, legumbres y hortalizas frescas en establecimientos no especializados	5,5	\$ *						
522410	Venta al por menor de pan en panaderías	5,5	\$ *						
522411	Venta al por menor de pan en establecimientos no especializados	5,5	\$ *						
522412	Venta al por menor de productos de panadería, excepto pan	5,5	\$ *						
522421	Venta al por menor de golosinas	5,5	\$ *						
522422	Venta al por menor de bombones y demás productos de confitería	5,5	\$ *						
522501	Venta al por menor de vinos, cervezas y demás bebidas alcohólicas	6	\$ *						
522502	Venta al por menor de bebidas, excepto vino, cervezas y demás bebidas alcohólicas	5,5	\$ *						
522910	Venta al por menor de pescados y productos de la pesca	5,5	\$ *						
522991	Venta al por menor de productos alimenticios n.c.p. en comercios especializados	5,5	\$ *						

522992	Venta al por menor de tabaco, cigarros y cigarrillos en comercios especializados	10	\$ *						
523110	Venta al por menor de productos farmacéuticos y de herboristería	3,5	\$ *						
523121	Venta al por menor de productos cosméticos y de perfumería	5,5	\$ *						
523122	Venta al por menor de productos cosméticos y de tocador	5,5	\$ *						
523130	Venta al por menor de instrumental médico y odontológico y artículos ortopédicos	5,5	\$ *						
523210	Venta al por menor de hilados, tejidos y artículos de mercería	5,5	\$ *						
523220	Venta al por menor de confecciones para el hogar	5,5	\$ *						
523290	Venta al por menor de artículos textiles n.c.p. excepto prendas de vestir	5,5	\$ *						
523310	Venta al por menor de ropa interior, medias, prendas para dormir y para la playa	5,5	\$ *						
523311	Venta al por menor de ropa interior, medias, prendas para dormir y para la playa por contrato de franquicia, comisión, representación, agente oficial u otro tipo de contratación, con empresa nacionales o multinacionales	6,5	\$ *						
523320	Venta al por menor de indumentaria de trabajo, uniformes y guardapolvos	5,5	\$ *						
523330	Venta al por menor de indumentaria para bebés y niños	5,5	\$ *						
523331	Venta al por menor de indumentaria para bebés y niños por contrato de franquicia, comisión, representación, agente oficial u otro tipo de contratación, con empresa nacionales o multinacionales	6,5	\$ *						
523390	Venta al por menor de prendas y accesorios de vestir n.c.p. excepto calzado, artículos de marroquinería, paraguas y similares	5,5	\$ *						
523391	Venta al por menor de prendas y accesorios de vestir por contrato de franquicia, comisión, representación, agente oficial u otro tipo de contratación, con empresa nacionales o multinacionales	6,5	\$ *						
523410	Venta al por menor de artículos regionales y de talabartería	5,5	\$ *						
523415	Elaboración y/o fabricación de productos regionales no comestibles	5,5	\$ *						
523416	Venta al por menor de productos regionales no comestibles	5,5	\$ *						
523420	Venta al por menor de calzado excepto el ortopédico	5,5	\$ *						



Concejo Deliberante

Tandil

523421	Venta al por menor de calzado excepto el ortopédico por contrato de franquicia, comisión, representación, agente oficial u otro tipo de contratación, con empresa nacionales o multinacionales	6,5	\$ *						
523490	Venta al por menor de artículos de marroquinería, paraguas y similares n.c.p.	5,5	\$ *						
523510	Venta al por menor de muebles excepto para la oficina, la industria, el comercio y los servicios; artículos de mimbre y corcho	5,5	\$ *						
523520	Venta al por menor de colchones y somieres	5,5	\$ *						
523530	Venta al por menor de artículos de iluminación	5,5	\$ *						
523540	Venta al por menor de artículos de bazar y menaje	5,5	\$ *						
523550	Venta al por menor de artefactos para el hogar, eléctricos, a gas, a kerosene u otros combustibles	5,5	\$ *						
523560	Venta al por menor de instrumentos musicales, equipos de sonido, casetes de audio y video, discos de audio y video	5,5	\$ *						
523570	Venta al por menor de instrumentos musicales, equipos de sonido, casetes de audio y video, discos de audio y video realizada por cadenas de distribución	8,5	\$ *						
523580	Venta al por menor de artículos para el hogar y electrodomésticos realizada por cadenas de distribución	8,5	\$ *						
523590	Venta al por menor de artículos para el hogar n.c.p.	5,5	\$ *						
523610	Venta al por menor de aberturas	5,5	\$ *						
523620	Venta al por menor de maderas y artículos de madera y corcho excepto muebles	5,5	\$ *						
523630	Venta al por menor de artículos de ferretería, artículos de goma y plásticos. Insumos para el agro. (torniquetes, alambres, postes, etc.)	5,5	\$ *						
523640	Venta al por menor de pinturas y productos conexos	5,5	\$ *						
523650	Venta al por menor de artículos para plomería e instalación de gas.	5,5	\$ *						
523660	Venta al por menor de cristales, espejos, mamparas y cerramientos	5,5	\$ *						
523670	Venta al por menor de papeles para pared, revestimientos para pisos y artículos similares para decoración	5,5	\$ *						
523690	Venta al por menor de materiales de construcción n.c.p.	5,5	\$ *						

523710	Venta al por menor de artículos de fotografía	5,5	\$ *						
523711	Venta al por menor de artículos de óptica	5,5	\$ *						
523720	Venta al por menor de artículos de relojería, joyería y fantasía	12	\$ *						
523810	Venta al por menor de libros y publicaciones	5,5	\$ *						
523820	Venta al por menor de diarios y revistas	5,5	\$ *						
523830	Venta al por menor de papel, cartón, materiales de embalaje y artículos de librería	5,5	\$ *						
523911	Venta al por menor de flores y plantas	5,5	\$ *						
523912	Venta al por menor de semillas	5,5	\$ *						
523913	Venta al por menor de abonos y fertilizantes	5,5	\$ *						
523914	Venta al por menor de agroquímicos	5,5	\$ *						
523919	Venta al por menor de otros productos de vivero n.c.p.	5,5	\$ *						
523920	Venta al por menor de materiales y productos de limpieza	5,5	\$ *						
523930	Venta al por menor de juguetes y artículos de cotillón	5,5	\$ *						
523941	Venta al por menor de artículos de deporte, camping, playa y esparcimiento	5,5	\$ *						
523942	Venta al por menor de armas y artículos de caza.	12	\$ *						
523943	Venta al por menor de triciclos y bicicletas	5,5	\$ *						
523944	Venta al por menor de lanchas y embarcaciones deportivas. Repuestos y accesorios náuticos.	5,5	\$ *						
523945	Venta al por menor de equipo e indumentaria deportiva.	5,5	\$ *						
523950	Venta al por menor de máquinas y equipos para oficina y sus componentes y repuestos	5,5	\$ *						
523960	Venta al por menor de fuel oil, gas en garrafas, carbón y leña	5,5	\$ *						
523970	Venta al por menor de productos veterinarios y animales domésticos	5,5	\$ *						
523990	Venta al por menor de artículos de colección, obras de arte, y artículos nuevos n.c.p.	5,5	\$ *						
524100	Venta al por menor de muebles usados	5,5	\$ *						
524200	Venta al por menor de libros, revistas y similares usados	5,5	\$ *						
524910	Venta al por menor de antigüedades	5,5	\$ *						



Concejo Deliberante

Tandil

524990	Venta al por menor de artículos usados n.c.p. excluidos automotores y motocicletas	5,5	\$ *						
525100	Venta al por menor por correo, televisión, internet y otros medios de comunicación	5,5	\$ *						
525200	Venta al por menor en puestos móviles	5,5	\$ *						
525900	Venta al por menor no realizada en establecimientos n.c.p.	5,5	\$ *						
525990	Venta al por menor realizada en establecimientos n.c.p.	5,5	\$ *						
526100	Reparación de calzado y artículos de marroquinería	5,5	\$ *						
526200	Reparación de artículos eléctricos de uso doméstico	5,5	\$ *						
526900	Reparación de efectos personales y enseres domésticos n.c.p.	5,5	\$ *						
526901	Reparación de relojes y joyas	5,5	\$ *						
526902	Reforma y reparación de cerraduras, duplicación de llaves. Cerrajerías.	5,5	\$ *						
526909	Reparación de artículos n.c.p.	5,5	\$ *						
	Servicios de hotelería y restaurantes								
551100	Servicios de alojamiento en camping	5,5	\$ *	metro cuadrado totales (cubierto y descubierto)	\$ *	capacidad de alojamiento	\$ *		
551210	Servicios de alojamiento por hora	12	\$ *	habitación común (acumulativas)	\$ *	habitación en suite (acumulativas)	\$ *		
551220	Servicios de alojamiento en hoteles, pensiones y otras residencias de hospedaje temporal, excepto por hora	5,5	\$ *						
551900	Servicios de alojamiento en hoteles, pensiones y otras residencias de hospedaje temporal, excepto por hora.	5,5	\$ *						
551901	Servicios de alojamiento en hoteles cinco estrellas	5,5	\$ *	habitación	\$5,843.18	capacidad de alojamiento	\$ *		
551902	Servicios de alojamiento en hoteles cuatro estrellas	5,5	\$ *	habitación	\$4,674.51	capacidad de alojamiento	\$ *		
551903	Servicios de alojamiento en hoteles tres estrellas	5,5	\$ *	habitación	\$3,505.9	capacidad de alojamiento	\$ *		
551904	Servicios de alojamiento en hoteles dos estrellas	5,5	\$ *	habitación	\$1,753.01	capacidad de alojamiento	\$ *		
551905	Servicios de alojamiento en hoteles una estrella	5,5	\$ *	habitación	\$1,753.01	capacidad de alojamiento	\$ *		

551906	Hospedaje, campamentos y otros hospedajes tipo "A"	5,5	\$ *	metro cuadrado totales (cubierto y descubierto)	\$ *	capacidad de alojamiento	\$ *			
551907	Hospedaje, campamentos y otros hospedajes tipo "B"	5,5	\$ *	metro cuadrado totales (cubierto y descubierto)	\$ *	capacidad de alojamiento	\$ *			
551908	Hospedaje en Cabañas - Según Ordenanza N° 8263/01	5,5	\$ *	cabaña	\$ *	capacidad de alojamiento	\$ *			
551909	Servicio de Alojamiento y hospedajes temporales por día, n.c.p. (Incluye alquiler de cabañas, casas, quintas, y departamentos por día)	5,5	\$ *	cabaña	\$ *	capacidad de alojamiento	\$ *			
551910	Servicio de Alojamiento y hospedajes temporales por día, n.c.p. (excepto por hora)	5,5	\$ *	habitación	\$1,753.01	capacidad de alojamiento	\$ *			
551912	Actividades administrativas y servicios de apoyo para la contratación de alojamientos a particulares y turísticos	5,5	\$ *	alojamiento ofertado	\$ *	persona y/o camas de capacidad ofertada	\$ *			
551920	Servicios brindados por SPA o similares	5,5	\$ *							
552111	Servicios de expendio de comidas y bebidas en restaurantes y recreos	6	\$ *	capacidad de personas (igual o menos de 100 personas)	\$ *	capacidad de personas (más de 100 personas)	\$ *			
552112	Servicios de expendio de comidas y bebidas en cafeterías y pizzerías - excepto bar -	6	\$ *	capacidad de personas (igual o menos de 100 personas)	\$ *	capacidad de personas (más de 100 personas)	\$ *			
552113	Servicios de despacho de bebidas - excepto bar -	6	\$ *	capacidad de personas (igual o menos de 100 personas)	\$ *	capacidad de personas (más de 100 personas)	\$ *			
552114	Servicios de expendio de comidas y bebidas en bares lácteos	6	\$ *	capacidad de personas (igual o menos de 100 personas)	\$ *	capacidad de personas (más de 100 personas)	\$ *			
552115	Servicios de expendio de comidas y bebidas en confiterías y establecimientos similares sin espectáculos	6	\$ *	capacidad de personas (igual o menos de 100 personas)	\$ *	capacidad de personas (más de 100 personas)	\$ *			
552116	Servicios de expendio de comidas y bebidas en salones de té	6	\$ *	capacidad de personas (igual o menos de 100 personas)	\$ *	capacidad de personas (más de 100 personas)	\$ *			
552117	Servicios de expendio de comidas y bebidas en salones de picadas	6	\$ *	capacidad de personas (igual o menos de 100 personas)	\$ *	capacidad de personas (más de 100 personas)	\$ *			
552119	Servicios de expendio de comidas y bebidas en establecimientos que expidan bebidas y comidas n.c.p.	6	\$ *	capacidad de personas (igual o menos de 100 personas)	\$ *	capacidad de personas (más de 100 personas)	\$ *			
552120	Servicios de expendio de helados	5,5	\$ *	capacidad de personas (igual o menos de 100 personas)	\$ *	capacidad de personas (más de 100 personas)	\$ *			
552130	Servicios de expendio de comidas y bebidas en restaurantes y recreos desarrollados en barrios, clubes y sociedades de fomento	5,5	\$ *	capacidad de personas (igual o menos de 100 personas)	\$ *	capacidad de personas (más de 100 personas)	\$ *			



Concejo Deliberante

Tandil

552140	Servicios de expendio de comidas y bebidas en bares, cafeterías y pizzerías desarrollados en barrios, clubes y sociedades de fomento	5,5	\$ *	capacidad de personas (igual o menos de 100 personas)	\$ *	capacidad de personas (más de 100 personas)	\$ *		
552150	Servicios de despacho de bebidas desarrollados en barrios, clubes y sociedades de fomento	5,5	\$ *	capacidad de personas (igual o menos de 100 personas)	\$ *	capacidad de personas (más de 100 personas)	\$ *		
552160	Servicio de catering sin elaboración de comida	6	\$ *						
552170	Servicio de catering con elaboración de comida	6	\$ *						
552210	Provisión de comidas preparadas para empresas	6	\$ *						
552211	Preparación y venta de comidas para llevar en restaurantes, cafeterías, pizzerías, bares y otros establecimientos no especializados	6	\$ *						
552290	Preparación y venta de comidas para llevar n.c.p.	6	\$ *						
552291	Preparación y venta de pizzas y empanadas para llevar	6	\$ *						
552292	Preparación y venta de carnes asadas y pollos para llevar	6	\$ *						
552293	Servicios de expendio de comidas y bebidas realizado a través de "Camiones de Comidas" o "Carros Gastronómicos" (Food Trucks)	6	\$ *	día autorizado	\$ *				
552294	Servicios de expendio de comidas y bebidas realizado a través de "Camiones de Comidas" o "Carros Gastronómicos" (Food Trucks) con ingresos menores a \$645.151,61 anuales.	6	\$ *	día autorizado	\$ *				
552295	Servicios de expendio de comidas y bebidas en establecimientos con contrato de franquicia, comisión, representación, agente oficial u otro tipo de contratación, con empresa nacionales o multinacionales;	6,5	Dos veces el mínimo general	capacidad de personas (igual o menos de 100 personas)	Igual que 552120	capacidad de personas (más de 100 personas)	Igual que 552120		
552296	Preparación y venta de comidas para llevar en establecimientos con contrato de franquicia, comisión, representación, agente oficial u otro tipo de contratación, con empresa nacionales o multinacionales;	6,5	Dos veces el mínimo general	capacidad de personas (igual o menos de 100 personas)	Igual que 552120	capacidad de personas (más de 100 personas)	Igual que 552120		
552297	Servicios de "fast food" y locales de venta de comidas y bebidas al paso	6,0	Mínimo General	capacidad de personas (igual o menos de 100 personas)	Igual que 552111	capacidad de personas (más de 100 personas)	Igual que 552111		

552298	Servicios de "fast food" y locales de venta de comidas y bebidas al paso en establecimientos con contrato de franquicia, comisión, representación, agente oficial u otro tipo de contratación, con empresa nacionales o multinacionales	6,5	Dos veces el mínimo general	capacidad de personas (igual o menos de 100 personas)	Igual que 552120	capacidad de personas (más de 100 personas)	Igual que 552120		
	Servicios de transporte y comunicaciones								
601100	Servicio de transporte ferroviario de cargas	5,5	\$ *						
601210	Servicio de transporte ferroviario urbano y suburbano de pasajeros	8	\$ *						
601220	Servicio de transporte ferroviario interurbano de pasajeros	8	\$ *						
601230	Servicios de transporte de pasajeros en ómnibus, combis o similares con fines turísticos y/o esparcimiento	5,5	\$ *						
602110	Servicios de mudanza	5,5	\$ *						
602120	Servicios de transporte de mercaderías a granel, incluido el transporte por camión cisterna	5,5	\$ *						
602130	Servicios de transporte de animales comprende el transporte de animales vivos dentro y fuera del país	5,5	\$ *						
602180	Servicio de transporte urbano de carga n.c.p.	5,5	\$ *						
602190	Servicio de transporte automotor de cargas n.c.p.	5,5	\$ *						
602210	Servicio de transporte automotor urbano y suburbano regular de pasajeros, con ascenso y descenso en el establecimiento	8	\$ *						
602211	Servicio de transporte automotor urbano y suburbano regular de pasajeros, sin ascenso y descenso en el establecimiento	8	\$ *						
602220	Servicio de transporte automotor de pasajeros mediante taxis y remises; alquiler de autos con chofer	5,5	\$ *	taxi	\$ *	remis y/o auto en alquiler	\$ *		
602230	Servicios de transporte escolar	5	\$ *						
602240	Servicio de transporte automotor urbano de oferta libre de pasajeros excepto mediante taxis y remises; alquiler de autos con chofer y transporte escolar	8	\$ *						
602250	Servicio de transporte automotor interurbano de pasajeros.	8	\$ *						
602260	Servicio de transporte automotor turístico de pasajeros, con ascenso y descenso en el establecimiento	8	\$ *						
602261	Servicio de transporte automotor turístico de pasajeros, sin ascenso y descenso en el establecimiento	8	\$ *						



Concejo Deliberante

Tandil

602290	Servicio de transporte automotor de pasajeros n.c.p.	8	\$ *						
603100	Servicio de transporte por oleoductos y poliductos	4,5	\$ *						
603200	Servicio de transporte por gasoductos	5,5	\$ *						
611100	Servicio de transporte marítimo de carga	5,5	\$ *						
611200	Servicio de transporte marítimo de pasajeros	5,5	\$ *						
612100	Servicio de transporte fluvial de cargas	5,5	\$ *						
612200	Servicio de transporte fluvial de pasajeros	5,5	\$ *						
621000	Servicio de transporte aéreo de cargas	5,5	\$ *						
622000	Servicio de transporte aéreo de pasajeros	5,5	\$ *						
631000	Servicios de manipulación de carga	5,5	\$ *	metros cubiertos (acumulables)	\$ *	metros descubiertos (acumulables)	\$ *		
632000	Servicios de almacenamiento y depósito descubiertos	5,5	\$ *	metros cuadrados	\$ *				
632010	Servicios de almacenamiento y depósito cubiertos	5,5	\$ *	metros cuadrados	\$ *				
633110	Servicios de explotación de infraestructura; peajes y otros derechos	12	\$ *	metros cubiertos (acumulables)	\$ *	metros descubiertos (acumulables)	\$ *		
633120	Servicios prestados por playas de estacionamiento y garajes hasta 10 vehículos	5,5	\$ *						
633121	Servicios prestados por playas de estacionamiento y garajes más de 10 y hasta 20 vehículos	5,5	\$ *						
633122	Servicios prestados por playas de estacionamiento y garajes más de 20 y hasta 40 vehículos	5,5	\$ *	playa	\$ *				
633123	Servicios prestados por playas de estacionamiento y garajes más de 40 vehículos	5,5	\$ *	playa	\$ *				
633191	Talleres de reparaciones de tractores, máquinas agrícolas y material ferroviario	5,5	\$ *						
633192	Remolques de automotores	5,5	\$ *						
633199	Servicios complementarios para el transporte terrestre n.c.p.	5,5	\$ *	metros cubiertos (acumulables)	\$ *	metros descubiertos (acumulables)	\$ *		
633210	Servicios de explotación de infraestructura; derechos de puerto	5,5	\$ *	metros cubiertos (acumulables)	\$ *	metros descubiertos (acumulables)	\$ *		
633220	Servicios de guarderías náuticas	12	\$ *						
633230	Servicios para la navegación	5,5	\$ *						
633291	Talleres de reparaciones de embarcaciones	5,5	\$ *						

633299	Servicios complementarios para el transporte por agua n.c.p.	5,5	\$ *						
633310	Servicios de hangares, estacionamiento y remolque de aeronaves	12	\$ *						
633320	Servicios para la aeronavegación	5,5	\$ *						
633391	Talleres de reparaciones de aviones	5,5	\$ *						
633399	Servicios complementarios para el transporte aéreo n.c.p.	5,5	\$ *						
633500	Servicios de aero - sillas u otros servicios aéreos similares.	8	\$ *						
634100	Servicios mayoristas de agencias de viajes.	7,5	\$ *						
634101	Servicios mayoristas de agencias de viajes.	7,5	\$ *						
634102	Servicios mayoristas de agencias de viajes, por sus actividades de intermediación.	7,5	\$ *						
634200	Servicios minoristas de agencias de viajes - Agencias de Turismo.	7,5	\$ *						
634201	Servicios minoristas de agencias de viajes.	7,5	\$ *						
634202	Servicios minoristas de agencias de viajes por sus actividades de intermediación.	7,5	\$ *						
634203	Servicios minoristas de agencias de viajes de egresados	7,5	\$ *	egresado de escuela de la ciudad que contrate a la empresa	\$ *				
634300	Servicios complementarios de apoyo turístico.	5,5	\$ *	alojamiento ofertado	\$ *	persona y/o camas de capacidad ofertada	\$ *		
635000	Servicios de gestión y logística para el transporte de mercaderías.	5,5	\$ *	metros cubiertos (acumulables)	\$ *	metros descubiertos (acumulables)	\$ *		
641000	Servicio de correo postal, con mensajería y paquetería de hasta 25 kg y 250 cm - sumatoria de lados de su volumen.	5,5	\$ *						
641001	Servicio de correo postal, con mensajería y paquetería de mayor a 25 kg y 250 cm - sumatoria de lados de su volumen	5,5	\$ *						
642010	Servicios de transmisión de radio y televisión.	5,5	\$ *						
642011	Servicios de televisión por cable, satelital, codificados y/o cualquier otro sistema de transmisión que haga que sus emisiones puedan ser captadas únicamente por sus abonados	10	\$ *						



Concejo Deliberante

Tandil

642015	Servicios de internet a través de redes alámbricas, inalámbricas, y/o satelital	10	\$ *						
642020	Servicios de comunicación masiva por medio de teléfono	10	\$ *						
642021	Servicios de locutorios y afines	5,5	\$ *						
642022	Reparación de telefonía celular móvil sin antena de transmisión	5,5	\$ *						
642023	Venta de telefonía celular móvil sin antena de transmisión	5,5	\$ *						
642024	Reparación de telefonía celular móvil por contrato de franquicia, comisión, representación, agente oficial u otro tipo de contratación, con empresa nacionales o multinacionales de telefonía	7,5	\$ *						
642025	Venta de telefonía celular móvil por contrato de franquicia, comisión, representación, agente oficial u otro tipo de contratación, con empresa nacionales o multinacionales de telefonía	7,5	\$ *						
642090	Servicios de transmisión n.c.p. de sonido, imágenes, datos u otra información.	5,5	\$ *						
	Intermediación financiera y otros servicios financieros								
651100	Servicios de la banca central.	14	\$ *	empleado asignado a la sucursal	\$ *				
652110	Servicios de la banca mayorista.	14	\$ *	empleado asignado a la sucursal	\$ *				
652120	Servicios de la banca de inversión.	14	\$ *	empleado asignado a la sucursal	\$ *				
652130	Servicios de la banca minorista.	14	\$ *	empleado asignado a la sucursal	\$ *				
652200	Servicios de las entidades financieras, no comprendidas en la Ley N°21.526 y sus modificatorias.	14	\$ *						
652202	Servicio de intermediación financiera realizada por sociedades de ahorro y préstamo para la vivienda y otros inmuebles.	14	\$ *	empleado asignado a la sucursal	\$ *				
652203	Servicios de intermediación financiera por cajas de crédito.	14	\$ *	empleado asignado a la sucursal	\$ *				
659810	Servicios de crédito para financiar otras actividades económicas	12	\$ *						
659891	Sociedades de ahorro y préstamo	14	\$ *						
659892	Servicios de crédito n.c.p.	14	\$ *						
659910	Servicios de agentes de mercado abierto "puros"	14	\$ *						

659920	Servicios de entidades de tarjeta de compra y/o crédito	14	\$ *						
659930	Servicios de Tarjeta de Adhesión o Vinculación Comercial para la contratación de Servicios Sociales y de Salud	12	\$ *						
659990	Servicios de financiación y actividades financieras n.c.p.	14	\$ *						
661110	Servicios de seguros de salud	12,5	\$ *						
661120	Servicios de seguros de vida	12,5	\$ *						
661130	Servicios de seguros a las personas excepto los de salud y de vida	12,5	\$ *						
661140	Servicios de medicina prepaga	12,5	\$ *						
661210	Servicios de aseguradoras de riesgos de trabajo (ART)	12,5	\$ *						
661220	Servicios de seguros patrimoniales excepto los de las aseguradoras de riesgos de trabajo	12,5	\$ *						
661300	Reaseguros	12,5	\$ *						
662000	Administración de fondos de jubilaciones y pensiones (AFJP)	14	\$ *						
671110	Servicios de mercados y caja de valores	14	\$ *						
671120	Servicios de mercados a término	14	\$ *						
671130	Servicios de Bolsas de Comercio	14	\$ *						
671200	Servicios bursátiles de mediación o por cuenta de terceros	14	\$ *						
671910	Servicios de casas y agencias de cambio	14	\$ *						
671920	Servicios de sociedades calificadoras de riesgos	14	\$ *						
671990	Servicios auxiliares a la actividad financiera n.c.p., excepto a los servicios de seguros y de administración de fondos de jubilaciones y pensiones	14	\$ *						
671999	Servicios de cobranza de impuestos y servicios con una facturación menor de \$645.151,61	7,5	\$ *						
672110	Servicios de productores y asesores de seguros	12,5	\$ *						
672190	Entidades y compañías aseguradoras	12,5	\$ *						
672191	Servicios de corredores de seguros	12,5	\$ *						
672192	Otros servicios auxiliares a los servicios de seguros n.c.p.	12,5	\$ *						
672200	Servicios auxiliares a la administración de fondos de jubilaciones y pensiones	14	\$ *						



Concejo Deliberante

Tandil

672210	Servicios financieros de ayudas económicas prestados por asociaciones civiles, sociedades civiles, fundaciones, asociaciones de fomento y asociaciones mutualistas sin fines de lucro, brindados a sus asociados	12,5	\$ *						
	Servicios Inmobiliarios, empresariales y de alquiler								
701010	Servicios de alquiler y explotación de inmuebles para fiestas, convenciones y otros eventos similares hasta 30 personas	12	\$ *	capacidad de personas	\$ *				
701011	Servicios de alquiler y explotación de inmuebles para fiestas, convenciones y otros eventos similares con capacidad de más de 30 y hasta 80 personas	12	\$ *	capacidad de personas	\$ *				
701012	Servicios de alquiler y explotación de inmuebles para fiestas, convenciones y otros eventos similares con capacidad de más de 80 personas	12	\$ *	capacidad de personas	\$ *				
701090	Servicios inmobiliarios realizados por cuenta propia, con bienes urbanos propios o arrendados n.c.p.	8	\$ *						
701091	Servicios inmobiliarios realizados por cuenta propia, con bienes rurales propios o arrendados n.c.p.	8	Mínimo general						
701092	Servicios inmobiliarios realizados por cuenta propia, en shoppings y paseos de compras	8	Dos mínimos general	metros cubiertos	\$140,00	Por local y/puesto de venta	\$4.000,00		
702000	Servicios inmobiliarios realizados a cambio de una retribución o por contrata. Martilleros	8	\$*						
711100	Alquiler de equipo de transporte para vía terrestre, sin operarios	5,5	\$*						
711200	Alquiler de equipo de transporte para vía acuática, sin operarios ni tripulación	5,5	\$ *						
711300	Alquiler de equipo de transporte para vía aérea, sin operarios ni tripulación	5,5	\$ *						
712100	Alquiler de maquinaria y equipo agropecuario, sin operarios	5,5	\$ *						
712200	Alquiler de maquinaria y equipo de construcción e ingeniería civil, sin operarios	5,5	\$ *						
712300	Alquiler de maquinaria y equipo de oficina, incluso computadoras	5,5	\$ *						
712900	Alquiler de maquinaria y equipo n.c.p., sin personal	5,5	\$ *						
713000	Alquiler de efectos personales y enseres domésticos n.c.p.	5,5	\$ *						
714000	Alquiler de caballos para actividades de esparcimiento, recreación y aventura	5,5	\$ *						

715000	Alquiler de motos, bicicletas, cuatriciclos y otro tipo de transporte para actividades de esparcimiento, recreación y aventura.	5,5	\$ *						
716000	Alquiler de todo tipo de elementos utilizados en actividades de esparcimiento, recreación y aventura, n.c.p.	5,5	\$ *						
721000	Servicios de consultores en equipo de informática	5,5	\$ *	Por metro edificado	\$ *	Por trabajador y desarrollador	\$ *		
722000	Servicios de consultores en informática y suministros de programas de informática	5,5	\$ *	Por metro edificado	\$ *	Por trabajador y desarrollador	\$ *		
723000	Procesamiento de datos	5,5	\$ *	Por metro edificado	\$ *	Por trabajador y desarrollador	\$ *		
724000	Servicios relacionados con base de datos	5,5	\$ *	Por metro edificado	\$ *	Por trabajador y desarrollador	\$ *		
724010	Servicios combinados de gestión administrativa de oficinas - incluye coworking -	5,5	Mínimo General	Por metro edificado	\$288,00	Por unidad de trabajo, trabajador, capacidad u oficina	\$2.000		
725000	Mantenimiento y reparación de maquinaria de oficina, contabilidad e informática	5,5	\$ *						
729000	Actividades de informática n.c.p.	5,5	\$ *						
731100	Investigación y desarrollo experimental en el campo de la ingeniería y la tecnología	5,5	\$ *						
731200	Investigación y desarrollo experimental en el campo de las ciencias médicas	5,5	\$ *						
731300	Investigación y desarrollo experimental en el campo de las ciencias agropecuarias	5,5	\$ *						
731900	Investigación y desarrollo experimental en el campo de las ciencias exactas y naturales n.c.p.	5,5	\$ *						
732100	Investigación y desarrollo experimental en el campo de las ciencias sociales	5,5	\$ *						
732200	Investigación y desarrollo experimental en el campo de las ciencias humanas	5,5	\$ *						
741300	Estudio de mercado, realización de encuestas de opinión pública	5,5	\$ *						
741400	Servicios de asesoramiento, dirección y gestión empresarial	5,5	\$ *						
742101	Servicios de arquitectura e ingeniería y servicios conexos de asesoramiento técnico brindado por ingenieros y agrimensores	5,5	\$ *						
742000	Ensayo y análisis técnicos	5,5	\$ *						
743000	Servicios de publicidad	5,5	\$ *						
744000	Actividades Profesionales, científicas y técnicas n.c.p.	5,5	\$ *						
749100	Obtención y dotación de personal	5,5	\$ *						



Concejo Deliberante

Tandil

749210	Servicios de transporte de caudales y objetos de valor	7,5	\$ *						
749290	Servicios de investigación y seguridad n.c.p.	7,5	\$ *						
749300	Servicios de limpieza de edificios	5,5	\$ *						
749400	Servicios de fotografía	5,5	\$ *						
749500	Servicios de envase y empaque	5,5	\$ *						
749600	Servicios de impresión heliográfica, fotocopia y otras formas de reproducciones	5,5	\$ *						
749901	Empresas de Servicios eventuales según ley 24013 (artículos 75ª a 80ª) - Decreto del PEN 342/92	5,5	\$ *						
749909	Servicios empresariales n.c.p.	5,5	\$ *						
749910	Servicios prestados por martilleros y corredores	5,5	\$ *						
749920	Toda actividad de intermediación que se ejerza percibiendo comisiones, bonificaciones, porcentajes u otras retribuciones análogas, no establecidas en otra parte	8	\$ *						
	Enseñanza								
801000	Enseñanza inicial y primaria	4,5	\$ *	Por alumno matriculado	\$1,300.00				
802100	Enseñanza secundaria de formación general	4,5	\$ *	Por alumno matriculado	\$1,500.00				
802200	Enseñanza secundaria de formación técnica y profesional	4,5	\$ *	Por alumno matriculado	\$1,500.00				
803100	Enseñanza terciaria	4,5	\$ *	Por alumno matriculado	\$1,600.00				
803200	Enseñanza universitaria excepto formación de postgrados	4,5	\$ *	Por alumno matriculado	\$1,600.00				
803300	Formación de postgrado	4,5	\$ *	Por alumno matriculado	\$1,600.00				
809000	Enseñanza para adultos y servicios de enseñanza n.c.p.	4,5	\$ *	Por alumno matriculado	\$1,600.00				
	Servicios Sociales y de Salud		\$ *						
851110	Servicios hospitalarios	4,5	\$ *						
851120	Servicios de hospital de día	4,5	\$ *						
851190	Servicios de internación n.c.p.	4,5	\$ *						
851210	Servicios de atención médica	4,5	\$ *						
851220	Servicios de atención domiciliar programada	4,5	\$ *						

851300	Servicios odontológicos	4,5	\$ *						
851401	Servicios de diagnóstico brindados por laboratorios de análisis clínicos	4,5	\$ *						
851402	Servicios de diagnóstico brindados por bioquímicos	4,5	\$ *						
851500	Servicios de tratamiento	4,5	\$ *						
851600	Servicios de emergencias y traslados	4,5	\$ *						
851900	Servicios relacionados con la salud humana n.c.p.	4,5	\$ *						
852001	Servicios veterinarios brindados por veterinarios	5,5	\$ *						
852002	Servicios veterinarios brindados en veterinarias	5,5	\$ *						
853110	Servicios de atención a ancianos con alojamiento	4,5	\$ *						
853115	Servicios de atención a ancianos sin alojamiento	4,5	\$ *						
853120	Servicios de atención a personas minusválidas con alojamiento	4,5	\$ *						
853125	Servicios de atención a personas minusválidas sin alojamiento	4,5	\$ *						
853130	Servicios de atención a menores con alojamiento	4,5	\$ *						
853135	Servicios de atención a menores sin alojamiento	4,5	\$ *						
853140	Servicios de atención a mujeres con alojamiento	4,5	\$ *						
853145	Servicios de atención a mujeres sin alojamiento	4,5	\$ *						
853190	Servicios sociales con alojamiento n.c.p.	4,5	\$ *						
853200	Servicios sociales sin alojamiento	4,5	\$ *						
853300	Servicios sociales y personales desarrollados en talleres artísticos-recreativos para niños de más de ocho años	4,5	\$ *						
853310	Servicios sociales y personales desarrollados en talleres artísticos-recreativos para niños de entre tres y ocho años	4,5	\$ *						
	Servicios comunitarios, sociales y personales n.c.p.								
900010	Recolección, reducción y eliminación de desperdicios	5,5	\$ *						
900011	Recolección, transporte, tratamiento y disposición final de residuos no peligrosos (incluye servicios de remoción de escombros y volquete)	5,5	\$ *	Por volquete con autorización para uso	\$ *				
900020	Servicios de depuración de aguas residuales, alcantarillado y cloacas	5,5	\$ *						



Concejo Deliberante

Tandil

900030	Servicios de fumigación, control de plagas urbanas, fitosanitarias e industriales y desinfecciones ambientales	5,5	\$ *						
900090	Servicios de saneamiento público n.c.p.	5,5	\$ *						
911100	Servicios de federaciones de asociaciones, cámaras, gremios y organizaciones similares	4,5	\$ *						
911200	Servicios de asociaciones de especialistas en disciplinas científicas, prácticas profesionales y esferas técnicas	4,5	\$ *						
912000	Servicios de sindicatos	4,5	\$ *						
919100	Servicios de organizaciones religiosas	4,5	\$ *						
919200	Servicios de organizaciones políticas	4,5	\$ *						
919900	Servicios de asociaciones n.c.p.	4,5	\$ *						
921110	Producción de filmes y videocintas	5,5	\$ *						
921120	Distribución de filmes y videocintas	5,5	\$ *						
921200	Exhibición de filmes y videocintas - Incluye Cines	6	\$ *	sala	\$ *				
921300	Servicios de radio y televisión	5,5	\$ *						
921410	Producción de espectáculos teatrales y musicales	5,5	\$ *						
921420	Composición y representación de obras teatrales, musicales y artísticas	5,5	\$ *						
921430	Servicios conexos a la producción de espectáculos teatrales, musicales y artísticos	5,5	\$ *						
921431	Servicios de espacios culturales categoría A	5,5	\$ *						
921432	Servicios de espacios culturales categoría B	5,5	\$ *						
921433	Servicios de espacios culturales categoría C	5,5	\$ *						
921907	Confiterías y establecimientos similares con espectáculos, según Ordenanza 12.153, con capacidad hasta 20 personas.	6	\$ *	capacidad de personas	\$ *				
921908	Confiterías y establecimientos similares (incluye bar, café y pub) con espectáculos, según Ordenanza 12.153, con capacidad para más de 20 personas.	6	\$ *	capacidad de personas	\$ *				
921909	Confiterías y establecimientos similares (incluye bar, café y pub) con espectáculos, según Ordenanza 12.153, con capacidad para más de 80 personas.	6	\$ *	capacidad de personas	\$ *				

921910	Confiterías y establecimientos similares sin espectáculos, según Ordenanza 12.153, con capacidad hasta 20 personas.	5,5	\$ *						
921911	Confiterías y establecimientos similares (incluye bar, café y pub) sin espectáculos, según Ordenanza 12.153, con capacidad para más de 20 personas.	5,5	\$ *	capacidad de personas	\$ *				
921912	Confiterías y establecimientos similares (incluye bar, café y pub) sin espectáculos, según Ordenanza 12.153, con capacidad para más de 80 personas.	5,5	\$ *	capacidad de personas	\$ *				
921913	Servicios de salones y pistas de baile	12	\$ *	capacidad de personas	\$ *				
921914	Servicios de confiterías bailables con capacidad total hasta 65 (sesenta y cinco) personas.	12	\$ *	capacidad de personas	\$ *				
921915	Servicios de confiterías bailables con capacidad total hasta 165 (ciento sesenta y cinco) personas	12	\$ *	capacidad de personas	\$ *				
921916	Servicios de confiterías bailables con capacidad total mayor a 165 (ciento sesenta y cinco) personas	12	\$ *	capacidad de personas	\$ *				
921917	Otros servicios de salones de baile, discotecas y similares, n.c.p. con capacidad total hasta 65 (sesenta y cinco) personas.	12	\$ *	capacidad de personas	\$ *				
921918	Otros servicios de salones de baile, discotecas y similares, n.c.p. con capacidad total hasta 165 (ciento sesenta y cinco) personas	12	\$ *	capacidad de personas	\$ *				
921919	Otros servicios de salones de baile, discotecas y similares, n.c.p. con capacidad total mayor a 165 (ciento sesenta y cinco) personas	12	\$ *						
921920	Servicios de entretenimiento realizado en salones o similares destinado a fiestas infantiles (peloteros) o para adultos	12	\$ *	capacidad de personas	\$ *	juego audiovisual y/o electrónico, y/o inflable	\$ *		
921921	Servicios de salones y pistas de baile en clubes y sociedades de fomento con capacidad total hasta 65 (sesenta y cinco) personas	12	\$ *						
921922	Servicios de salones y pistas de baile en clubes y sociedades de fomento con capacidad mayor a 65 (sesenta y cinco) personas.	12	\$ *	capacidad de personas	\$ *				
921923	Servicios de entretenimiento realizado en salones o similares destinado a fiestas infantiles (peloteros) o para adultos con capacidad de más de 30 y hasta 80 personas	12	\$ *	capacidad de personas	\$ *				
921924	Servicios de entretenimiento realizado en salones o similares destinado a fiestas infantiles (peloteros) o para adultos con capacidad de más de 80 personas	12	\$ *	capacidad de personas	\$ *				
921991	Circos	5,5	\$ *						



Concejo Deliberante

Tandil

921997	Espectáculos realizados en salones o similares, en lugares abiertos o cerrados destinados a recitales y/o mega-espectáculos.	10	\$ *						
921998	Servicios prestados en espectáculos realizados en salones o similares destinados a recitales y/o mega-espectáculos.	10	\$ *						
921999	Otros servicios de espectáculos artísticos y de diversión n.c.p.	5,5	\$ *						
922000	Servicios de agencias de noticias y servicios de información.	5,5	\$ *						
923100	Servicios de bibliotecas y archivos.	5,5	\$ *						
923200	Servicios de museos y preservación de lugares y edificios históricos.	5,5	\$ *						
923300	Servicios de jardines botánicos, zoológicos y de parques nacionales.	5,5	\$ *						
924110	Servicios de organización, dirección y gestión de prácticas deportivas y explotación de las instalaciones. Balnearios, piletas y natatorios.	5,5	\$ *	metros cubiertos (acumulables)	Igual que rubro 633110	metros descubiertos (acumulables)	Igual que rubro 633110		
924111	Servicios de piletas climatizadas	5,5	\$ *	metro cuadrado hasta 500m2 (acumulable)	\$ *	metro cuadrado desde 500m2 (acumulable)	\$ *		
924115	Servicios de canchas de Bowling, de bochas, de pool o similar, fulbito, o similar donde se lleva a cabo deportes no federados	5,5	\$ *	cancha de Bowling o similar	\$ *	Cancha de pool, fulbito o similar	\$ *		
924116	Servicios de cancha de Padel, Squash, Bádminton	5,5	\$ *	Cancha clásicas	\$ *	Cancha Panorámica o de césped sintético	\$ 14.000		
924117	Servicios de cancha de fútbol en alquiler	5,5	\$ *	cancha	\$ *				
924120	Promoción y producción de espectáculos deportivos.	5,5	\$ *						
924130	Servicios prestados por profesionales y técnicos, para la realización de prácticas deportivas.	5,5	\$ *						
924910	Sistema de esparcimiento relacionado con juegos de azar y apuestas. Carrera de caballos y agencias hípias.	8,5	\$ *						
924911	Servicios de esparcimiento relacionados con juegos de azar y apuestas.	8,5	\$ *						
924912	Comercialización de billetes de lotería y juegos de azar autorizados.	8,5	\$ *						
924920	Servicio de salones de juego - Bingo, Casino, e Hipódromo.	8,5	\$ *						
924921	Servicios de implementación y el mantenimiento de procesamiento de archivos de datos de máquinas electrónicas de azar	8,5	\$ *	maquina (acumulable)	\$ *	mesa (acumulable)	\$ *		

924991	Calesitas.	5	\$ *						
924999	Otros servicios de entretenimiento n.c.p.	5,5	\$ *						
925000	Servicios para la recreación y aventura. Incluye Guías turísticos, y servicios brindados por personal especializado. Rappel, treeking, etc.	5,5	\$ *						
930101	Lavado y limpieza de artículos de tela, cuero y/o de piel, incluso la limpieza en seco en tintorerías y lavanderías.	5,5	\$ *						
930109	Lavado y limpieza de artículos de tela, cuero y/o de piel, incluso la limpieza en seco en otros establecimientos de limpieza n.c.p.	5,5	\$ *						
930201	Servicios de peluquería.	5,5	\$ *						
930202	Servicios de tratamientos de belleza.	5,5	\$ *						
930203	Servicios de peluquería y tratamientos de belleza atendidos en forma unipersonal.	5,5	\$ *						
930204	Servicios de elaboración de tatuajes, micro pigmentación, body piercing o similares	5,5	\$ *						
930300	Pompas fúnebres y servicios conexos.	9	\$ *	servicio del mes corriente, o el promedio mensual del año anterior	\$ *				
930910	Servicios para el mantenimiento físico-corporal.	5,5	\$ *						
930920	Servicios de acondicionamiento físico a través del yoga y/o pilates	5,5	\$ *						
930921	Servicios de acondicionamiento físico a través del baile	5,5	\$ *						
930922	Servicios de kinesiología	5,5	\$ *						
930923	Servicios de solárium	5,5	\$ *						
930924	Servicios de masoterapia	5,5	\$ *						
930990	Servicios personales, no clasificados en otra parte.	5,5	\$ *						
930999	Colchoneros sin personal en relación de dependencia.	5,5	\$ *						
931999	Actividad artesanal realizada en forma unipersonal o con familiares.	5,5	\$ *						
950000	Servicios de hogares privados que contratan servicio domésticos.	5,5	\$ *						
990000	Servicios de organizaciones y órganos extraterritoriales	5,5	\$ *						

*valores sujetos actualización en virtud del art. 139 de la Ordenanza Impositiva en concordantes, a partir de los vigentes en diciembre de 2025.

Para los rubros relacionados con las industrias (de 151110 a 372000) se aplicará una unidad económica de 1,5 veces y media el establecido para los “Servicios de manipulación de carga”.

Para los rubros relacionados con el deporte (de 924110 a 924117) relativos a canchas y natatorios, serán acumulables por tipo de actividad.

Para los rubros relacionados con la venta al por mayor o menor de combustibles (505001-505008, 511940 y 514110-514191), podrá utilizarse como unidad económica, los valores de venta de cada combustible en cada sucursal, más la información sobre el expendio que exista de cada establecimiento, publicada o suministrada por organismo competente.

En los casos que la Agencia de Recaudación de la Provincia de Buenos Aires (ARBA) actualice el Nomenclador de Actividades para el Impuesto sobre los Ingresos Brutos -NAIIB, abriendo, modificando y/o creando nuevas actividades y códigos, se autoriza al Departamento Ejecutivo a seguir igual tratamiento, aplicando las mismas alícuotas y mínimos que las aplicadas a las actividades de origen, reglamentando las correspondencias o equivalencias necesarias.

Las “unidades económicas” funcionarán como presunciones legales de la capacidad contributiva. Cuando de la multiplicación de los datos tales como metros cuadrados, capacidad, canchas, etc., por el valor de la unidad económica en cada caso, resulte un valor superior al liquidado por la aplicación de alícuota/s y mínimo/s, resultará aplicable el valor por unidad económica. Cuando haya dos unidades económicas por rubro, resultará aplicable la mayor, salvo que fueran acumulables.

2) Sin considerar lo facturado en el año anterior, las actividades cuyo mínimo fuera superior al mínimo general, tributarán conforme el régimen general. Asimismo las siguientes actividades tributarán conforme el régimen general según la alícuota y mínimo establecido:

Código	Descripciones
--------	---------------

479102	Venta al por menor por internet con predominio de productos alimenticios y bebidas
503100	Venta al por mayor de partes, piezas y accesorios de vehículos automotores
505001	Venta al por menor de combustible para vehículos automotores y motocicletas, excepto en comisión
505002	Venta al por menor de combustible de producción propia comprendidos en la Ley N°23.966 para vehículos automotores y motocicletas
505003	Venta al por menor de lubricantes para vehículos automotores y motocicletas
505004	Venta en comisión al por menor de combustible para vehículos automotores y motocicletas
505005	Venta al por menor en comisión o consignación combustibles líquidos (Ley 23.966)
505006	Venta al por menor en comisión o consignación de lubricantes para vehículos automotores y motocicletas
505007	Venta al por menor de combustibles n.c.p. comprendidos en la Ley N° 23966 para vehículos automotores y motocicletas - excepto producción propia -
505008	Venta al por menor de combustibles comprendidos en la ley 23.966, excepto de producción propia y excepto para automotores y motocicletas
511110	Venta al por mayor en comisión o en consignación de productos agrícolas. Acopiadores
511111	Venta al por mayor en comisión o en consignación de productos agrícolas sin acopio
512111	Venta al por mayor de materias primas agrícolas y de la silvicultura
512113	Comercialización de productos agrícolas efectuada por cuenta propia por los acopiadores de esos productos
512114	Venta por mayor de semillas
512120	Venta al por mayor de materias primas pecuarias incluso animales vivos
512122	Comercialización de productos ganaderos efectuada por cuenta propia por los acopiadores de esos productos
512210	Venta al por mayor de fiambres, quesos y productos lácteos
512220	Venta al por mayor de carnes rojas, menudencias y chacinados frescos; productos de granja, aves, huevos y de la caza. Abastecedores y Matarifes
512230	Venta al por mayor de pescado
512240	Venta al por mayor y empaque de frutas, de legumbres y hortalizas frescas
512250	Venta al por mayor de pan, productos de confitería y pastas frescas
512260	Venta al por mayor de chocolates, golosinas y productos para kioscos y polirrubros n.c.p., excepto cigarrillos
512270	Venta al por mayor de aceites, azúcar, café, té, yerba mate elaborada y otras infusiones y especias, y condimentos y productos de molinería.
512290	Venta al por mayor de productos alimenticios n.c.p.
512311	Venta al por mayor de bebidas alcohólicas, excepto vino y cerveza
512312	Venta al por mayor de vino
512313	Venta por mayor de cerveza
512320	Venta al por mayor de bebidas no alcohólicas
512401	Venta al por mayor de cigarrillos y productos de tabaco, excepto cigarros
512402	Venta al por mayor de cigarros
513111	Venta al por mayor de artículos de tapicería; tapices y alfombras
513112	Venta al por mayor de bolsas nuevas de arpillera y de yute

513119	Venta al por mayor de productos textiles excepto prendas y accesorios de vestir n.c.p.
513120	Venta al por mayor de prendas y accesorios de vestir
513130	Venta al por mayor de calzado excepto el ortopédico
513140	Venta al por mayor de artículos de cueros, pieles, marroquinería y talabartería, paraguas y similares
513210	Venta al por mayor de libros, revistas y diarios
513220	Venta al por mayor de papel, cartón, materiales de embalaje y artículos de librería
513311	Venta al por mayor de productos farmacéuticos. Droguerías
513312	Venta al por mayor de productos veterinarios. Laboratorios
513320	Venta al por mayor de productos cosméticos, de tocador y de perfumería
513330	Venta al por mayor de instrumental médico y odontológico y artículos ortopédicos
513410	Venta al por mayor de artículos de óptica y de fotografía
513420	Venta al por mayor de artículos de relojería, joyería y fantasías
513511	Venta al por mayor de muebles no metálicos, excepto de oficina; artículos de mimbre y corcho; colchones y somieres
513512	Venta al por mayor de muebles metálicos, excepto de oficina
513520	Venta al por mayor de artículos de iluminación
513530	Venta al por mayor de artículos de bazar y menaje
513540	Venta al por mayor de artefactos para el hogar, eléctricos, a gas, kerosene u otros combustibles
513550	Venta al por mayor de instrumentos musicales, equipos de sonido, casetes de audio y video, y discos de audio y video
513910	Venta al por mayor de materiales y productos de limpieza
513920	Venta al por mayor de juguetes
513930	Venta al por mayor de bicicletas y rodados similares
513941	Venta al por mayor de armas y municiones
513949	Venta al por mayor de artículos de esparcimiento y deportes, excepto armas y municiones
513950	Venta al por mayor de papeles para pared, revestimiento para pisos de goma, plástico y textiles, y artículos similares para la decoración
513990	Venta al por mayor de artículos de uso doméstico y/o personal n.c.p.
514110	Venta al por mayor de combustibles para reventa comprendidos en la Ley N° 23.966 para automotores
514111	Venta al por mayor de combustibles (excepto para reventa) comprendidos en la Ley N° 23.966, para automotores
514190	Venta al por mayor de combustibles (excepto para reventa) comprendidos en la Ley N° 23.966 excepto para automotores
514191	Venta al por mayor de combustible para reventa comprendidos en la Ley N° 23.966; excepto para automotores
514192	Fraccionadores de gas licuado
514201	Venta al por mayor de hierro y acero
514202	Venta al por mayor de metales y minerales metalíferos no ferrosos

514310	Venta al por mayor de aberturas
514320	Venta al por mayor de productos de madera excepto muebles
514330	Venta al por mayor de artículos de ferretería
514340	Venta al por mayor de pinturas y productos conexos
514350	Venta al por mayor de cristales y espejos
514390	Venta al por mayor de artículos para la construcción n.c.p.
514910	Venta al por mayor de productos intermedios n.c.p., desperdicios y desechos textiles
514920	Venta al por mayor de productos intermedios n.c.p., desperdicios y desechos de papel y cartón
514931	Venta al por mayor de sustancias químicas industriales
514932	Venta al por mayor de productos de caucho y goma
514933	Venta al por mayor de productos químicos derivados del petróleo
514934	Venta al por mayor de abonos, fertilizantes y productos agroquímicos
514939	Venta al por mayor de productos intermedios, desperdicios y desechos de vidrio, de plástico, de goma y químicos n.c.p.
514940	Venta al por mayor de productos intermedios n.c.p., desperdicios y desechos metálicos
514990	Venta al por mayor de productos intermedios, desperdicios y desechos n.c.p.
515110	Venta al por mayor de máquinas, equipos e implementos de uso en los sectores agropecuario, jardinería, silvicultura, pesca y caza
515111	Venta al por mayor de plantas ornamentales
515120	Venta al por mayor de máquinas, equipos e implementos de uso en la elaboración de alimentos, bebidas y tabaco
515130	Venta al por mayor de máquinas, equipos e instrumentos de uso en la fabricación de textiles, prendas y accesorios de vestir, calzado, artículos de cuero y marroquinería.
515140	Venta al por mayor de máquinas, equipos e implementos de uso en imprentas, artes gráficas y actividades conexas
515150	Venta al por mayor de máquinas, equipos e implementos de uso médico y paramédico
515160	Venta al por mayor de máquinas, equipos e implementos de uso en la industria del plástico y el caucho
515190	Venta al por mayor de máquinas, equipos e implementos de uso especial n.c.p.
515200	Venta al por mayor de máquinas-herramienta de uso general
515300	Venta al por mayor de vehículos, equipos y máquinas para el transporte ferroviario, aéreo y de navegación
515411	Venta al por mayor de muebles no metálicos e instalaciones para oficinas
515412	Venta al por mayor de muebles metálicos e instalaciones para oficinas
515421	Venta al por mayor de muebles no metálicos e instalaciones para la industria, el comercio y los servicios n.c.p.
515422	Venta al por mayor de muebles metálicos e instalaciones para la industria, el comercio y los servicios n.c.p.
515910	Venta al por mayor de equipo profesional y científico e instrumentos de medida y de control
515921	Venta al por mayor de equipos y aparatos de radio, televisión y comunicaciones
515922	Venta al por mayor de máquinas de oficina, cálculo y contabilidad
515929	Venta al por mayor de equipos informáticos y máquinas electrónicas de escribir y calcular; venta al por mayor de máquinas y equipos de comunicaciones, control y seguridad n.c.p.

515990	Venta al por mayor de máquinas, equipo y materiales conexos n.c.p
519000	Venta al por mayor de mercancías n.c.p.
633120	Servicios prestados por playas de estacionamiento y garajes hasta 10 vehículos
701010	Servicios de alquiler y explotación de inmuebles para fiestas, convenciones y otros eventos similares hasta 30 personas
701090	Servicios inmobiliarios realizados por cuenta propia, con bienes urbanos propios o arrendados n.c.p
921920	Servicios de entretenimiento realizado en salones o similares destinado a fiestas infantiles (peloteros) o para adultos
924115	Servicios de canchas de Bowling, de bochas, o similar donde se lleva a cabo deportes no federados

3) RÉGIMEN SIMPLIFICADO

Se incluyen aquí aquellos contribuyentes que:

1. Hubieren facturado durante el año anterior, de acuerdo al procedimiento establecido en el artículo 14° de la presente ordenanza, sumas inferiores al monto equivalente a los ingresos brutos correspondientes a la categoría K) de Monotributo ante A.F.I.P.

El pago mensual en carácter de anticipo y las causales de categorización dentro del régimen simplificado, corresponderán a la siguiente tabla de categorías:

Categoría	Monto de Ingresos Brutos Límites	Sup. Afectada (*)	Energía Eléctrica Consumida Anualmente	Alquileres Devengados Anualmente Límites	Cantidad de empleados máximos	Total a ingresar Cuota 1 y 2 de 2026
B	\$ 13.175.201,52	Hasta 45 m2	Hasta 5.000 KW	\$ 2.091.301,83	0	\$ *
C	\$ 18.473.166,15	Hasta 60 m2	Hasta 6.700 KW	\$ 2.858.112,50	0	\$ *
D	\$ 22.934.610,05	Hasta 85 m2	Hasta 10.000 KW	\$ 2.858.112,50	1	\$ *
E	\$ 26.977.793,60	Hasta 110 m2	Hasta 13.000 KW	\$ 3.624.923,17	1	\$ *
F	\$ 33.809.379,57	Hasta 150 m2	Hasta 16.500 KW	\$ 3.624.923,17	1	\$ *
G	\$ 40.431.835,35	Hasta 200 m2	Hasta 20.000 KW	\$ 4.322.023,77	1	\$ *
H	\$ 61.344.853,64	Hasta 200 m2	Hasta 20.000 KW	\$ 6.273.905,49	1	\$ *
I	\$ 68.664.410,05	Hasta 200 m2	Hasta 20.000 KW	\$ 6.273.905,49	1	\$ *

J	\$ 78.632.948,76	Hasta 200 m2	Hasta 20.000 KW	\$ 6.273.905,49	1	\$ *
K	\$ 94.805.682,90	Hasta 200 m2	Hasta 20.000 KW	\$ 6.273.905,49	1	\$ *

*valores sujetos actualización en virtud del art. 139 de la Ordenanza Impositiva en concordantes, a partir de los vigentes en diciembre de 2025.

Aquellos contribuyentes que posean su local comercial dentro de la Zona Central, y las Zonas Especiales de Interés Urbanístico 14 y 15, según Plan de Desarrollo Territorial, no podrán pertenecer a las categorías B, C, D y E.

Aquellos contribuyentes que posean su local comercial en las zonas subcentros en corredor no podrán pertenecer a las categorías B, C y D del régimen simplificado.

Si existiesen cambios durante el año fiscal, en el esquema del Régimen de Monotributo establecido por la Administración Federal de Ingresos Públicos, las escalas y presunciones del régimen simplificado se adecuarán de acuerdo a dichas variaciones.

El parámetro superficie afectada a la actividad y energía eléctrica no deben ser considerados en las actividades que determine la Administración Federal de Ingresos Públicos en el esquema del Régimen de Monotributo, pudiendo reglamentar el Departamento Ejecutivo a qué rubros corresponden en el nomenclador de actividades de la Tasa Unificada de Actividades Económicas.

En el supuesto que el pequeño contribuyente desarrollara la actividad en su casa habitación u otros lugares con distinto destino, se considerará exclusivamente como magnitud física a la superficie afectada y a la energía eléctrica consumida en dicha actividad, como asimismo el monto proporcional del alquiler devengado. En caso de existir un único medidor se presume, salvo prueba en contrario, que se afectó el veinte por ciento (20%) a la actividad gravada, en la medida que se desarrollen actividades de bajo consumo energético. En cambio, se presume el noventa por ciento (90%), salvo prueba en contrario, en el supuesto de actividades de alto consumo energético.

Las sociedades de hecho y comerciales irregulares hasta un máximo de hasta tres (3) socios, sólo podrán categorizarse a partir de la Categoría D en adelante.

4) RÉGIMEN DE GRANDES CONTRIBUYENTES Se incluyen aquí aquellos

contribuyentes que:

1. Hubieren facturado durante el año anterior o en los doce meses inmediatos anteriores, sumas superiores a 11,7 veces el valor límite de Ingresos Brutos, correspondientes a la categoría "K" de monotributo ante A.F.I.P., o un promedio mensual de una (1) vez ese valor.
2. Hubieren facturado durante el mes inmediato anterior, sumas superiores a una (1) vez el valor límite de Ingresos Brutos, correspondientes a la categoría "K" de monotributo ante A.F.I.P.

La inclusión en dicho régimen se regirá de acuerdo a las declaraciones juradas mensuales y anuales efectuadas por el contribuyente y las comprobaciones que realice la Autoridad de Aplicación, tomando en cuenta las bases imponibles alcanzadas no exentas de todas las cuentas de la Tasa Unificada de Actividades Económicas que pertenezcan al mismo, sean por vía de habilitación o Alta de Oficio al Sólo Efecto Tributario. La inclusión podrá realizarse por resolución de la Agencia de Ingresos Municipales, o la autoridad de aplicación que la reemplace.

La inclusión en el Régimen producirá el agravamiento de un 5% en todas las alícuotas, de todas las cuentas del contribuyente. En el caso de la causal del inc. 1 el acaecimiento hará pasible de considerarle como Gran Contribuyente, por todo el periodo fiscal anual corriente; y en el caso del inc. 2, sólo por el periodo mensual inmediato posterior al de acaecimiento de la causal.

Los grandes contribuyentes tributarán un alícuota mínima de 6 por mil, salvo que corresponda una alícuota mayor.

5) **ADECUACIÓN DE MÍNIMOS**

- a. **VARIOS CONTRIBUYENTES EN UN MISMO LUGAR:** En el caso de contribuyentes de los rubros mencionados más abajo la Autoridad de Aplicación podrá permitir unificar bases imponibles cuando exista más de uno que realice la misma actividad y siempre que exista una

cuenta de Tasa Unificada de Actividades Económicas con habilitación municipal vigente en cabeza del principal:

551920	Servicios brindados por SPA o similares.
523970	Venta al por menor de productos veterinarios y animales domésticos.
634300	Servicios complementarios de apoyo turístico.
672110	Servicios de productores y asesores de seguros.
741300	Estudio de mercado, realización de encuestas de opinión pública.
741400	Servicios de asesoramiento, dirección y gestión empresarial.
749100	Obtención y dotación de personal.
809000	Enseñanza para adultos y servicios de enseñanza n.c.p.
852001	Servicios veterinarios brindados por veterinarios.
930201	Servicios de peluquería.
930202	Servicios de tratamientos de belleza.
930204	Servicios de elaboración de tatuajes, micropigmentación, body piercing o similares.
930910	Servicios para el mantenimiento físico-corporal.
930920	Servicios de acondicionamiento físico a través del yoga y/o pilates.
930921	Servicios de acondicionamiento físico a través del baile.
930922	Servicios de kinesiología.
930923	Servicios de Solárium.
930924	Servicios de masoterapia.

En dicho mecanismo de tributación los contribuyentes inscriptos se harán solidariamente responsables del pago de la tasa, computándose como base imponible alcanzada la de todos los inscriptos o detectados, la alícuota de rubro será la aplicable a la actividad o a las actividades, estableciéndose como mínimo por cada uno de los inscriptos un monto equivalente al 55% del mínimo general de la Tasa Unificada de Actividades Económicas.

En el transcurso del año el Departamento Ejecutivo podrá incorporar a este beneficio los rubros no previstos que por su oportunidad y conveniencia así lo requieran.

b) UN CONTRIBUYENTE EN VARIOS LUGARES: Asimismo en el caso de contribuyentes de los rubros mencionados en el inc. anterior, en razón de la naturaleza semoviente de dichas disciplinas, la Autoridad de

Aplicación podrá permitir la aplicación un mínimo común en caso de que el contribuyente posea dos o más cuentas de Tasa Unificada de Actividades Económicas bajo los mismos rubros, en razón de habilitación o Alta de Oficio al Sólo Efecto Tributario. Los mecanismos del inc. a y b podrán ser aplicados de oficio o a pedido de parte, y resultan excluyentes uno de otro.

c) COBRO DE TASA SIN APLICACIÓN DE MÍNIMO:

En los supuestos de los contribuyentes de los rubros mencionados más abajo, la Autoridad de Aplicación podrá omitir la aplicación de mínimos en los casos de establecimientos que como consecuencia de la innovación tecnológica, por cambios en las costumbres, o por las características específicas de la actividad, no impliquen una atención masiva de público:

479101	Venta al por menor por internet
--------	---------------------------------

En el transcurso del año el Departamento Ejecutivo podrá incorporar a este beneficio, los rubros no previstos que por su oportunidad y conveniencia así lo requieran.

Artículo 66º – Por la ocupación de espacios públicos:

a) De acera con vallado de obra por metro cuadrado y por mes \$ *

b) De acera y/o calzada y/o espacio aéreo por metro lineal y por mes \$ *

Al efecto de la liquidación se tomará la longitud total de la obra que se trate.

Quedan exentas del pago del presente artículo:

1. Las redes domiciliarias de servicios (agua, gas y cloacas) ejecutadas por cuenta de vecinos
2. Las obras públicas ejecutadas por el Municipio o por empresas contratadas por este.

La Secretaría de Planeamiento y Obras Públicas, a través de sus áreas técnicas, determinará, de acuerdo al tipo de obra que se trate, el encuadre de la misma en algún inciso del presente artículo y/o establecerá la reglamentación que considere conveniente a efectos de cumplimentar lo establecido.

c) Por instalación de pilonas de contención en veredas, a solicitud del frentista, por cada unidad instalada, al momento de la instalación y/o reposición \$ *

d) Por instalación de Moteros-bicicleteros en la vía pública, a solicitud del frentista, al momento de la instalación y/o reposición..... \$ *

e) Por el estacionamiento dentro de la zona medida, en el marco de lo establecido por la Ordenanza N° 12.009 y sus modificatorias o la que la reemplace, se establecerán los valores por hora según la siguiente escala en relación al valor vigente del boleto plano para el transporte público de pasajeros:

1. Durante la primera y segunda hora: el importe de hasta 1,50 (uno con cincuenta) veces el valor vigente del boleto plano para el transporte público de pasajeros.

2. Durante la tercera y cuarta hora: el importe de hasta 1,75 (uno con setenta y cinco) veces el valor vigente del boleto plano para el transporte público de pasajeros.

3. A partir de la quinta hora: el importe de hasta 2,00 (dos) veces el valor vigente del boleto plano para el transporte público de pasajeros.

Facúltase al Departamento Ejecutivo a establecer los valores correspondientes de acuerdo a los valores del boleto plano, el plazo de vigencia de los valores dentro del año fiscal y establecer valores diferenciales por zona.

Artículo 69º – Se abonarán los siguientes derechos:

a) Los particulares, empresas o sociedades comerciales que soliciten permiso para instalar provisoriamente (periodo no mayor de seis (6) meses los llamados parques de diversiones, circo, entretenimientos u otros similares:

Por semana o fracción \$ *

b) En los casos de parques de diversiones o similares que se habiliten

como comercio y abonen la Tasa de Unificada de Actividades Económicas, abonarán:

Hasta cinco (5) juegos de cualquier tipo, por mes \$ *

Por cada juego que exceda de los cinco (5), por mes .. \$ *

c) Por cada reunión para correr caballos, domas, eventos de destreza criolla, cuadreras trote o SULKY \$ *

d) Derogado.

e) Derogado.

f) Derogado.

g) Por la autorización de pruebas atléticas, ciclísticas o deportivas en general, rentadas, pudiendo el Departamento Ejecutivo reglamentariamente excluir las que no son sin ánimo de lucro, o para beneficio exclusivo de una institución pública o educativa, un mínimo de \$ * por atleta inscripto, o un valor del 2% del valor de la inscripción por cada atleta, aplicándose este si fuera mayor.

h) El valor de la inscripción de las pruebas atléticas que organice el Municipio, lo fijará el Departamento Ejecutivo vía reglamentaria para cada evento.

i) Por la autorización de fiestas privadas hasta mil personas, por entrada autorizada, \$ *

j) Por la autorización de fiestas privadas de más de mil personas a dos mil personas, por entrada autorizada \$ *

k) Por la autorización de fiestas privadas de más de dos mil personas, por entrada autorizada..... \$ *

l) Derogado.

m) Otros juegos no previstos en los incisos anteriores por mes o fracción..... \$ *

n) El Fondo de Ayuda a la Ancianidad (FADA) estará compuesto por los importes provenientes de cada entrada que se venda en todo espectáculo público dentro del Partido de Tandil por la cual se abonará el siguiente porcentaje según cada rango de cantidad de espectadores en forma acumulativa; a fin de su aplicación se considerará la tabla de alícuotas sobre cada valor de la entrada en forma independiente según cada rango de espectadores y valores de entradas vendidas:

Cantidad de Espectadores		Porcentaje que se aplica
Desde	Hasta	
1	1000	2,00%
1001	5000	1,50%
5001	50000	1,00%
Más de 50000		0,50%

A efectos de su verificación podrá considerarse el acta confeccionada por la Sociedad de Autores y Compositores (SADAIC) o el acta de los inspectores municipales, a criterio de la autoridad de aplicación. Quedan exceptuados del FADA los espectáculos teatrales de Tandil, organizados y representados por artistas tandilenses, que fijen el valor de la entrada en importes iguales o menores al 1,5 % del haber jubilatorio mínimo. Los ingresos provenientes del presente inciso se afectarán de acuerdo a lo establecido por la Ordenanza N° 4.503.

o) Por cada evento cultural de afluencia masiva, se cobrará un “Derecho de Espectáculo” quedando exceptuado del pago aquellos espectáculos con solo artistas locales, de poca afluencia, o con entradas gratuitas. El Departamento Ejecutivo reglamentará qué casos se considerará a “artistas locales” y cuáles “de poca afluencia”.

El monto a cobrar será el siguiente:

Cantidad de Espectadores		Valor por espectador
Desde	Hasta	
1	1000	\$500
1001	2000	\$ *
2001	Más de 2001	\$ *

Artículo 70º: Los rodados menores (motocicletas, ciclomotores, etc.) abonarán el siguiente derecho clasificado en categorías de acuerdo al año de nacimiento de la obligación tributaria, la cilindrada y al valor de compra de la unidad, de mercado, o el valor informado por Registro de la Propiedad Automotor y Créditos según Modelo, Marca y Año:

Per.	Año	Hasta 100cc	101 a 150cc	151 a 300cc	301 a 500cc	501 a 750cc	mas de 750cc	Triciclo	Cuadriciclo
n-1	2026	21595	42876	64443	109122	179857	251480	142159	282657
n-2	2025	16583	32925	49486	83795	138112	193111	109164	217052
n-3	2024	7607	15103	22700	38438	63354	88583	50075	99565
n-4	2023	2717	5394	8107	13728	22626	31637	17884	35559
n-5	2022	1552	3082	4633	7844	12929	18078	10219	20319
n-6	2021	1042	2069	3109	5265	8677	12133	6859	13637
n-7	2020	755	1499	2253	3815	6288	8792	4970	9882
n-8	2019	503	999	1502	2543	4192	5861	3313	6588
n-9	2018	365	724	1088	1843	3038	4247	2401	4774
n-10	2017	292	579	871	1474	2430	3398	1921	3819
n-11	2016	216	429	645	1092	1800	2517	1423	2829
n-12	2015	169	337	508	858	1417	1981	1120	2226
n-13	2014	121	241	363	613	1012	1415	800	1590
n-14	2013	97	193	290	491	810	1132	640	1272
n-15	2012	70	140	210	356	587	820	464	922
n-16	2011	55	110	165	280	462	646	365	726
n-17	2010	44	88	132	224	370	517	292	581
n-18	2009	40	80	121	204	337	471	266	529
n-19	2008	36	73	109	184	304	425	240	477
Valor mínimo		7000	9900	10100	11300	12800	17000	13300	19600

Al valor por categoría y cilindrada se le adicionará el importe que surja por aplicación de la alícuota del UNO CON SESENTA POR CIENTO (1,60%) sobre el valor de compra de la unidad. El valor máximo por cuota será de \$186.000,00.

Los vencimientos de las partidas serán determinados por el Departamento Ejecutivo. Para aquellos contribuyentes que abonen en tiempo y forma cada cuota correspondiente al período fiscal corriente y no posean deuda atrasada se les otorgará una bonificación del 10% de la misma. Cuando el pago se efectúe a través de la adhesión al sistema de débito automático en cuenta formalizado previamente a la emisión general de las tasas, se aplicará una bonificación del 5%. Este

beneficio se aplicará independientemente si existe o no deuda atrasada, siendo acumulativo en caso de no existir deuda.

Asimilase a los fines la liquidación de Impuesto a la Patentes de Rodados a los scooters, motos, bicimotos y patines eléctricos que posean patentamiento, hasta 3500 Watts de potencia, con la categoría "Hasta 100 cc"; y los rodados eléctricos de más de 3500 Watts de potencia con la categoría "101 a 150 cc".

Artículo 71º - Esta tasa se abonará de acuerdo al siguiente detalle:

GANADO BOVINO Y EQUINO

Se abonará por cabeza:

1. Ficha ganadera	\$ 433,00
2. Certificado de adquisición	\$1.491,00
3. Guía con destino a frigorífico dentro del partido ...	\$1.491,00
4. Guía con destino a frigorífico fuera del partido	\$2.982,00
5. Guía con destino a invernada	\$2.982,00
6. Guía consignado a frigorífico/ faena / feed lot dentro o fuera del partido	\$2.726,00
7. Guía consignado a feria o mercado concentrador.....	\$2.726,00
8. Guías de traslado a si mismo dentro y fuera de la provincia	\$2.726,00
9. Permiso de marcación	\$433,00
10. Reducción a marca propia y venta	\$433,00
11. Guías de cueros (por cuero)	\$433,00
12. Certificado de cueros (por cuero)	\$433,00
13. Certificado de defunción	\$1300,00

Cuando se compre en remates feria o establecimientos se abonarán los valores establecidos en los incisos 1 al 5 según corresponda.

GANADO OVINO

Se abonará por cabeza:

1. Ficha ganadera	\$ 262,00
2. Certificado de adquisición	\$ 142,00
3. Guía con destino a frigorífico dentro del partido ...	\$ 284,00
4. Guía con destino a frigorífico fuera del partido	\$ 284,00

5. Guía con destino a invernada \$ 284,00
6. Guía consignado a frigorífico/ faena / feed lot dentro o fuera del partido \$284,00
7. Guía consignado a feria o mercado concentrador \$142,00
8. Guías de traslado así mismo dentro y fuera de la provincia \$142,00
9. Permiso de señalamiento \$ 262,00
10. Guías de cueros (por cuero) \$ 83,00
11. Certificado de cueros (por cuero) \$ 83,00
12. Certificado de defunción \$ 650,00

Cuando se compre en remates feria o establecimientos se abonarán los valores establecidos en los incisos del 1 al 5 según corresponda

GANADO PORCINO

Se abonará por cabeza:

1. Ficha ganadera \$ 295,00
2. Certificado de adquisición \$ 350,00
3. Guía con destino a frigorífico dentro del partido \$ 700,00
4. Guía con destino a frigorífico fuera del partido \$ 700,00
5. Guía con destino a invernada \$ 700,00
6. Guía consignado a frigorífico/ faena / feed lot dentro o fuera del partido \$690,00
7. Guía consignado a feria o mercado concentrador \$690,00
8. Guías de traslado así mismo dentro y fuera de la provincia .. \$690,00
9. Permiso de señalamiento \$ 295,00
10. Certificado de defunción \$ 1000,00
11. En los casos que el productor demuestre fehacientemente que el traslado de los animales obedece a causas ajenas a la venta de los mismos, previa acreditación ante la la Oficina de Guías y Marcas, ésta percibirá el 50% del precio fijado por cabeza.

En caso de producirse variaciones significativas en el precio de la carne, se faculta al Departamento Ejecutivo a incrementar los valores por cabeza dando cuenta de ello al Honorable Consejo Deliberante.

Tasa fija sin considerar el número de animales

Correspondientes a marcas y señales

1. Inscripción de boletos de marcas \$12.629,00
2. Inscripción de marcas renovadas \$ 9.478,00
3. Inscripción de boletos de señales \$ 10.066,00
4. Inscripción de señales renovadas \$ 7.600,00
5. Inscripción de transferencia de boletos de marcas .. \$ 12.629,00
6. Inscripción de transferencia de boletos de señales ..\$10.066,00
7. Toma de razón de rectificación, cambios adicionales de boletos de marca
..... \$9.478,00
8. Toma de razón de rectificación, cambios adicionales de boletos de señales
..... \$9.478,00

Correspondientes a formularios administrativos

1. Duplicados de Certificados o Guías \$6.320,00
2. Formulario de Guías únicas de traslado \$ 416,00
3. Registro de prenda \$15.800,00
4. Sellados \$2.070,00
5. Registro de firma \$19.370,00
6. Devolución de propiedad \$4.380,00
7. Guías no tramitadas o anuladas \$2.726,00
8. Archivo de Guías \$1.491,00
9. Registro distrital de Transporte de Ganado \$38.500,00
10. Retorno de feria por productor \$ 9.478,00
11. Toma de razón de rectificación, y modificación de Guías
..... \$9.478,00
12. Los formularios de guía única de traslado podrán ser actualizados de
acuerdo a los valores que fije la Dirección Provincial de Ganadería.

Artículo 77º - Por derecho de inhumación, se abonará:

- a) En sepulturas comunes \$ 20.000,00
- b) En nichos(sea nuevo o propio), bóvedas, a cementerio privado
..... \$ 76.000,00
- c) En subsuelos \$ 48.000,00

Artículo 78º -

- a) Por traslado a otro de Cementerios del Partido:
Ataúdes o urnas \$ 21.000,00
- c) Por derechos de traslado de y a otros cementerios de otras

jurisdicciones

Ataúdes o urnas \$ 27.000,00

d) Por traslado dentro del Cementerio:

De urnas\$ 15.000,00

En los panteones de la Sociedad Española, Italiana o panteón Cerone,
por orden del responsable..... \$ 15.000,00

De Ataúdes o Urnas, por mora en el pago de derechos . \$ 20.000,00

Artículo 79º - Otros derechos:

a) Verificación de reducción de tierra \$ 9.000,00

Verificación de reducción de caja metálica \$ 52.000,00

b) Reducción de tierra \$ 28.000,00

Reducción de caja metálica \$ 76.000,00

c) Movimiento de ataúd, dentro de bóveda o subsuelo
..... \$ 19.000,00

d) Movimiento para cambio de caja metálica \$ 104.000,00

e) Movimiento de urna dentro de bóveda o subsuelo .. \$ 15.000,00

f) 1) Desarme de sepultura o nicho..... \$ 15.000,00

2) Remoción de sepultura \$ 15.000,00

g) Permiso de Construcción y refacción de nichos

sepulturas, subsuelos y bóvedas \$ 15.000,00

h) Duplicados de títulos o certificados de arrendamientos
..... \$ 20.000,00

i) Derechos para uso de depósitos, por día \$ 15.000,00

j) Cierre de nichos de oficio, con causa fundada .. \$ 15.000,00

k) Cuando se hayan vencido los (15) días de ocupación de un nicho sin
que el responsable haya cerrado el mismo; Podrá hacerlo de oficio la
Administración del Cementerio generando una Tasa de Servicio del 25%
del valor del nicho simple que será sumado al valor del próximo
vencimiento actualizado.

l) Cuando los responsables deseen la recuperación de restos inhumados
por el servicio Municipal Gratuito, se abonará el valor de la
inhumación y la cesión por el tiempo desde el sepelio a los valores en
vigencia a la fecha de la solicitud más el valor del ataúd gratis
provisto oportunamente, al valor que periódicamente informe la
Dirección de Compras y Suministros.

m) Cuando se solicite el cambio de tierra común arrendada a plazos

mayores que los mínimos del inc. a) del Art. 82, por tierra para subsuelos que se limitaran a la Sección 5ta, se cobrará la diferencia que resulte de la compensación entre el valor actual del solar para subsuelo y la valorización de los años no usados de la sepultura común. Dicha valorización se hará tomando el valor anual del m2. de tierra común en vigencia y multiplicado por los años que restan hasta el vencimiento de la sepultura de tierra.

n) Por mantenimiento de la sección parque, por solar y por mes \$ 15.000,00

o) por cierre y colocación de jardinera \$ 120.000,00

p) Por servicios individuales no contemplados, la autoridad de aplicación podrá determinar cada caso según el costo que demande la tarea.

Artículo 80º - Cesión por tres años para inhumación:

a) Sepulturas comunes..... \$ 60.000,00

b) Nichos \$ 180.000,00

c) Nichos dobles \$ 361.000,00

Artículo 82º - Renovación, por un (1) año, hasta el máximo admitido por la necesidad de ubicaciones para atender la demanda corriente

a) Sepulturas comunes \$ 20.000,00

b) Nichos simples p/ataúdes \$ 60.000,00

c) Nichos dobles p/ataúdes \$ 120.000,00

Artículo 83º - Arrendamientos

a) Solares para bóvedas, por treinta (30) años, renovables por (20) años más en el Cementerio de la Ciudad de Tandil, el m2 \$ 242.000,00

b) Solares para bóvedas, por treinta (30) años, con opción a veinte (20) años más, en el cementerio de la ciudad de María Ignacia, el m2 \$ 242.000,00

c) Solares para construir subsuelos por veinte (20) años, renovables por diez (10) años más en el cementerio de Tandil,

Sección 5ta exclusivamente..... \$ 171.000,00

En el cementerio de María Ignacia \$ 171.000,00

d) Nichitos para restos por un (1) año, renovables por períodos similares \$ 9.000,00

f) Cuando se ubique más de un (1) resto en un nicho ya arrendado; de

ataúd o restos; cada resto suplementario abonará el 50% del valor correspondiente a nichos para restos.

g) Solares en sección parque, por treinta (30) años, renovables por veinte (20) años más en el Cementerio de la ciudad de Tandil, cada uno

..... \$ 1.090.000,00

h) Tierra común titularizada sin opción de renovación

..... \$ 120.000,00

i) Tierra común titularizada con opción de renovación, por diez (10)

años \$ 138.000,00

Artículo 102º - Por locación y/o uso de:

a) el Anfiteatro Municipal "Martín Fierro" el Departamento Ejecutivo estará autorizado a convenir un importe de canon locativo cuya referencia será el máximo valor fijado para la entrada al evento o el promedio de las mismas.

b) Derogado.

c) Derogado.

d) Derogado.

e) Derogado.

f) Derogado.

g) Derogado.

h) Derogado.

i) Derogado.

j) de gradas, por unidad, por día \$ igual inciso m)

k) de Flete de insumos para eventos..... \$ 35,900.00

l) Equipo audiovisuales con operador únicamente por día .. \$*

m) Escenario, por día y por cuerpo \$*.

n) Salón "Auditórium", por día \$*.

o) Valla de contención metálica por unidad, por día..... \$*.

p) Valla de Contención plástica por unidad, por día \$*.

Artículo 103º De acuerdo al servicio y/o materiales y/o maquinarias que preste el Municipio, se cobrará:

a) Por bacheo base estabilizadora y asfalto, en hormigón simple, el m², de acuerdo al informe que efectúe la Secretaría de Planeamiento y Obras Públicas..... \$ *

- b) Por el camión atmosférico afectado exclusivamente a localidades rurales del partido de Tandil, por cada servicio, de acuerdo al procedimiento que establezca el Departamento Ejecutivo \$ 75.000,00
- c) Por el camión atmosférico según inciso b) cuando sea por descarga de biodigestores o similares \$45.000,00

Artículo 105º bis - Derechos Colonia Municipal de Verano: se abonará por contingente según la siguiente escala:

- a) Un colono \$50.000,00
- b) Adulto, cada uno..... \$80.000,00

El Departamento Ejecutivo podrá becar hasta doscientos (200) niños por contingente, los que concurrirán previa evaluación de las trabajadoras sociales dependientes de la Dirección de Deportes.

Artículo 105º ter -

- a. Por la entrada de acceso al natatorio municipal ubicado en instalaciones del Club Hípico u otros que convenga el Departamento Ejecutivo, por día \$ 3.000
- b. Por la entrada de acceso al natatorio de la Pileta del CEF N°42 por mes \$ 10.000
- c. Por el campamento de niños a San Cayetano u otro destino, por persona..... \$ 100.000,00
- d. Por el campamento de niños en el predio Club Hípico u otro destino dentro del partido de Tandil, por persona \$ 60.000,00
- e. Por el campamento de adultos a San Cayetano u otro destino, por persona \$ 100.000,00

CAPÍTULO XXII

TASA POR SERVICIOS SANITARIOS

Artículo 106º - La tasa por servicios del presente capítulo se percibirá conforme a lo establecido en el Decreto Nacional N° 9022/63 y sus modificaciones.

Establécese el coeficiente "K" mensual, de acuerdo a lo siguiente:

1. Entre el 1º de enero y el 28 de febrero en: \$ *
2. Entre el 1º de marzo y el 30 de abril en: \$ *
3. Entre el 1º de mayo y el 30 de junio en \$ *
4. Entre el 1º de julio y el 31 de agosto en \$ *
5. Los valores estarán sujetos al esquema de actualización de valores previsto en el artículo 139º y 139º bis de la presente ordenanza.
De no actualizarse, seguirán vigentes los valores del inc. 1 a 4.

Tendrán una consideración especial:

a) Todas las parcelas independientes o unidades que no cuenten con instalaciones sanitarias dentro de las mismas, excepto servicios de incendio las que recibirán un descuento sobre la tasa de:

1) 30%: si son locales:

1a) ubicados en galerías

1b) con superficie de hasta 30 metros cuadrados

1c) que compartan baños comunitarios

2) 50% si son cocheras.

3) 100% si son bauleras.

b) Grandes Inmuebles: se consideran grandes inmuebles aquellos cuya superficie de terreno sea superior a 2.500 m². Para estos casos la superficie a considerar para el cálculo de la tasa se determinará prorrateando cada frente con servicio, en función del estudio técnico que oportunamente realice la Dirección de Obras Sanitarias; siempre y cuando se trate de:

b.1) inmuebles baldíos

b.2) inmuebles edificados, cuando la superficie cubierta no supere los 200 m² y esté destinado a vivienda familiar, sin conexión de agua o con conexión de agua con medidor.

c) Aquellas empresas radicadas en el Parque Industrial de Tandil que tengan instalado el medidor de consumo de agua quedarán exentas del pago del valor fijo que establece la fórmula de cálculo, abonando la tasa solamente por el componente consumo sin aplicación de los mínimos establecidos para cada servicio.

d) En los casos en que existan más de una unidad funcional y/o habitacional, sin un plano de obra aprobado que genere partidas

individuales, se incrementará la liquidación final en un 25%, y se tendrá como mínimo, el costo mínimo multiplicado por la cantidad de unidad funcionales y/o habitacionales.

Las consideraciones de a), b), y c) se efectuarán preferentemente a pedido expreso del contribuyente, pudiendo actuar de oficio por razones fundadas a través del procedimiento específico que reglamente el Departamento Ejecutivo, debiendo la Dirección de Obras Sanitarias evaluar mediante inspección si se reúnen los requisitos exigidos para cada caso.

La vigencia de esta tasa será a partir del corriente ejercicio. Para aquellos contribuyentes que abonen en tiempo y forma cada cuota correspondiente al período fiscal corriente y no posean deuda atrasada se les otorgará una bonificación del DIEZ por ciento (10%) de la misma. Cuando el pago se efectúe a través de la adhesión al sistema de débito automático en cuenta formalizado previamente a la emisión general de las tasas, se aplicará una bonificación del 5%; este beneficio se aplicará independientemente si existe o no deuda atrasada, siendo acumulativo en caso de no existir deuda.

Facúltase al Departamento Ejecutivo, a otorgar una bonificación del 5% - no acumulable con la bonificación de adhesión al sistema de débito automático - a fin de promover el envío de los comprobantes de pago de manera electrónica e individual, con los sistemas informáticos los permitan y cuando el contribuyente adhiera al mismo.

Las tarifas generales mensuales por metro cuadrado de superficie de terreno y de superficie cubierta serán las siguientes:

Superficies	Agua(\$/m ²)	Cloaca(\$/m ²)	Agua y cloaca(\$/m ²)

De terreno	0,002	0,001	0,003
Cubierta	0,020	0,010	0,030

Se establecen los siguientes mínimos en base a la Tasa Básica Mensual Zonal (TBMZ) y de acuerdo al servicio que se presta:

Código	Servicio	Valor (coef. TBMZ)
01	Edificado con agua	2,79
02	Edificado con cloacas	1,43
03	Edificado con agua y cloacas	4,27
04	Baldío con agua	1,18
05	Baldío con agua y cloacas	1,69
06	Baldío con cloacas	0,62

Establécese los siguientes datos para determinar los parámetros establecidos por el Decreto Nacional 9.022/63 y sus modificatorias:

a) Para el coeficiente “Z”, zonas

El coeficiente “Z” = 1,20, el sector comprendido entre las calles:

- Paz, Maipú, 14 de Julio y Av. España
- Av. J.D. Perón, Av. Rivadavia, F.J.S.M. de Oro, 12 de Octubre y Viamonte.
- Santos Vega, Av. Avellaneda, Gardel y Rubén Darío
p. Ruta Nac. 226, J.M. Rosas, Yugoslavia, Linstow, Esquerdo, Beruti, Arroyo Seco, Madre Teresa de Calcuta, Esquerdo, Cagnoli, Albert Schweitzer, Luis Magnasco, Av. López Osornio, Av. Zarini, Saavedra Lamas, Quinquela Martin, Gregoria Matorral, Picheuta, Uspallata, Gregoria Martorras, Av. Estrada, Av. Avellaneda y Av. Brasil.

Con coef. “Z” = 1,00, el sector comprendido entre las calles:

- Av. Avellaneda, 14 de Julio, Av. Rivadavia y Av. España.
- 14 de Julio, Arana, Alsina y Av. España.
- Av. Marconi, Alsina, Pinto y Paz.
- Pinto, Av. Buzón, Av. Avellaneda y Paz.
- Paz, Av. Avellaneda, 14 de Julio y Maipú.

El resto “Z” = 0,90.

b) Para el coeficiente “E”, de la antigüedad y tipo de edificación de los inmuebles, determinándose con arreglo a la siguiente tablas y

respetando en todos los casos la metodología y clasificación adoptada oportunamente por la Dirección de Obras Sanitarias:

TIPO	EDAD DE LA EDIFICACIÓN									
	Ant a 1933	1933 a 1941	1942 a 1952	1953 a 1962	1963 a 1970	1971a 1974	1975 1980	1976a 1985	1981a 1986 a la fecha	
Lujo	1.62	1.68	1.75	1.82	1.90	1.97	2.04	2.35	2.58	2.82
M. Buena	1.47	1.52	1.58	1.65	1.72	1.78	1.85	2.13	2.34	2.56
Buena	1.25	1.29	1.34	1.40	1.46	1.51	1.57	1.81	1.99	2.17
B. Econ.	1.07	1.10	1.15	1.20	1.25	1.30	1.34	1.54	1.69	1.85
Económica	0.89	0.92	0.96	1.00	1.04	1.08	1.12	1.29	1.42	1.55
Muy econ.	0.64	0.66	0.70	0.72	0.75	0.78	0.81	0.93	1.02	1.12

Para los contribuyentes afectados al sistema de cobro medido previsto en el artículo 224º de la Ordenanza Fiscal y de acuerdo al cronograma de toma de estado de cada medidor domiciliario, se fija el valor del metro cúbico consumido de acuerdo al vencimiento de cada cuota en:

1. Entre el 1º de enero y el 28 de febrero en\$*
2. Entre el 1º de marzo y el 30 de abril en.....\$*
3. Entre el 1º de mayo y el 30 de junio en.....\$*
4. Entre el 1º de julio y el 31 de agosto en..... \$*
5. Los valores estarán sujetos al esquema de actualización de valores previsto en el artículo 139º y 139º bis de la presente ordenanza.
De no actualizarse, seguirán vigentes los valores del inc. 1 a 4.

Estableciéndose el siguiente cuadro tarifario:

Valor de la cuota para servicio de agua solamente (cód. 01):

Cuota= valor fijo +(consumo - 25) * valor metro cúbico

Valor fijo= (cuota según decreto 9.022/63) x 1/2

Valor de la cuota para el servicio de agua y cloacas (cód. 05):

Cuota= valor fijo + (consumo - 25) * valor metro cúbico * 1,5

Valor fijo= (cuota s/Dec. 9.022/63) * 1/2

Artículo 106º en su anteúltimo párrafo el que quedará redactado de la siguiente manera:

La Dirección de Obras Sanitarias podrá proceder a reliquidar el tributo cuando compruebe una suba abrupta del consumo, a pedido del contribuyente o de oficio, siempre que se den los siguientes requisitos:

- Se detecte en la medición elevación de consumos superiores a 200 m³,
- Cuando el consumo se vea incrementado y supere el promedio de consumos del último año en un 500%(Se toma el año anterior a la cuota incrementada),
- Solos se procederá la reliquidación de hasta 2 bimestres.

A fin de tramitar el pedido se verificará que no existan cuotas adeudadas anterior a la reclamada y se verificará por inspección de toma de estado que ya está efectuada la reparación que corresponde.

Facúltase al Departamento Ejecutivo a establecer el procedimiento de liquidación de la tasa en forma mensual o bimestral cuando lo considere conveniente y necesario.

Artículo 123º - CARGO POR CONEXIÓN:

AGUA ZONA MEDIDA:

Se abonará en concepto de derecho de conexión los importes que se detallan en el presente artículo. Incluye la carpeta de presentación, aprobación de planos si correspondiere, más el kit básico de conexión. Las renovaciones, reemplazos o reparaciones estarán a cargo de Obras Sanitarias. El pago deberá ser efectivizado por el usuario con la solicitud de la conexión, según los siguientes valores:

- a) Derecho de conexión + kit básico diámetro 13 mm. \$*
- b) Derecho de conexión + kit básico diámetro 19 mm. \$*
- c) Derecho de conexión + kit básico diámetro 25mm. \$*

d) Mayores de 25 mm. según presupuesto.

En todos los casos y cuando medie solicitud del usuario o de oficio, los importes mencionados podrán facturarse hasta en dieciocho (18) cuotas, que se incluirán en la facturación habitual de la Tasa de servicios sanitarios.

En los casos de propiedad horizontal o edificios de viviendas multifamiliares, el valor se cobrará por unidad funcional o unidad habitacionales.

AGUA ZONA NO MEDIDA:

Se abonará en concepto de derecho de conexión los importes que se detallan en el presente artículo. Incluye la carpeta de presentación, aprobación de planos si correspondiere. Las renovaciones, reemplazos o reparaciones estarán a cargo de Obras Sanitarias. El pago deberá ser efectivizado por el usuario con la solicitud de conexión.

Derecho de conexión = \$*

CLOACAS:

Se abonará en concepto de derecho de conexión los importes que se detallan en el presente artículo. Incluye la carpeta de presentación, aprobación de planos si correspondiere. Las renovaciones, reemplazos o reparaciones estarán a cargo de Obras Sanitarias. El pago deberá ser efectivizado por el usuario con la solicitud de conexión.

Derecho de conexión = \$*

En el caso de nuevas redes domiciliarias de agua y/o cloacas ejecutadas por los vecinos frentistas a través del sistema vecino-empresa, y que sean costeadas en su totalidad por los mismos, en compensación por la cesión de la red al patrimonio de OBRAS SANITARIAS, no se facturará el derecho de conexión siempre que la misma se realice dentro de los doce meses de habilitada la red.

CARGO DE DESCONEXIÓN:

Para el caso en que se hubiere solicitado la desconexión de los servicios disponibles, el usuario deberá pagar dentro de los quince días corridos de otorgada, el cargo de desconexión que se establece a

continuación:

Cargo de desconexión del servicio de agua = \$*

Cargo de desconexión del servicio de cloacas = \$*

Dicho pago deberá realizarse como condición para la efectivización de la desconexión, debiéndose saldar asimismo toda deuda existente hasta ese momento.

CARGO POR RECONEXIÓN:

Para el caso de inmuebles en los que Obras Sanitarias efectúe la reconexión de servicios, causada por una desconexión según lo indicado en el párrafo anterior, una vez efectivizada la misma, el usuario deberá abonar el cargo que se fija a continuación:

Cargo de reconexión del servicio de agua = \$*

Cargo de reconexión del servicio de cloacas = \$*

Artículo 132º- De acuerdo a lo establecido en la Ordenanza Fiscal, por la inspección de antenas de telefonía celular, radiofrecuencia, radiodifusión y tele y radiocomunicaciones, y sus estructuras soporte, conforme la actividad y naturaleza del servicio, se abonará por mes y por unidad:

- 1) Empresas privadas, para uso propio \$ *
- 2) Empresas de TV por cable y/o radios \$ *
- 3) Empresas de telefonía \$ 186.790,00
- 4) Empresas servidoras de Internet satelital \$ *
- 5) Empresas servidoras de Internet inalámbrica ... \$ *
- 6) Oficiales y radioaficionados: Sin cargo
- 7) Empresas de Telefonía, estructuras de un solo receptor - emisor\$ *

Los valores del presente capítulo corresponden al primer bimestre. Los valores correspondientes a los siguientes periodos mensuales o bimestrales, estarán sujetos al esquema de actualización de valores previsto en el artículo 139º de la presente ordenanza. En los casos de valores anuales, será el que resulte de la sumatoria de los devengados

al momento de la liquidación, más la liquidación del saldo con el valor vigente.

DISPOSICIÓN COMPLEMENTARIA

Artículo 139° Bis - Facúltase al Departamento Ejecutivo a aumentar los valores Tasa por Conservación de la Red Vial y Tasa por Servicios Sanitarios, y sus tributos accesorios - excepto Tasa para la Salud-, hasta un 15% más por bimestre respecto al bimestre anterior, en el segundo y cuarto bimestre de 2026. Facúltase asimismo, al Departamento Ejecutivo, a aumentar los valores hasta un 20% más por bimestre de la Tasa para la Salud, como accesoria de la Tasa Retributiva de Servicios Públicos y de la Tasa por Conservación de la Red Vial, respecto al bimestre anterior, en el segundo y cuarto bimestre de 2026. Por tanto se excluye de la actualización del artículo 139°, respecto al segundo y cuarto bimestre, a la Tasa por Conservación de la Red Vial y Tasa por Servicios Sanitarios, y **todos** sus tributos accesorios, y la Tasa para la Salud.

**valores sujetos a actualización en virtud del art. 139 y 139 bis de la Ordenanza Impositiva en concordantes, a partir de los vigentes en diciembre de 2025. ..."*

Artículo 139° ter: El incremento que pudiere corresponder a la Tasa Retributiva de Servicios Públicos y tributos accesorios - excepto la Tasa para la Salud -, respecto de las alícuotas previstas en el artículo 4° de la Ordenanza Impositiva, durante el ejercicio fiscal 2026, solo podrá efectuarse mediante el mecanismo de actualización establecido en el artículo 139° de la presente.

Artículo 140°: Facúltase al Departamento Ejecutivo a modificar lo establecido en el Capítulo XXII TASA POR SERVICIOS SANITARIOS Artículo 106° "Las tarifas generales mensuales por metro cuadrado de superficie cubierta" en hasta los valores establecidos a continuación, con el objeto de incentivar el uso del servicio medido fomentando la concientización del uso racional del agua.

Cuadro proyectado



Concejo Deliberante

Tandil

Superficies	Agua (\$/m ²)	Cloaca (\$/m ²)	Agua y cloaca (\$/m ²)
De terreno	0.002	0.001	0.003
Cubierta	0.04	0.02	0.06

Durante el ejercicio 2026, podrá aplicarse dicho esquema, a partir de mayo de 2026, otorgando por acto administrativo beneficios para incentivar el sistema medido.

Este agravante se aplicará exclusivamente cuando el contribuyente no tenga medidor, en el caso de que el contribuyente si tenga medidor, deberá respetarse la misma tarifa de superficie cubierta actual sin incremento (0,02;0,01,0,03).

ARTÍCULO 2º: Incorpórase el artículo **141º** de la Ordenanza Impositiva, el que quedarán redactado de la siguiente forma:

"Artículo 141º: Facúltase al Departamento Ejecutivo a reglamentar e instrumentar un rediseño y refactorización del Derecho de Cementerio como se establece en el Artículo 77º hasta el 84º."

ARTÍCULO 3º: Extiéndase la vigencia para el periodo fiscal 2026 del régimen de equivalencias de los rubros de actividades da Tasa Unificada de Actividades Económicas con el Nomenclador de Actividades para el Impuesto sobre los Ingresos Brutos -NAIIB 2018 - aprobado para el ejercicio 2025.

ARTÍCULO 4º: Autorízase al Departamento Ejecutivo a confeccionar el texto ordenado de la Ordenanza Impositiva vigente para el ejercicio 2026 bajo el número de la presente.

ARTÍCULO 5º: La presente ordenanza entrará en vigencia desde su publicación en el Boletín Oficial.

ARTÍCULO 6º: Regístrese, dése al Libro de Actas y comuníquese al Departamento Ejecutivo.

PRESIDENTE FROLIK: Vamos a pasar ahora a votar la Ordenanza Preparatoria Fiscal. Por Secretaria tomamos el voto de Concejales.

SECRETARIO PALAVECINO:

CONCEJAL NICOLINI: Negativo

CONCEJAL MELI: Negativo

CONCEJAL PEZZI: Afirmativo

CONCEJAL SALCEDA: Afirmativo

CONCEJAL CONDINO: Afirmativo

CONCEJAL TRINGLER: Afirmativo

CONCEJAL SANTAMARINA: Negativo

CONCEJAL FIEGO: Negativo

CONCEJAL CORBETTA: Negativo

CONCEJAL ARDURA: Negativo

CONCEJAL SÁNCHEZ CHOPA: Negativo

CONCEJAL CISNEROS: Negativo

CONCEJAL CENA: Afirmativo

CONCEJAL IPARRAGUIRRE: Afirmativo

CONCEJAL MARTÍNEZ: Afirmativo

CONCEJAL VALLE: Afirmativo

CONCEJAL DOMENIGHINI: Afirmativo

CONCEJAL MON: Afirmativo

CONCEJAL POGORZELSKI: Afirmativo

CONCEJAL FROLIK: Afirmativo

PRESIDENTE FROLIK: Vamos a pasar lista ahora para votar la Ordenanza

Preparatoria Fiscal por parte de los Sres. Mayores Contribuyentes.

MC DE LUCA GUSTAVO CESAR Afirmativo

MC ROSSO OSVALDO ANTONIO Afirmativo

MC SANCHEZ HERIBERTO FRANCISCO Afirmativo

MC GAUNA DELIA NOEMÍ Afirmativo

MC CORBETTA FACUNDO MARTÍN Afirmativo

MC ROMAN CESAR FERNANDO Negativo

MC NORMAN ALEJANDRO Negativo

MC NACHIMOWICH MAURICIO Negativo

MC ZEME SOFIA ALDANA Negativo

MC SAIZ ROBERTO Negativo

MC DESIATI GUSTAVO Negativo

MC TERREROS PAOLA Negativo

MC PASKVAN SOL Negativo

MC HARISPE ANDRES Afirmativo

MC FERRER EDUARDO ANTONIO Afirmativo

MC ALDARETE MAURICIO ADRIAN Afirmativo

MC MARTIN LUIS OSCAR Afirmativo

MC MANSILLA CARLOS ANDRES Positivo

MC CAPALLO PAULA RAQUEL Afirmativo

MC CHIDICHIMO LUCIANO NICOLAS Afirmativo

PRESIDENTE FROLIK: Bien, resulta aprobada entonces la Ordenanza Fiscal por 12 votos a favor y 8 votos en contra de Concejales y en igual

manera 12 votos a favor y 8 votos negativos de Mayores Contribuyentes.

ORDENANZA N° 19085

ARTÍCULO 1º: Modifícase los Artículos 11º, 61º, 62º, 73º **quarter**, 97º **bis**, 101º, 151º **bis**, 181º, 182º, 183º, 184º, 185º, 186º, 187º, 188º, 189º, 190º, 191º, 193º, 194º, 195º, 196º, 197º, 198º, 199º, 200º, 204º **bis**, 224º **ter**, 230º de la ordenanza fiscal, los cuales quedarán redactados de la siguiente forma:

Artículo 11º - Están obligados a pagar las tasas, derechos, contribuciones y sus accesorios, con los recursos que administren o de que dispongan y subsidiariamente con los propios, como responsables solidarios del incumplimiento de la deuda y demás obligaciones de sus antecesores representados, o mandantes o titulares de los bienes administrativos o en liquidación en la forma y oportunidad que rijan para aquellos, salvo que demuestren a la municipalidad que estos lo han colocado en la imposibilidad de cumplir correcta y tempestivamente con sus deberes fiscales, las siguientes personas:

- a.** Los sucesores de derechos y acciones sobre bienes, o del activo y pasivo de las empresas o explotaciones que constituyen el objeto de hecho y/o actos imponible, servicios retribuidos o causas de contribuciones, se hayan cumplimentado o no, las disposiciones de la Ley N° 11.867.
- b.** El cónyuge que administra bienes del otro.
- c.** Los padres, tutores y curadores de incapaces.
- d.** Los síndicos liquidadores de las quiebras, representantes de las sociedades en liquidación, administradores legales o judiciales, administradores de las sucesiones y a falta de estos, el cónyuge supérstite y los herederos.
- e.** Los directores, gerentes y demás representantes de las personas jurídicas y otras entidades, incluidas las sociedades tipificadas en la Ley N° 19.550 y sus modificatorias.
- f.** Los agentes de retención o percepción constituidos tales por este texto normativo o por el Departamento Ejecutivo en uso de las facultades que le son propias.
- g.** Los poseedores a título de dueño y/o usufructuarios.

h. Los adjudicatarios de bienes en el marco de una declaración de utilidad pública declarada por ley u ordenanza, respecto a las deudas de los mismos, desde el momento de la adjudicación, o en su defecto desde el momento de su promulgación de la norma.

i. Los Fideicomisos como sujetos tributarios.

TÍTULO X

DE LAS PRESCRIPCIONES

Artículo 61º - Prescribe por el transcurso de CINCO (5) años la acción para el cobro judicial de tasas, gravámenes, recargos, intereses, multas y cualquier otra especie de contribuciones adeudadas a la Municipalidad. Prescriben en igual término de CINCO (5) años las facultades municipales de determinar las obligaciones fiscales o de verificar y rectificar las declaraciones juradas de los contribuyentes y/o responsables y la aplicación de multas. En el mismo plazo prescribe la acción de repetición.

Los términos de prescripción indicados precedentemente comenzarán a correr desde el 1º de enero del año siguiente al cual se refieren las obligaciones fiscales y/o infracciones correspondientes.

El término para la prescripción de la facultad de aplicar multas por infracción a los deberes formales comenzará a correr desde la fecha en que se comete la infracción.

El término de prescripción para la acción de repetición comenzará a correr desde la fecha de pago.

El término para la prescripción de la acción para el cobro judicial comenzará a correr desde la fecha de la notificación o de las resoluciones definitivas que decidan los recursos interpuestos.

El término de la prescripción establecida en el presente artículo no correrá mientras los hechos imponderables no hayan podido ser conocidos por la Municipalidad, por algún acto o hecho que los exteriorice en su jurisdicción.

Los términos de la prescripción quinquenal establecidos en el presente artículo comenzarán a correr para las obligaciones que se devenguen a partir del 1º de enero de 2026, aplicándose de manera retroactiva a los períodos fiscales anteriores sucesivos, independientemente del plazo de prescripción vigente en cada normativa fiscal anterior.

Artículo 62º - En todos los casos el término de la prescripción se

interrumpirá por:

- a)** Por el reconocimiento expreso que el deudor lo hiciere de sus obligaciones,
- b)** Por cualquier acto judicial o administrativo relacionado con la obligación fiscal, en procuración del pago. Iguales garantías ampararán al contribuyente en su derecho a repetición.

En el caso del apartado a) el nuevo término de prescripción comenzará a correr a partir del 1º de enero del año siguiente en que las circunstancias mencionadas ocurran.

La prescripción de la acción de repetición del contribuyente y/o responsable se interrumpirá por la deducción de la demanda respectiva; pasado los dos años de dicha fecha sin que se haya instado el procedimiento se tendrá la demanda por no presentada y volverá a correr un nuevo término de prescripción.

La prescripción de las acciones y poderes de la Municipalidad para determinar y exigir el pago de las tasas y cualquier otra especie de contribuciones adeudadas a la misma, y sus accesorios, así como para aplicar y cobrar multas por infracciones por obligaciones de lo antes citado, comenzadas a correr antes de la entrada en vigencia de la prescripción quinquenal establecida en el artículo 61º, al igual que de la acción de repetición de gravámenes y accesorios se producirá de acuerdo al siguiente cuadro:

El Departamento Ejecutivo podrá condonar las deudas que mantengan los contribuyentes por obligaciones tributarias, sus accesorios y multas impuestas, no reclamadas judicialmente, de acuerdo a la Ordenanza Fiscal vigente y sus decretos reglamentarios, en el marco del artículo 45º y 46º la Ley Nº 15.394 de la Provincia de Buenos Aires, o la que en el futuro la reemplace. Para ello emitirá vía reglamentaria un listado de los contribuyentes beneficiados por tal medida con indicación de las partidas, las cuotas y el periodo de la deuda a condonar. Se podrán dispensar las deudas por obligaciones tributarias municipales, multas y accesorios que perciba la municipalidad que se hallaren prescriptas hasta los periodos que autorice la Ley Provincial. El listado de contribuyentes a aprobar, deberá respetar el secreto fiscal.

CAPÍTULO VI

DE LAS EXENCIONES

Artículo 73º quater - Estarán exentos de la Tasa Retributiva de

Servicios, previo pedido del contribuyente y cumplimiento de las condiciones establecidas en esta ordenanza y demás normativa respectiva:

1. Aquellas personas humanas que cumplan los siguientes requisitos:

- a. Los ingresos netos promedios del grupo familiar del ejercicio fiscal anterior a aquel por el cual se solicita la exención (descontados los subsidios por cualquier concepto otorgados por estado), no deben ser superiores al equivalente a dos (2) jubilaciones mínimas por mes. Cuando él o la solicitante y su cónyuge o concubino conviviente, sean personas mayores de setenta y cinco (75) años, dicho límite será de dos y media (2,5) jubilaciones mínimas por mes.

En los casos en que el contribuyente sea una persona con discapacidad que cuente con Certificado Único de Discapacidad (CUD), o bien cuando en su grupo familiar conviviente exista una persona con discapacidad que posea CUD y sea beneficiaria de la Pensión No Contributiva por Discapacidad para la Protección Social, los límites de ingresos familiares para acceder a la exención serán los siguientes:

.- Exención del 100 %: cuando los ingresos familiares mensuales no superen el equivalente a cuatro (4) jubilaciones mínimas.

- Exención del 50 %: cuando los ingresos familiares mensuales superen dicho monto, pero no excedan el equivalente a seis (6) jubilaciones mínimas.

b. Que el inmueble motivo de la solicitud esté, destinado a casa-habitación y sea única propiedad del grupo familiar, quedando comprendido en este inciso los siguientes supuestos:

b.1) Que la condición frente al inmueble sea la de poseedor legítimo, siempre y cuando se destine a casa-habitación y sea el único inmueble del grupo familiar del cual forme parte el poseedor;

b.2) Que exista otro inmueble dentro del mismo complejo habitacional, subdividido por el régimen de propiedad horizontal, destinado a cochera o baulera (identificado catastralmente como unidad complementaria). En caso de este supuesto, también se considerará exento este inmueble.

b.3) Que, por alguna situación, a criterio del Departamento Ejecutivo, exista un inmueble edificado sobre una o más parcelas sin unificar.

c. Que la superficie de la parcela no supere los diez mil (10.000) metros cuadrados.

d. Cumplidas las exigencias de los incisos anteriores y si se tratare de personas humanas mayores de setenta y cinco (75) años, la exención alcanzará en todos los casos al cien por ciento (100%).

e. Corresponderá la exención del cien por ciento (100%) cuando el ingreso promedio mensual del grupo familiar no supere el valor de una (1) jubilación mínima.

f. Corresponderá la exención del cincuenta por ciento (50%) cuando el ingreso promedio del grupo familiar supere en valor de una (1) jubilación mínima y no supere equivalente a dos (2) jubilaciones mínimas establecidas en el inciso a).

2. Las instituciones religiosas, cuando están reconocidas como tales por el organismo competente, siempre que los inmuebles por los que solicitan la eximición están destinados a los fines específicos de la institución y siempre que no se distribuyan sumas algunas entre socios y asociados.

3. Las asociaciones civiles que tengan por objeto principal la práctica, desarrollo, sostenimiento, organización y/o representación del deporte, por los inmuebles de su propiedad o cedidos en usufructo gratuito.

La eximición operará siempre que los inmuebles sean utilizados para los fines de la institución, no se distribuyan sumas algunas entre socios y asociados y se establezca mediante convenio con la Municipalidad de Tandil la prestación de bienes inmuebles de su propiedad o cedidos en usufructo gratuito para ser utilizados en las actividades deportivas y/o recreativas organizadas por la Municipalidad de Tandil y/o instituciones educativas públicas y de conformidad con las mismas del Partido de Tandil. Podrán firmar convenio con la Municipalidad de Tandil los clubes o instituciones deportivas cuando:

a. Cumplan acabadamente con los fines sociales para los cuales fueron creados y tengan reconocida o en trámite la personería jurídica.

b. Desarrollen actividades deportivas como mínimo en una asociación.

c. Los inmuebles por los cuales se solicita el beneficio estén destinados exclusivamente a los fines determinados en el estatuto social de la asociación.

4. Las asociaciones y sociedades civiles con personería jurídica en las cuales el producto de sus actividades se afecte exclusivamente a los fines de su creación y que no distribuyan suma alguna de su producto entre socios y asociados, por los inmuebles de su propiedad o cedidos en usufructo gratuito, siempre y cuando el inmueble por el que se solicita la exención se utilice para alguno de los siguientes fines:

1. Servicios de Bomberos Voluntarios.
2. Salud, beneficencia y/o asistencia social gratuita.
3. Bibliotecas públicas y actividades culturales.
4. Enseñanza y actividades científicas y/o tecnológicas.
5. Educación y/o reeducación y/o integración de discapacitados.
6. Promoción y fomento de actividades vecinales.
7. Actividades producto de asociaciones mutuales.

5. Las asociaciones profesionales y las asociaciones gremiales de trabajadores que cuenten con personería jurídica y/o gremial, por los inmuebles que les pertenezcan en propiedad o cedidos en usufructo gratuito, cuando sean utilizados para su actividad específica.

6. Los partidos políticos reconocidos de acuerdo con la legislación vigente en orden provincial y/o nacional, correspondientes a los inmuebles donde se desarrollen actividades específicas de su objeto social.

7. Aquellos inmuebles propiedad de municipalidades de partidos vecinos que se encuentren destinados a alojamientos de estudiantes.

8. El Estado Provincial y sus entes descentralizados, en lo que respecta a inmuebles pertenecientes al dominio público destinados a servicios educativos, de salud, de justicia y de seguridad.

9. Las Universidades Nacionales que presten servicios de educación de grado en forma gratuita.

Artículo 97º bis: Están alcanzados por el importe adicional

establecido, todos los contribuyentes de la Tasa Unificada de Actividades Económicas que desarrollen las actividades que se enuncian a continuación, teniendo en cuenta, en su caso, el lugar en el que se realiza la actividad.

1) Son contribuyentes directos:

Aquellos que desarrollen las actividades que se enuncian a continuación:

	Código	Descripción
1.a.1	551901	Servicios de alojamiento en hoteles cinco estrellas.
1.a.2	551902	Servicios de alojamiento en hoteles cuatro estrellas.
1.a.3	551903	Servicios de alojamiento en hoteles tres estrellas.
1.a.4	551904	Servicios de alojamiento en hoteles dos estrellas.
1.a.5	551905	Servicios de alojamiento en hoteles una estrella.
1.a.6	551906	Hospedaje, campamentos y otros hospedajes tipo "A".
1.a.7	551907	Hospedaje, campamentos y otros hospedajes tipo "B".
1.a.8	551908	Hospedaje en cabañas - Según Ordenanza N° 8263/01.
1.a.9	551909	Servicio de alojamiento y hospedajes temporales por día, n.c.p. (Incluye alquiler de cabañas casas, quintas, y departamentos por día).
1.a.10	551910	Servicio de alojamiento y hospedajes temporales por día, n.c.p. (excepto por hora)
1.a.11	551912	Actividades administrativas y servicios de apoyo para la contratación de alojamientos a particulares y turísticos.
1.a.12	551920	Servicios brindados por SPA o similares
1.a.13	551100	Servicios de alojamiento en camping.

1.a.14	551900	Servicios de alojamiento en hoteles, pensiones y otras residencias de hospedaje temporal, excepto por hora.
1.a.15	714000	Alquiler de caballos para actividades de esparcimiento, recreación y aventura.
1.a.16	715000	Alquiler de motos, bicicletas, cuatriciclos y otro tipo de transporte para actividades de esparcimiento, recreación y aventura.
1.a.17	716000	Alquiler de todo tipo de elementos utilizados en actividades de esparcimiento, recreación y aventura, n.c.p.
1.a.18	925000	Servicios para la recreación y aventura. Incluye guías turísticos, y servicios brindados por personal especializado. Rappel, treking, etc.
1.a.19	633500	Servicios de aerosillas y otros servicios aéreos similares
1.a.20	601230	Servicios de transporte de pasajeros en ómnibus, combis o similares con fines turísticos y/o esparcimiento
1.a.21	551220	Servicios de alojamiento en hoteles, pensiones y otras residencias de hospedaje temporal, excepto por hora

	Código	Descripción
1.b.1	552111	Servicios de expendio de comidas y bebidas en restaurantes y recreos.
1.b.2	552115	Servicios de expendio de comidas y bebidas en confiterías y establecimientos similares sin espectáculos.
1.b.3	523410	Venta al por menor de artículos regionales y de talabartería.
1.b.4	522150	Elaboración, y/o fabricación, de productos regionales comestibles.
1.b.5	523415	Elaboración, y/o fabricación, de productos regionales no comestibles.
1.b.6	523416	Venta al por menor de productos regionales no comestibles
1.b.7	522151	Venta al por menor de productos regionales comestibles.

1.b.8	523416	Venta al por menor de productos regionales no comestibles.
1.b.9	552295	Servicios de expendio de comidas y bebidas en establecimientos con contrato de franquicia, comisión, representación, agente oficial u otro tipo de contratación, con empresa nacionales o multinacionales;
1.b.10	552296	Preparación y venta de comidas para llevar en establecimientos con contrato de franquicia, comisión, representación, agente oficial u otro tipo de contratación, con empresa nacionales o multinacionales;
1.b.11	552298	Servicios de "fast food" y locales de venta de comidas y bebidas al paso en establecimientos con contrato de franquicia, comisión, representación, agente oficial u otro tipo de contratación, con empresa nacionales o multinacionales

2) Son contribuyentes indirectos:

a) Aquellos que el desarrollo que las actividades comerciales y/o de servicios que se enuncian a continuación, sean ellas principales o secundarias, estén ubicados en **Zona Turística** o en el área delimitada por las **Avenidas Rivadavia, España, Santamarina y Avellaneda y/o en las Avenidas Colón y Alvear**:

	Código	Descripción
2.a.1	552112	Servicios de expendio de comidas y bebidas en bares y cafeterías y pizzerías - excepto bar
2.a.2	552113	Servicios de despacho de bebidas - excepto bar
2.a.3	552114	Servicios de expendio de comidas y bebidas en bares lácteos.
2.a.4	552116	Servicios de expendio de comidas y bebidas en salones de té.
2.a.5	552117	Servicios de expendio de comidas y bebidas en salones de picadas
2.a.6	552119	Servicios de expendio de comidas y bebidas en establecimientos que expidan bebidas y comidas n.c.p.



Concejo Deliberante

Tandil

2.a.7	552297	Servicios de "fast food" y locales de venta de comidas y bebidas al paso
2.a.8	921907	Confiterías y establecimientos similares con espectáculos, según Ordenanza 12.153, con capacidad hasta 20 personas.
2.a.9	921908	Confiterías y establecimientos similares (incluye bar, café y pub) con espectáculos, según Ordenanza 12.153, con capacidad para más de 20 personas.
2.a.10	921909	Confiterías y establecimientos similares (incluye bar, café y pub) con espectáculos, según Ordenanza 12.153, con capacidad para más de 80 personas.
2.a.11	921910	Confiterías y establecimientos similares sin espectáculos, según Ordenanza 12.153, con capacidad hasta 20 personas.
2.a.12	921911	Confiterías y establecimientos similares (incluye bar, café y pub) sin espectáculos, según Ordenanza 12.153, con capacidad para más de 20 personas.
2.a.13	921912	Confiterías y establecimientos similares (incluye bar, café y pub) sin espectáculos, según Ordenanza 12.153, con capacidad para más de 80 personas.
2.a.14	552120	Servicios de expendio de helados.
2.a.15	523710	Venta al por menor de artículos de fotografía.
2.a.16	749400	Servicios de fotografía.
2.a.17	521120	Venta al por menor en supermercados de entre 301 y 900 m ² , con predominio de productos alimenticios y bebidas, en cadenas distribución por contrato de franquicia, comisión, representación, agente oficial u otro tipo de contratación, con empresa o marcas nacionales o multinacionales, con o sin elaboración propia

2.a.18	521121	Venta al por menor en supermercados de entre 301 y 900 m ² , con predominio de productos alimenticios y bebidas, excepto en cadenas distribución por contrato de franquicia, comisión, representación, agente oficial u otro tipo de contratación, con empresa o marcas nacionales o multinacionales, con o sin elaboración propia
--------	--------	---

b) Aquellos que desarrollen las actividades que se enuncian a continuación, sean ellas principales o secundarias, estén ubicados en el área delimitada por las **Avenidas Rivadavia, España, Santamarina y Avellaneda y/o en las Avenidas Colón y Alvear:**

	Código	Descripción
2.b.1	552111	Servicios de expendio de comidas y bebidas en restaurantes y recreos.
2.b.2	552115	Servicios de expendio de comidas y bebidas en confiterías y establecimientos similares sin espectáculos.

c) Aquellos que desarrollen las actividades que se enuncian a continuación, sean ellas principales o secundarias, con excepción de las ubicadas en las localidades del espacio rural:

	Código	Descripción
2.c.1	921907	Confiterías y establecimientos similares con espectáculos, según Ordenanza 12.153, con capacidad hasta 20 personas.
2.c.2	921908	Confiterías y establecimientos similares (incluye bar, café y pub) con espectáculos, según Ordenanza 12.153, con capacidad para más de 20 personas.
2.c.3	921909	Confiterías y establecimientos similares (incluye bar, café y pub) con espectáculos, según Ordenanza 12.153, con capacidad para más de 80 personas.
2.c.4	921910	Confiterías y establecimientos similares sin espectáculos, según Ordenanza 12.153, con capacidad hasta 20 personas.
2.c.5	921911	Confiterías y establecimientos similares (incluye bar, café y pub) sin espectáculos, según Ordenanza 12.153, con capacidad para más de 20 personas.

2.c.6	921912	Confiterías y establecimientos similares (incluye bar, café y pub) sin espectáculos, según Ordenanza 12.153, con capacidad para más de 80 personas.
2.c.7	921200	Exhibición de filmes y videocintas - Incluye Cines.
2.c.8	633399	Servicios complementarios para el transporte aéreo n.c.p.
2.c.9	634200	Servicios minoristas de agencias de viajes - Agencias de Turismo.
2.c.10	634300	Servicios complementarios de apoyo turístico.
2.c.11	633199	Servicios complementarios para el transporte terrestre n.c.p.
2.c.12	505001	Venta al por menor de combustible para vehículos automotores y motocicletas, excepto en comisión
2.c.13	505002	Venta al por menor de combustible de producción propia comprendidos en la Ley N° 23.966 para vehículos automotores y motocicletas
2.c.14	505004	Venta en comisión al por menor de combustible para vehículos automotores y motocicletas
2.c.15	505005	Venta al por menor en comisión o consignación combustibles líquidos (Ley 23.966)
2.c.16	505006	Venta al por menor en comisión o consignación de lubricantes para vehículos automotores y motocicletas
2.c.17	505007	Venta al por menor de combustibles n.c.p. comprendidos en la Ley N° 23966 para vehículos automotores y motocicletas -excepto producción propia.
2.c.18	505008	Venta al por menor de combustibles comprendidos en la ley 23.966, excepto de producción propia y excepto para automotores y motocicletas

2.c.19	521110	Venta al por menor en hipermercados de más de 900 m ² , con predominio de productos alimenticios y bebidas
2.c.20	522150	Elaboración, y/o fabricación, y/o venta de productos regionales comestibles
2.c.21	921913	Servicios de salones y pistas de baile.
2.c.22	921914	Servicios de confiterías bailables con capacidad total hasta 65 (sesenta y cinco) personas.
2.c.23	921915	Servicios de confiterías bailables con capacidad total hasta 165 (ciento sesenta y cinco) personas
2.c.24	921916	Servicios de confiterías bailables con capacidad total mayor a 165 (ciento sesenta y cinco) personas
2.c.25	921917	Otros servicios de salones de baile, discotecas y similares, n.c.p. con capacidad total hasta 65 (sesenta y cinco) personas.
2.c.26	921918	Otros servicios de salones de baile, discotecas y similares, n.c.p. con capacidad total hasta 165 (ciento sesenta y cinco) personas
2.c.27	921919	Otros servicios de salones de baile, discotecas y similares, n.c.p.
2.c.28	924920	Servicio de salones de juego - Bingo, Casino, e Hipódromo.
2.c.29	921997	Espectáculos realizados en salones o similares, en lugares o abiertos o cerrados destinados a recitales y/o mega-espectáculos.

Zona Turística.

A los efectos del presente Capítulo se considera zona turística a losb. caminos turísticos definidos en la Ordenanza N° 10.229. Quedan exceptuados del pago del importe adicional establecido, los clubes sociales, sociedades de fomento, fundaciones y asociaciones civiles con fines sociales y sin fines de lucro. En los casos de contribuyentes alcanzados que, a solicitud de los mismos, se logre fundar razonablemente que no revisten interés turístico, es decir, que

la participación de las ventas a turistas sobre las ventas totales sea mínima, el Departamento Ejecutivo podrá establecer la exención del pago.

En el caso que un contribuyente indirecto considere que debe tributar como contribuyente directo, podrá solicitar por escrito la adecuación ante la Secretaría de Economía y Administración. Cumplido dicho trámite, se incorporará a la nueva categoría.

Cualquier contribuyente que no se encuentre alcanzado por el importe adicional destinado al Fondo Especial para Turismo, pero desee contribuir al mismo como contribuyente directo o indirecto, podrá solicitar su afectación por nota presentada ante la Secretaría de Economía y Administración. Cumplido el trámite quedará incluido en la categoría solicitada.

Artículo 101º - Los derechos transitorios y los permanentes que se declaren dentro del año fiscal se abonarán por adelantado en todos los casos, según el período establecido en la Ordenanza Impositiva anual. Las declaraciones de años anteriores y que continúen durante el período corriente abonarán al vencimiento, el cual será fijado por el Departamento Ejecutivo.

Autorízase al Departamento Ejecutivo a establecer adelantos de pagos del derecho de Publicidad y Propaganda, a cuenta y/o liquidar proporcionalmente el mismo, en los períodos que se establezcan de manera reglamentaria.

Artículo 151º bis - Exímase del pago del Derecho de Construcción a las obras reglamentarias o la parte proporcional reglamentaria según corresponda:

a) Los establecimientos de educación formal de los niveles inicial, primario, secundario y superior (universitario y no universitario), reconocidos por la Dirección General de Cultura y Educación de la Provincia de Buenos Aires y/o el Ministerio de Educación de la Nación.

b) Las instituciones religiosas con personería jurídica y que estén reconocidas por el Estado en el Registro Nacional de Cultos, dependiente de la Secretaría Nacional de Culto.

c) Los clubes, en tanto sean instituciones sin fines de lucro, con personería jurídica y que además estén administrados en forma ad-

honoren por sus socios, es decir, no se encuentren gerenciados y/o privatizados y brinden la posibilidad de sus socios de practicar deportes en forma amateur.

d) Las siguientes personas jurídicas:

1. Asociaciones y sociedades civiles con personería jurídica en las cuales el producto de sus actividades se afecte exclusivamente a los fines de su creación y que no distribuyan suma alguna de su producto entre socios y asociados, por los inmuebles de su propiedad o cedidos en usufructo gratuito, siempre y cuando el inmueble por el que se solicita la exención se utilice para alguno de los siguientes fines:

1) Servicios de bomberos voluntarios.

2) Salud, beneficencia y/o asistencia social gratuita.

3) Bibliotecas Públicas, actividades culturales y/o espacios culturales. Para este último, este beneficio será reconocido solo cuando la obra sea necesaria para el funcionamiento del EC, sea para una obra nueva o ante una modificación edilicia. No será motivo de eximición la obra realizada con anterioridad a la presentación de habilitación del EC.

4) Enseñanza y actividades científicas y/o tecnológicas.

5) Educación y/o reeducación y/o integración de discapacitados.

6) Promoción y fomento de actividades vecinales.

7) Actividades producto de asociaciones mutuales.

2. Asociaciones profesionales y las asociaciones gremiales de trabajadores que cuenten con personería jurídica y/o gremial, por los inmuebles que les pertenezcan en propiedad o cedidos en usufructo gratuito, cuando sean utilizados para su actividad específica.

3. Partidos políticos reconocidos de acuerdo con la legislación vigente en orden provincial y/o nacional, correspondientes a los inmuebles donde se desarrollen actividades específicas de su objeto social.

En función del beneficio otorgado, el Municipio podrá solicitar a la institución la suscripción de un acuerdo de contraprestación por tiempo determinado.

Será considerado como parte no reglamentaria a los fines del presente régimen de exención, tanto las sanciones a incumplimiento normativo como el agravamiento de alícuotas.

4. En los casos en que el contribuyente sea una persona con discapacidad que cuente con Certificado Único de Discapacidad (CUD), o cuando en su grupo familiar, conviviente o no, exista una persona con

discapacidad que posea CUD y sea beneficiaria de la Pensión No Contributiva por Discapacidad para la Protección Social, la exención procederá siempre que el inmueble alcanzado se destine a vivienda única y se incorporen ajustes razonables de accesibilidad –tales como rampas, baños adaptados u otros– debidamente acreditados en el proyecto técnico de obra. El Departamento Ejecutivo determinará, por vía reglamentaria, cuáles serán dichos ajustes razonables y en qué cantidad deberán incorporarse, pudiendo asimismo fijar, en cada caso, el porcentaje de exención aplicable según el tipo de ajuste realizado.

Artículo 181º – La Tasa por Control de Marcas y Señales se devenga por la prestación efectiva de los siguientes servicios administrativos:

1. La expedición, visado o archivo de guías y certificados en operaciones –a título oneroso o gratuito, por actos entre vivos o por causa de muerte– de semovientes y cueros.
2. La inscripción de boletos de marcas y señales nuevas y renovadas.
3. El otorgamiento de permisos para marcar y señalar.
4. La concesión de permisos de remisión a feria.
4. La toma de razón de transferencias, duplicados, rectificaciones, cambios o adiciones de boletos de marcas y señales.

Artículo 182º – La base imponible de la Tasa por Control de Marcas y Señales está constituida por los siguientes elementos:

- a) Guías, certificados –de tránsito o archivo –, permisos para marcar y señalar y permisos de remisión a feria: por cabeza.
- b) Guías y certificados de cuero: por cuero.
- c) Inscripción de boletos de marcas y señales nuevas o renovadas, toma de razón de sus transferencias, duplicados, rectificaciones, cambio o adiciones: por documento, independientemente del número de animales.

Artículo 183º – Son sujetos pasivos y responsables del pago de la Tasa por Control de Marcas y Señales, conforme a las definiciones del Capítulo I y II, los siguientes agentes:

1. Por la expedición de certificados: el vendedor de los semovientes.
2. Por la expedición de guías: el remitente
3. Por el otorgamiento de permisos de remisión a feria: el propietario o poseedor.

4. Por la expedición de guías de faena: el propietario o poseedor.
5. Por el otorgamiento de permisos para marcar y señalar: el propietario o poseedor.
6. Por la inscripción de boletos de marcas y señales, transferencias, rectificaciones o adiciones: el titular o poseedor.
7. Por el archivo de guías: el titular o poseedor del documento archivado.

Artículo 184º - Los derechos especificados en este título deberán abonarse en el plazo de 72 horas hábiles a partir de la intervención de la oficina de Guías y Marcas, excepto en los siguientes casos especiales:

Pago por remates (30 días): las firmas martilleras del partido o poseedores deberán abonar los derechos de certificados de venta, las guías de matadero, las guías de venta a invernada, los permisos de marcación y las guías de traslado generados en remates feria o en establecimientos -cabañas, estancias- dentro de los treinta (30) días corridos de la fecha de realización del remate.

Pagos por consignación directa o gestión delegada a cargo de la consignataria obrante (15 días): las casas consignatarias locales tendrán un plazo de quince (15) días corridos, contados a partir de la fecha de intervención de la oficina de Guías y Marcas, para abonar los derechos de certificados de venta, las guías de matadero, las guías de venta a invernada, los permisos de marcación y las guías de traslado generados por ventas particulares de semovientes o remisiones a otras ferias o mercados fuera del partido.

Artículo 185º - Procedimiento de control y plazos de presentación de la documentación. Las firmas martilleras, casas consignatarias y, en su caso, los productores deberán presentar ante la oficina de Guías y Marcas la documentación que a continuación se detalla para su legalización y control, bajo los siguientes plazos:

Presentación de documentación por remates (Plazo: 7 días):

Las firmas martilleras del partido deberán presentar, después de cada remate feria o remate en establecimiento:

- . El duplicado de la planilla de la declaración jurada de impuestos a la compraventa de semovientes.
- . Los documentos de las ventas efectuadas.

Plazo: esta documentación deberá ser presentada dentro de los siete

(7) días corridos subsiguientes a la fecha de realización del remate. Presentación de documentación por gestión centralizada (Plazo: 15 días):

Las casas consignatarias locales deberán presentar la documentación de los trámites que gestionen de forma centralizada (certificados de venta, guías de traslado y permisos de marcación generados por ventas particulares de semovientes o remisiones a otras ferias (mercados fuera del partido)

Plazo: dicha documentación deberá ser presentada dentro de los quince (15) días corridos de la fecha de intervención de la oficina de Guías y Marcas en la misma.

Artículo 186º - Para el despacho, la expedición, el archivo y la visación de guías, certificados de venta y demás documentación relativa a semovientes, se procederá de acuerdo con las disposiciones del Código Rural de la Provincia de Buenos Aires.

Artículo 187º - Venta particular de hacienda. Documentación obligatoria. En toda venta particular de hacienda o cueros que se realice dentro del partido, el vendedor deberá gestionar y legalizar previamente el correspondiente certificado de venta ante la oficina de Guías y Marcas.

Artículo 188º - Responsabilidad del vendedor y del comprador. El vendedor y el comprador son solidariamente responsables de la presentación y archivo del Certificado de Venta ante la Oficina de Guías y Marcas de la Municipalidad.

Artículo 189º - Toda hacienda o cuero que ingrese al partido o egrese de él deberá estar amparado por la correspondiente guía de traslado de hacienda.

Artículo 190º - Documentación por unidad de transporte. La documentación obligatoria que ampara el traslado de hacienda o cueros por medios de transporte terrestre de carga deberá ser expedida y tramitada individualmente, por la cantidad de cabezas o volumen que conduzca cada unidad de transporte.

Artículo 191º - Solicitud, registro y plazo de marcación y señalada. Toda solicitud de permiso de marcación de hacienda orejana deberá presentarse ante la Oficina de Guías y Marcas, conjuntamente con las actas de vacunación en los períodos correspondientes a la finalización de la vacunación.

Todo permiso de reducción de marca de propiedad o de señalada deberá presentarse ante la Oficina de Guías y Marcas, a los fines de su debido registro en la jurisdicción y el consecuente control del stock ganadero del partido.

Dicha presentación deberá efectuarse dentro del plazo máximo de 30 días posteriores a la realización del acto, vencido el cual el solicitante será pasible de las sanciones previstas en esta ordenanza.

Artículo 193º - Remisión de hacienda a remates feria. Toda hacienda consignada a remates feria o mercados de hacienda que operen en el partido, deberá estar amparada por la Guía de Traslado o el Documento único de Tránsito (DUT) correspondiente, al momento de su ingreso al establecimiento ferial.

La casa consignataria o el responsable de la feria deberá presentar y registrar la documentación de remisión ante la Oficina de Guías y Marcas a más tardar el día hábil inmediato anterior a la fecha del remate, a los fines de su debida legalización.

Artículo 194º - Cada remisión tendrá validez únicamente para el día de la subasta.

Artículo 195º - El responsable que introduzca hacienda en el partido, deberá registrar el ingreso de la carga ante la Oficina de Guías y Marcas para su archivo.

Dicho registro deberá efectuarse dentro del plazo máximo de cuarenta y cinco (45) días contados a partir de la fecha de entrada de la hacienda o cueros a la jurisdicción, vencido el cual el responsable será pasible de las sanciones previstas en esta ordenanza.

Artículo 196º - Facultades de fiscalización y control. El Departamento Ejecutivo podrá adoptar las medidas de contralor necesaria para asegurar el cumplimiento de las leyes y ordenanzas vigentes en todo remate de hacienda que se realice dentro del partido, quedando facultado para realizar inspecciones, solicitar y verificar la

documentación (Guías, DE-e, Certificados de Venta), comprobar la identidad y procedencia de la hacienda y realizar cualquier otra acción de fiscalización para garantizar la legalidad de las operaciones y la correcta percepción de la tasa.

Artículo 197º - Obligación de colaboración de consignatarios y martilleros. Las casas consignatarias, martilleros o responsables de remates feria que operen en el partido no podrán obstaculizar en forma alguna la labor del personal autorizado de la Oficina de Guías y Marcas, estando obligados a prestar colaboración y facilitar la información que les sea requerida a los fines de control administrativo y fiscal.

A tal efecto, deberán suministrar como mínimo por cada transacción datos referidos a la cantidad, especie y categoría de la hacienda subastada, identificación de los remitentes y de los compradores, sin perjuicio de otra información que resulte necesaria conforme la normativa vigente.

Artículo 198º - Retención de trámites por incumplimiento fiscal. Toda persona o responsable que, por cualquier medio o forma, trate de eludir el pago de algún derecho de este capítulo, no podrá tramitar Guías de Traslado, Certificados de Venta, Permisos de Marcación y cualquier otro documento hasta tanto no se satisfaga el pago de la multa impuesta y regularice su situación ante la Municipalidad del partido.

Artículo 199º - Reducción a marca. En los supuestos de reducción a marca mediante marca fresca por acopiadores o criadores que posean marca de ventas debidamente registrada, será obligatorio requerir con carácter previo el correspondiente permiso de reducción expedido por la Oficina de Guías y Marcas.

Artículo 200 - Exenciones del pago de Derechos por Guías, Marcas y Señales. No abonarán los derechos establecidos en el presente CAPÍTULO los certificados o guías que deban emitirse por transferencias originadas en la disolución de sociedades, ni aquellos derivados de adjudicaciones judiciales por transmisión hereditaria, siempre que se

presente la documentación legal correspondiente.

Artículo 204º bis - La eximición podrá ser otorgada por la Tasa por Conservación, Reparación y Mejoramiento de la Red Vial Municipal a pedido de parte, de acuerdo a la reglamentación que establezca el Departamento Ejecutivo. De acuerdo a:

1. Aquellas personas humanas que cumplan los siguientes requisitos:

c.

d.

.- Exención del 100 %: cuando los ingresos familiares mensuales no superen el equivalente a cuatro (4) jubilaciones mínimas.

e.

f.

g.

h.

i.

j.

Las asociaciones civiles que tengan por objeto principal la práctica, desarrollo, sostenimiento, organización y/o representación del deporte, por los inmuebles de su propiedad. La eximición operará siempre que los inmuebles sean utilizados para los fines de la institución, no se distribuyan sumas algunas entre socios y asociados y se establezca mediante convenio con la Municipalidad de Tandil la prestación de bienes inmuebles de su propiedad o cedidos en usufructo gratuito para ser utilizados en las actividades deportivas y/o recreativas organizadas por la Municipalidad de Tandil y/o instituciones educativas públicas y de conformidad con las mismas del Partido de Tandil.

Podrán firmar convenio con la Municipalidad de Tandil los clubes o instituciones deportivas cuando:

l.

m.

n.

Las asociaciones y sociedades civiles con personería jurídica, reconocidas por los organismos competentes -en caso de corresponder-, en las cuales el producto de sus actividades se afecte exclusivamente a los fines de su creación y que no distribuyan suma alguna de su producto entre socios y asociados, por los inmuebles de su propiedad o cedidos en usufructo gratuito, siempre y cuando el inmueble por el que se solicita la exención se utilice para alguno de los siguientes fines:

- 1) Servicios de bomberos voluntarios.
- 2) Salud, beneficencia y/o asistencia social gratuita.
- 3) Bibliotecas públicas y actividades culturales.
- 4) Enseñanza y actividades científicas y/o tecnológicas.
- 5) Educación y/o reeducación y/o integración de discapacitados.
- 6) Promoción y fomento de actividades vecinales.

7) Actividades producto de asociaciones mutuales.

8) Actividades religiosas.

4. Las asociaciones profesionales y las asociaciones gremiales de trabajadores que cuenten con personería jurídica y/o gremial, por los inmuebles que les pertenezcan en propiedad, cuando sean utilizados para su actividad específica.

5. El Estado Provincial y sus entes descentralizados, en lo que respecta a inmuebles pertenecientes al dominio público destinados a servicios educativos, de salud, de justicia y de seguridad.

6. Las Universidades Nacionales que presten servicios de educación de grado en forma gratuita.

DE LAS EXENCIONES

Artículo 224º ter – Podrá eximirse de la tasa de Servicios Sanitarios a pedido de parte, de acuerdo a la reglamentación que establezca el Departamento Ejecutivo a:

1. Aquellas personas humanas que cumplan los siguientes requisitos:

a. Los ingresos netos promedios del grupo familiar del ejercicio fiscal anterior a aquel por el cual se solicita la exención (descontados los subsidios por cualquier concepto otorgados por estado), no deben ser superiores al equivalente a dos (2) jubilaciones mínimas por mes. Cuando él o la solicitante y su cónyuge o concubino conviviente, sean personas mayores de setenta y cinco (75) años, dicho límite será de dos y media (2,5) jubilaciones mínimas por mes.

En los casos en que el contribuyente sea una persona con discapacidad que cuente con Certificado Único de Discapacidad (CUD), o bien cuando en su grupo familiar conviviente exista una persona con discapacidad que posea CUD y sea beneficiaria de la Pensión No Contributiva por Discapacidad para la Protección Social, los límites de ingresos familiares para acceder a la exención serán los siguientes:

.- Exención del 100 %: cuando los ingresos familiares mensuales no superen el equivalente a cuatro (4) jubilaciones mínimas.

p.

q.

r.

b.2) Que exista otro inmueble dentro del mismo complejo habitacional, subdividido por el Régimen de Propiedad Horizontal, destinado a cochera o baulera (identificado catastralmente como unidad complementaria). En caso de este supuesto, también se considerará exento este inmueble.

b.3) Que, por alguna situación, a criterio del Departamento Ejecutivo, exista un inmueble edificado sobre una o más parcelas sin unificar.

c. Que la superficie de la parcela no supere los diez mil (10.000) metros cuadrados

s.

t.

u.

v.

Las instituciones religiosas, cuando están reconocidas como tales w. por el organismo competente, siempre que los inmuebles por los que solicitan la eximición están destinados a los fines específicos de la institución y siempre que no se distribuyan sumas algunas entre socios y asociados.

3. Las asociaciones civiles que tengan por objeto principal la práctica, desarrollo, sostenimiento, organización y/o representación

del deporte, por los inmuebles de su propiedad o cedidos en usufructo gratuito.

La eximición operará siempre que los inmuebles sean utilizados para los fines de la institución, no se distribuyan sumas algunas entre socios y asociados y se establezca mediante convenio con la Municipalidad de Tandil la prestación de bienes inmuebles de su propiedad o cedidos en usufructo gratuito para ser utilizados en las actividades deportivas y/o recreativas organizadas por la Municipalidad de Tandil y/o instituciones educativas públicas y de conformidad con las mismas del Partido de Tandil. Podrán firmar convenio con la Municipalidad de Tandil los clubes o instituciones deportivas cuando:

x.

y.

z.

Las asociaciones y sociedades civiles con personería jurídica en aa. las cuales el producto de sus actividades se afecte exclusivamente a los fines de su creación y que no distribuyan suma alguna de su producto entre socios y asociados, por los inmuebles de su propiedad o cedidos en usufructo gratuito, siempre y cuando el inmueble por el que se solicita la exención se utilice para alguno de los siguientes fines:

- 1) Servicios de bomberos voluntarios.
- 2) Salud, beneficencia y/o asistencia social gratuita.
- 3) Bibliotecas públicas, actividades culturales y/o espacios culturales.
- 4) Enseñanza y actividades científicas y/o tecnológicas.
- 5) Educación y/o reeducación y/o integración de discapacitados.
- 6) Promoción y fomento de actividades vecinales.
- 7) Actividades producto de asociaciones mutuales.

5. Las asociaciones profesionales y las asociaciones gremiales de trabajadores que cuenten con personería jurídica y/o gremial, por los inmuebles que les pertenezcan en propiedad o cedidos en usufructo gratuito, cuando sean utilizados para su actividad específica.

6. Los partidos políticos reconocidos de acuerdo con la legislación vigente en orden provincial y/o nacional, correspondientes a los

inmuebles donde se desarrollen actividades específicas de su objeto social.

7. Aquellos inmuebles propiedad de Municipalidades de partidos vecinos que se encuentren destinados a alojamientos de estudiantes.

8. El Estado Provincial y sus entes descentralizados, en lo que respecta a inmuebles pertenecientes al dominio público destinados a servicios educativos, de salud, de justicia y de seguridad.

9. Las Universidades Nacionales que presten servicios de educación de grado en forma gratuita.

ARTICULO 230º: Agregase como último párrafo

“... Facúltase al Ejecutivo Municipal a la eximición de los vehículos con 26 años de antigüedad incluyendo en este Ejercicio fiscal los vehículos modelo 1990-2000...”

ARTÍCULO 2º: Incorpórase los Artículos **12º ter, Artículo 68º quater y quinqués**, de la ordenanza fiscal, los cuales quedarán redactados de la siguiente forma:

Artículo 12º ter - Facúltase al Departamento Ejecutivo para designar como agentes de información, de recaudación y percepción de los Impuestos a los Automotores y multas de tránsito a las industrias automotrices, a los concesionarios oficiales de automotores, agencias de venta de automotores, asociaciones, cámaras y agrupaciones que los nucleen - incluyendo a los miembros de A.C.A.R.A., la CCA y la Cámara de Distribuidores de Formularios Emitidos por el Estado y Análogos -, a los encargados e interventores de los Registros Seccionales de la Propiedad Automotor, a las compañías de seguros, y a todos aquellos sujetos que intervengan o intermedien en operaciones que tengan por objeto vehículos automotores, debiendo llevar a cabo tal función en los casos, forma, modo y condiciones que la propia autoridad disponga reglamentariamente.

TÍTULO XIII

DEL SECRETO FISCAL

Artículo 68º quater - Toda información de contenido económico-patrimonial referida a contribuyentes o responsables, se regirá por el marco del artículo 101º la Ley Nacional Nº 11.683 y el artículo 163 de

la Ley Provincial N° 10397, sus modificatorias, o la que en el futuro la reemplace, en todo aquello que resulten compatible con las facultades y ámbito municipales; y se encuentran por ello amparada por el instituto del secreto fiscal.

Las declaraciones juradas, comunicaciones, balances e informes que los contribuyentes, responsables o terceros presenten a la Agencia de Ingresos Municipales, así como los juicios o actuaciones administrativas que consignen dicha información, son **secretos**. Esta reserva se extiende a la información que refiera a la **situación u operaciones económicas** de aquellos o a sus personas o a las de sus familiares.

Los jueces de falta, funcionarios, empleados y dependientes de la Municipalidad de Tandil **están obligados a mantener la más estricta reserva** sobre cuanto llegue a su conocimiento en el desempeño de sus funciones, sin poder comunicarlo a persona alguna, salvo a sus superiores jerárquicos o si lo estimare oportuno a solicitud de los interesados.

Artículo 68º quinqués -

A. Exclusiones al Secreto Fiscal

El deber de secreto no rige, no alcanza ni subsiste respecto de la siguiente información o situaciones:

1. Datos Administrativos y No Patrimoniales: Los datos de tipo administrativo, tales como apellido y nombres, denominación o razón social, Clave Única de Identificación Tributaria (C.U.I.T.), domicilio, código postal, tipo de actividad, e impuestos en los cuales un contribuyente está inscripto, siempre que esta información no comprenda contenido patrimonial de cualquier naturaleza del sujeto respectivo.

2. Datos Globales y Estadísticos: La divulgación o reproducción de datos globales o estadísticos.

3. Información de Incumplimiento: La información referida al incumplimiento de obligaciones fiscales, incluyendo:

- Falta de presentación de declaraciones juradas.
- Falta de pago de obligaciones exigibles.
- Montos resultantes de determinaciones de oficio firmes y de ajustes conformados.

- Sanciones firmes por infracciones formales o materiales. El Departamento Ejecutivo podrá, de acuerdo con la reglamentación que disponga el Departamento Ejecutivo, publicar periódicamente nóminas de los responsables deudores o incumplidores de las obligaciones fiscales, incluidos los deberes formales.

4. **Intercambio con otros Fiscos:** Los pedidos de informes de otros organismos de la administración pública provincial, las Municipalidades de la Provincia, o, previo acuerdo de reciprocidad, del Fisco Nacional u otros fiscos provinciales, siempre que la información se encuentre directamente vinculada con la aplicación, percepción y fiscalización de los gravámenes a su cargo.

5. **Fiscalización Interna:** La utilización de las informaciones por la Agencia de Ingresos Municipales para la fiscalización de obligaciones tributarias diferentes de aquellas para las cuales fueron obtenidas.

6. **Personas Contratadas:** La información suministrada a personas humanas y/o jurídicas con quienes la Agencia de Ingresos Municipales contrate y/o encomiende la realización de tareas administrativas, relevamientos estadísticos, auditorías de gestión o procesamiento de información, siempre que exista un acuerdo de confidencialidad.

7. **Consentimiento.** Que la información sea brindada con el consentimiento del contribuyente afectado de su consentimiento o es el que pide la información, de manera fehaciente, validando su identidad. O Cuando la información brindada fue destinada a ser datos públicos y ello fuera sabido por él o los contribuyentes.

8. **Datos Anónimos.** Cuando los datos brindados se anonimicen de manera tal que no se brinde la identidad de los contribuyentes.

B) Usos Judiciales y Sanciones

La información amparada por el secreto fiscal contenida en declaraciones, comunicaciones o informes no será admitida como prueba en causas judiciales, salvo que se establezca judicialmente el levantamiento expreso del secreto fiscal; o cuando la solicitud en un juicio sea efectuada por el interesado y sea parte contraria el Fisco Nacional, Provincial, Municipal o el Gobierno de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, siempre que **no se revelen datos referentes a terceros.**

ARTÍCULO 3º: Cláusula transitoria: durante el ejercicio 2026, no será de aplicación el Revalúo Fiscal general elaborado por el Gobierno de la Provincia de Buenos Aires, para el cálculo de las Tasas Municipales de todos los inmuebles del Partido de Tandil, que tomen como base imponible dicha valuación fiscal, manteniéndose para dicho cálculo la base imponible vigente para el ejercicio 2025.

ARTÍCULO 4º: Deróguese los Artículos 104º, 107º, 192º de la Ordenanza Fiscal.

ARTÍCULO 5º: Prorrógase para el año 2026 la vigencia de la Ordenanza N°17857/2023 del régimen de beneficios fiscales (REBEFI).

ARTÍCULO 6º: Autorízase al Departamento Ejecutivo a confeccionar el texto ordenado de la Ordenanza Fiscal vigente para el ejercicio 2026 bajo el número de la presente.

ARTÍCULO 7º: La presente ordenanza entrará en vigencia desde la fecha de su publicación en el Boletín Oficial.

ARTÍCULO 8º: Regístrese, dése al Libro de Actas y comuníquese al Departamento Ejecutivo.

PRESIDENTE FROLIK: Tiene la palabra el concejal Sánchez Chopa.

CONCEJAL SÁNCHEZ CHOPA: Gracias Sr. Presidente. Desearles a todos que tengan un gran año, posiblemente no nos veamos mañana. Aprovechar también saludar a los Mayores Contribuyentes y al equipo de la secretaria del CD. Esperemos que el 2026 venga con todo. Gracias.

PRESIDENTE FROLIK: Bien, voy a invitar al concejal Corbetta y a la concejal Pogorzelski a arriar la bandera.

ARRIO DE LA BANDERA

PRESIDENTE FROLIK: Bien, agradecemos nuevamente el acompañamiento de los Mayores Contribuyentes que tengan unas felices fiestas, un feliz año 2026 y siendo las 20 hs. y 50 minutos damos por finalizada esta Asamblea de Concejales y mayores Contribuyentes, muchísimas gracias a todos y hasta la próxima.

